

Ciudad de México, a 12 de diciembre del 2018.

Versión estenográfica de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Trigésimo Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la Sala de los siete comisionados podemos iniciar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, le doy la palabra a la Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Quisiera proponerles bajar del Orden del Día el asunto III.37, y es por la razón de que se trata de una solicitud para una concesión social comunitaria, de uso comunitario, y que involucra un pronunciamiento de fondo sobre el concepto de lo que es el uso comunitario; y entiendo que la Unidad recibió varios comentarios al respecto, que está trabajando en un enriquecimiento del proyecto, y el objetivo es simplemente que tengamos más tiempo para poder analizarlo detalladamente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Si es posible, preguntarle al área, porque bueno, es el tratamiento que se le da a todos los asuntos, llegan opiniones de las oficinas de comisionados y con base en ello, el área, lo que siempre hemos privilegiado es que el área sube su mejor proyecto, aceptando o no estos comentarios y opiniones, en algunos casos contestando preguntas concretas.

Y hasta donde tengo entendido, el área ya trae un proyecto que pudiera poner a consideración de este Pleno, como se ha hecho en cualquier otro asunto, dando ya fortaleza en esta parte que se plantea.

Entonces, si es posible que nos diga el área en qué estatus está, porque creo que para el área ya lo que se le solicitó ya está terminado, ya hay una propuesta que se pondría a consideración de este Pleno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro Guzmán, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias Comisionado Presidente.

En efecto, en el asunto III.37, recibimos comentarios de algunas oficinas de los comisionados, había una duda respecto de la definición y conceptualización que quizá el proyecto no estaba reflejando debidamente respecto del carácter comunitario.

En el caso particular, se cuestionaba desde el punto de vista del proyecto que era una asociación civil organizada por el propio cuerpo directivo de la empresa y que cumplía una función más allá de la radiodifusión, incluso hasta de carácter de capacitación.

En función de ello, robustecimos con referencias de la UNESCO el carácter comunitario en el sentido de señalar que se trata de organizaciones de la comunidad que se dan sus propios medios de comunicación para satisfacer sus necesidades, con el fin de que ellos sean los que decidan las alternativas de comunicación que estarían siendo incorporadas a la difusión de sus mensajes con el fin de crear una consciencia respecto de sus propias circunstancias específicas.

Eliminamos algunas referencias que tenían que ver con grupos vulnerables, que en el caso particular no se aterrizaran, y en razón de ello se puso énfasis en que el cuerpo directivo que estaba en la administración pues no cumpliría con este propósito de ser una clase gremial –como ellos se presentaban– del sector minero, para que pudiese cumplir con esta categoría.

Y por esa razón adecuamos el proyecto con estas consideraciones, que incluso llevan una referencia bibliográfica.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Álvaro.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo nada más para acompañar la propuesta de la Comisionada.

Creo que efectivamente, y ahí incluso mi oficina hizo llegar comentarios, pero el día de ayer; a lo mejor ya están reflejados estos cambios que señala Álvaro, pero yo sí acompañaría que tengamos más tiempo para poderlos analizar a detalle por la importancia que va a tener este precedente.

Entonces, para manifestar mi apoyo a la propuesta de la Comisionada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Para manifestar mi voto en contra de la propuesta.

Creo que no es el primer asunto, sobre todo hay asuntos que tienen plazo para resolverse, y esto es una práctica común cuando se hace un comentario de una oficina, lógicamente no todos los comisionados nos enteramos de lo que se está planteando, pero, precisamente, está la opción de mandar una versión actualizada, o en su caso, proponer aquí los cambios conforme a lo que se manifestó, a la opinión.

Sobre todo, cuando ya es, para mí, creo que ya se mencionó que el área estaba trabajando, para mí no estaba trabajando, ya está completo el proyecto y no veo ninguna razón por la que este Pleno no pueda votar un asunto que se llevaría a lo mucho una discusión de 20 minutos, a mi entender.

Esa es mi postura Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Simplemente para aclarar que esta actualización no se ha circulado a los comisionados, y precisamente, por eso es mi propuesta de que contemos con un plazo debido para analizar esta nueva propuesta que hace la Unidad.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Bueno, solamente para pedir entonces que esto sea un criterio de ahora en adelante, cualquier proyecto que no se circule una nueva versión correspondiente a lo que se va a discutir, pues que no se suba.

Yo estaría de acuerdo en ese sentido, porque algunas veces sí aceptamos que se hagan los cambios, que se platique, que se ponga a consideración del Pleno en la

sesión y se toma la decisión correspondiente; ya son asuntos que hemos analizado a profundidad y si no se está de acuerdo con el contenido, bueno, esa es otra situación.

Pero bueno, si ese va a ser el criterio no me opongo, pero que ese sea un criterio de que todos los asuntos que no se circule una versión posterior, porque a veces se ha hecho, y aquí se han manejado inclusive versiones que se circulan después de iniciado el Pleno y se han votado, pero pareciera que es un cambio de señal; si es el caso, pues yo pediría que, de ahora en adelante, pues ese sea un criterio para las áreas.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Estamos discutiendo si se retira o no del Orden del Día un asunto a una petición expresa de un colega, me parece que lo conducente es votarlo, más allá de poner a disposición de este Pleno un criterio en general, pues, que ni siquiera está listado en el Orden del Día ¿no?

Es una petición en particular, si ustedes están de acuerdo me gustaría someterla a votación.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo pediría entonces que posteriormente se manejara esta situación, creo que hay que poner un poco de orden ¿no?

Si se requiere un criterio, pues pediría que posteriormente se hiciera porque parecería que depende del asunto y depende los involucrados, o no sé si esa sea una situación a considerar, pero bueno, pues pareciera que retiramos algunos asuntos y otros sí los votamos.

Entonces, yo creo que sí es necesario, si no es este el momento, sí tener un criterio al respecto.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Pido que se revise si es necesario tener un criterio de esta naturaleza.

Y por lo pronto, sometería, con su venia, a votación la propuesta de la Comisionada Estavillo de retirar el asunto listado bajo el numeral III.37 del Orden del Día.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas, Comisionado Presidente, Comisionado Robles y Comisionado Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto en contra del Comisionado Fromow.

Se aprueba el retiro del asunto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

También quisiera someter a su consideración la inclusión de tres informes.

Uno que presentan el Comisionado Mario Fromow y su Servidor sobre nuestra participación en la "21ª Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel)" y la "Cumbre BEREC-REGULATEL 2018"; así como el informe que presenta el Comisionado Mario Fromow respecto de su participación en la 32ª Reunión del Comité Consultivo Permanente de Radiocomunicaciones de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL; y el informe que presenta el Comisionado Adolfo Cuevas respecto de los eventos en la NER, en la "Onceava Reunión de Reguladores" (NER) y en la "Décimo Novena Reunión de Reguladores del Comité", del *Regulatory Policy Committee* de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

Someteré a votación el Orden del Día con el retiro -como se ha dicho- del asunto III.37 y la inclusión de estos informes.

Quienes estén a favor de aprobarlos sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al primer asunto, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por la Comisión Federal de Electricidad en el sentido de que la infraestructura de dicha Comisión puede ser otorgada mediante contratos de uso accesorio temporal y compatible y puede ser utilizada por los contratantes para la implementación o provisión de servicios de telecomunicaciones.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Silva para que presente este asunto.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias Presidente.

Buenas tardes comisionados.

Sí, en efecto, con fecha 7 de mayo del 2018 los representantes de la Comisión Federal de Electricidad solicitaron la confirmación de criterio de que la infraestructura de la Comisión, particularmente la fibra oscura, podía ser comercializada mediante contratos de uso accesorio, temporal y compatible, a efecto de que se le pudiera proporcionar este servicio de infraestructura a redes privadas de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o incluso, de operadores de redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo a la propia red compartida.

Sobre el particular, llama la atención que en su escrito nos definen lo que es la "fibra óptica", señalando que son los hilos de fibra oscura que estarían sujetos a comercializarse mediante estos contratos, con un elemento adicional que es el "equipamiento"; y es que, cuando definen en su propio escrito el "equipamiento", señalan que: "es la infraestructura que permite la transmisión de información".

Sobre ese particular, en el Anexo 2 de su propio escrito abundan más en lo que es la "fibra" y el "equipamiento", incluso, en el Anexo 2 que acompaña su solicitud, señalan que "cuentan con puertos de entrada y salida que recibe y emite información que permiten transmitirla dentro de esta infraestructura".

Sobre el particular, la Unidad de Asuntos Jurídicos considera que, al hablar de transmisión, pues ya no estaríamos hablando exactamente de la denominada "infraestructura pasiva" a la que se refiere la Ley, que son elementos -incluyendo la propia fibra oscura- por la cual se pueden prestar servicios de telecomunicaciones pero mientras no se ilumine, que incluso ha sido un criterio ya reiterado por parte del Pleno de este Instituto al principio de la administración, en el sentido que la fibra oscura, para su comercialización, no requiere ni de una concesión, ni de una autorización.

Sin embargo, aquí con el componente del equipamiento, pues llama la atención y para ese efecto solicitamos la opinión de la Unidad de Política Regulatoria para que nos aclarará este tema.

Sobre ese particular, en el oficio que nos da respuesta la Unidad de Política Regulatoria señala que: "...las funciones de "transmisión" a las cuales se refieren, es una de las funcionalidades asociadas al concepto de "Telecomunicaciones" y a su vez es inherente a los elementos de "Infraestructura Activa...", en efecto, señalan que: "...cuando se habla de "equipamiento" y que cuenta con "puertos de entrada y salida", no podría ser factible que se apegara a la definición de infraestructura pasiva mencionada en la propia Ley...".

En términos de lo anterior, consideramos que, efectivamente, cuando se conjunta la parte de la fibra oscura con el "equipamiento", y que: "este cuenta con puertos

de entrada y salida que reciben y emiten, y permiten transmitir información entre dos equipos, se constituyen interfaces a través de las cuales se emite, transmite o recibe información entre dos puntos”.

Por tal razón, consideramos que se actualiza, en principio, el término “telecomunicaciones” que está previsto en la Ley y que señala: “...es toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos físicos u otros medios electromagnéticos...”.

De esta manera, también cabe hacer mención, de que se actualiza la definición de “infraestructura activa” prevista en la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley, que señala: “...son elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información...”.

Sobre este respecto, cabe mencionar también, que hubo varias sesiones con los representantes de CFE a nivel de las propias Unidades, y posteriormente hubo dos sesiones aquí con los comisionados, donde explicaron ellos las características de la infraestructura que pretenden comercializar.

Sobre ese particular, cabe mencionar que proporcionaron adicionalmente un nuevo escrito en el que pretenden demostrar las diferencias que existen entre una red pública de telecomunicaciones y la capacidad frente al servicio que ellos están ofreciendo.

Sin embargo, al parecer, después de también, una opinión de la UPR, pues no desvirtuaron esta parte de que el “equipamiento” al ser configurado por la propia CFE, pues reviste, realmente constituyen enlaces para la provisión de capacidad, independientemente de la configuración, que ellos manifiestan como “una diferencia”, al señalarla que puede ser a través de Kilos, Megas o Gigabytes por segundo.

En ese sentido y toda vez que en los propios antecedentes de la Resolución que hoy se somete a su consideración, señalamos en el antecedente Quinto que CFE, desde enero del 2016, cedió su red pública de telecomunicaciones, consideramos que su servicio al pretender comercializarlo a redes privadas de dependencias y entidades, a redes públicas de telecomunicaciones e incluso a la propia red compartida, consideramos que requiere de un título habilitante para ser prestado ya que no se trata únicamente de la fibra oscura.

En ese sentido, concluimos en la resolución que hoy se presenta, que: “no ha lugar a confirmar el criterio de CFE consistente en proporcionar mediante contratos de uso accesorio, temporal y compatible, el acceso efectivo y compartido de la “infraestructura” denominada “CFE” a cualquier tercero”.

Sería cuanto, Presidente, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a ti Carlos.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias Presidente.

En términos simples, lo que nos está solicitando a través de esta confirmación de criterios la CFE, es preguntar si la renta de la fibra oscura y de equipamiento requiere concesión, o si se puede prestar al amparo solamente de estos contratos de uso accesorio, temporal y compatible.

En mi opinión, para responder esta confirmación de criterio, lo que se debió de haber analizado es si en términos del artículo 66 de la Ley y de la fracción LXV del artículo 3, es si estamos o no ante un servicio público de telecomunicaciones.

Lo que estamos señalando en el análisis es que "...no es posible encontrar...", y eso es lo que dice expresamente el proyecto, "...no es posible encontrar una clara diferencia entre lo que se define por "enlace para la provisión de capacidad" y la propuesta de uso de "infraestructura" que ofrecería CFE...", y se agrega: "...técnicamente parecía que pretenden esquematizar los mismos elementos y sus respectivas configuraciones con diferente lenguaje...".

Aquí se introduce, como algo parecido a lo que pudiera ser este servicio, el concepto de "enlace de provisión de capacidad"; sin embargo, yo no encontré que en las disposiciones normativas que tenemos haya un servicio definido como "enlace de provisión de capacidad".

Revisé la Oferta de Enlaces -que es un marco de referencia que creo que pudiera ser relevante considerar- y hay una definición que se llama "enlace dedicado" en la Oferta de Enlaces del Agente Económico Preponderante, y lo que dice para "enlace dedicado" es: "...que es un medio que permite el transporte de información entre dos puntos con un ancho de banda comprometido -creo que ese elemento es relevante- independientemente de la tecnología que sea empleada en el transporte de la misma donde el concesionario o autorizado solicitante tiene pleno control sobre el tipo de señales que transporta...".

Aquí en lo que quiero hacer énfasis es que dice que hay un ancho de banda comprometido.

Creo que el servicio de fibra óptica oscura y renta de equipamiento de la CFE no tiene ese ancho de banda comprometido; y no solamente eso, en su caso, suponiendo que superamos que, además esto es parecido, dice que es parecido a

ese servicio, creo que lo que sí tocaba hacer en este proyecto es decir si encuadra o no encuadra como servicio público de telecomunicaciones.

Hago énfasis en "servicio público de telecomunicaciones" porque es lo que el 66 de la Ley nos dice que requiere un título de concesión, y por esas consideraciones, yo no identifico los elementos para concluir que no ha lugar a confirmar ese criterio de la CFE.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Está claro que, a partir de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, el legislador tomó una decisión clara a mi entender, la CFE no puede prestar servicios de telecomunicaciones, sean públicos o sean privados, no puede prestar este tipo de servicios, más bien para comercializar hacia a otros, por eso ordeno que cediera su concesión que tenía en su momento a TELECOMM ¿no?

Aquí yo lo que veo, es que hay una forma, supuestamente técnica, de presentar algo que desde hace mucho tiempo se da como un servicio de provisión de capacidad, más allá si hay o no una definición regulatoria.

O sea, desde el punto de vista técnico, esto es una provisión de capacidad y ha estado en los títulos de concesión en donde dice ahí: "servicios que se pueden dar", se pueden revisar muchos títulos de concesión que dicen: "provisión de capacidad", y además dice: "provisión de la red propia o arrendada", así lo dicen los títulos de concesión.

Y cuando se ponía "que el servicio local y que no sé qué", si ahora nos decimos ¿en qué instrumento está eso? pues está definido en lo que son servicios de telecomunicaciones en forma general, concretamente.

A mi entender, lo que plantea la CFE es una forma, con algún sesgo técnico -por decirlo de alguna forma- para decir que eso no es una provisión de capacidad ¿Por qué? Porque dice: "bueno, yo le voy a rentar el puerto y el porcentaje de uso" ¿eso qué es?

O sea, los que hayan configurado un equipo en alguna vez, saben que, bueno, los equipos tienen puertos, tienen tarjetas y tienen algunos otros elementos que hacen posible la transmisión y recepción de información; o sea, un puerto tiene una capacidad determinada y utiliza ciertos protocolos de comunicación,

generalmente los tres primeros niveles del modelo OSI, y entonces con base en ello se definen las interfaces que se pueden conectar ahí.

Entonces él dice: "no, pero yo lo que le hago, los puertos"; sí, pero los puertos son una capacidad, de no sé, de STM-1, puede tener una capacidad de E2, puede tener capacidades Ethernet determinadas y se configura; entonces ellos dicen: "bueno, pero yo es un porcentaje del uso" ¿pero de cuál uso? ¿de la tarjeta? ¿del número de tarjeta? ¿de la capacidad total del equipo? y eso es en el acceso a la red.

¿Y luego qué pasa? No se mantiene constante esa capacidad, digamos, que entra a un multiplexor, en el mejor de los casos, y pues todas las comunicaciones se agrupan para llevarlas por los medios de transmisión para que sea esto de forma más eficiente.

Entonces, es claro, a mi entender, que lo que se pretende aquí es definir de otra forma un servicio de provisión de capacidad, y a mi entender eso es un servicio de telecomunicaciones sin lugar a dudas.

Dice: "pues es que yo pongo fibra obscura"; sí, está bien, si CFE quiere comercializar fibra obscura creo que ni siquiera nos tiene que preguntar para ello, lo podría hacer; para mí es una infraestructura pasiva, mientras no se ilumine es como si fuera una torre en donde se ponen antenas y se puede utilizar sin ningún problema.

El problema es que dice que tiene "equipamiento" que es: "la infraestructura que permite la transmisión de información de acuerdo a las configuraciones que los contratantes soliciten a CFE para la operación de sus redes de comunicaciones".

Si ahí se hubiera quedado la CFE, yo no tendría duda de que lo puede hacer, o sea, cualquiera puede comprar un equipo y ponerlo a disposición como renta a otro, y lo puede utilizar; eso no tiene que ver con si es infraestructura pasiva o activa, sino aquí la situación es quién opera este equipo, quién le da mantenimiento, quién lo configura y, por lo tanto, quién está prestando el servicio.

Porque, recordaremos que hay algunas frecuencias, sobre todo creo que es la 10.5 donde hay provisión de capacidad, con equipo del cliente o con equipo del concesionario, el cliente puede llegar, poner su equipo y transmitir, pero el que opera los equipos es el cliente. Si lo que la CFE pretende es solamente poner su equipo y que los otros lo utilicen, yo creo que eso lo podría hacer, a mi entender no tendría ningún problema.

¿Pero qué implica esto? Que el sistema de gestión de ese equipo no lo tenga la CFE, sino lo tenga el cliente; y aquí no se ve en ninguna parte de lo que propone la CFE, que la gestión esté a cargo del concesionario, dice: "no, es que yo voy a reaccionar, ellos administran su capacidad", y dice: "a mí me hablan y yo configuro el equipo para lo que ellos requieran".

¿Cuál es la diferencia entre eso y que alguien solicite un enlace de alguna determinada capacidad a un concesionario ya establecido? Pues es lo que se hace, es una orden de servicio que llega y conforme a eso se configura el equipo y se da el servicio correspondiente.

Está muy claro, en lo que hace la comparación, en lo que manejan como el Anexo 3 dice en su parte de "riesgo", "...CFE se comporta como un integrador que provee equipamiento, mantenimiento y operación basado en las instrucciones del contratante, quien será el responsable de transportar su información...".

¿Cómo el solicitante va a ser responsable de transportar la información si no puede tener el control de la red? o sea, técnicamente, ¿cómo se soporta esto?

Y los que sepan un poco de gestión de redes, sabrán que la mayoría se basa en recomendaciones, en diferentes recomendaciones, entre ellas la M.3000 de la UIT, que tiene que ver con gestión, este esquema de gestión de redes.

Y ahí, pues sabrán que cualquier sistema de gestión de redes tiene características concretas y funcionalidades concretas, y en este caso, son las que se conocen como FCAPS. Las FCAPS es de fallas, configuración, contabilidad, de *accounting*, *performance*, o sea, rendimiento, y la S de *security*, quién tiene permiso para manipular la red, entre otras cosas.

Entonces, ellos dicen: "los clientes configuran"; sí, pero "la forma de configurar es que me hablen a mí y yo meto la información a los equipos".

Eso no es una configuración, en la configuración el cliente solamente está solicitando un servicio, y el que puede configurarlo, el que puede entrar, porque tiene el centro de operación de red, es la CFE, entonces, la gestión ahí la está haciendo la CFE.

Igual, si hay una falla, ¿pues quién la arregla los equipos? ¿quién tiene la visibilidad de la red?, ¿quién sabe dónde están las alarmas? ¿cómo se hace el escalamiento de las fallas? Pues es la CFE.

Entonces, decir que ellos no están proporcionando el servicio, cuando ellos tienen todo el control de la red, aunque en algún lado proponen que ellos no aseguran ningún nivel de servicio, pero que sí son responsables de poner tiempos para arreglar fallas, pues el nivel de servicios entre otras cosas tiene que ver también con los tiempos para arreglar las fallas.

Pero, en fin, yo creo que es una forma que la CFE vio viable, bajo su óptica, de decir que esto no es una provisión de capacidad; para mí no me queda duda que lo que está planteando aquí, desde el punto de vista técnico, es un servicio de provisión de capacidad de red, que en algunos casos se traduce como: "enlaces de cierta capacidad".

Y por lo tanto, creo que lo que plantea el área es correcto, cumplimentando con lo que ya dije: si en determinado la CFE sí pudiera tener un esquema, donde el que controla los equipos son los concesionarios que contraten el servicio, o los de redes privadas, los usuarios de redes privadas; si les pueden dar una interfaz al centro de control de red de la CFE; y el usuario tenga total visibilidad de su red para que pueda llevar a cabo las FCAPS, en ese caso estaríamos hablando de una situación totalmente diferente, que creo que en ese caso no tiene que ver si es activa o pasiva la infraestructura.

Pero como lo está poniendo la CFE, de que ellos controlan los equipos de la red que proporciona el servicio, aunque le quieran llamar "porcentaje de uso de un puerto", creo que no es otra cosa más que una capacidad de red que se está traduciendo de esa forma.

Y en este caso, como el control está totalmente del lado de CFE y el usuario, el cliente, no puede tener control de su red, no es responsable del servicio, por lo tanto, a mi entender, el servicio lo está proporcionando la CFE, por lo que creo que es correcta la interpretación del área.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Para fijar posición sobre el proyecto.

Coincido en que, técnicamente, al incorporar esta parte de la fibra obscura con lo que se denomina como "equipamiento" se produce o se actualiza la definición de: "telecomunicaciones: la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;".

Y en este sentido, efectivamente, por lo que se manifiesta en el propio proyecto y en toda la documentación que se acompaña, técnicamente es una provisión de telecomunicaciones; ya habrá otro debate porque la misma Constitución afirma en el artículo 8, inciso b), numeral 2, que: "...Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad y cobertura...".

Pero, independientemente de este otro debate, sí se actualiza que es un servicio de telecomunicaciones dado que, como ya se mencionaba, se tiene el control por

parte de la propia CFE tanto de los equipos, inclusive aunque se configuraran con características que provee un externo que pide que se pongan, como por la transmisión también en los medios de transmisión; y al momento que se incorporan ambos elementos, esto es: la fibra oscura y el equipamiento, se actualizaría –como lo dice el propio proyecto- la definición de “infraestructura activa”.

Por lo tanto, adelanto mi voto a favor, al considerar que este componente llamado “equipamiento” al que pretende dar acceso CFE a los contratantes, si bien se encuentra conformado por puertos de entrada y salida, y a es eso a lo que se le quiere denominar como un “porcentaje de uso”, estos reciben y emiten información entre dos equipos y, por lo tanto, se configura un servicio de telecomunicaciones tal y como se hace con otros cuando se alquila o cuando se prestan otros servicios de capacidad o desagregación donde, si bien se pueden conectar algunos otros equipos, es el propio operador el que tiene el control, tanto de los medios de transmisión y de la gestión de la red, como de los equipos y la configuración del mismo.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Robles.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para preguntar al área si perciben algún riesgo a través del criterio que facilita, digamos, la operación en la forma planteada por CFE, si se percibe un riesgo como de elución de alguna obligación legal o una posible desatención a derechos de terceros.

Porque da la impresión que CFE buscó cómo acomodar una figura para un propósito de operación, y eso puede ser perfectamente válido, mi pregunta es si se advierte un riesgo a través de la utilización de esta forma de operación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Carlos Silva, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias Presidente.

No que viera un riesgo, sino, sí veo la intención, porque como ustedes vieron, la confirmación data de mayo del presente año y hubo reiteradas reuniones, incluso con comisionados.

Parecería que sí hay una demanda de servicio, sobre todo de dependencias y entidades, que antes prestaban servicios a través de la red pública de que era titular; entonces parecería que sí, al mantenerse esa demanda porque esa es una manifestación de que no encuentran todavía en la operación de la red troncal que

tiene TELECOMM, acuden a ellos, pero no nada más por la fibra, sino también por esta parte del equipamiento.

Entonces, más que un riesgo, yo sí veo que sí que hay necesidades y que a ellos los siguen buscando para el servicio que traían antes autorizado en la red pública de telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Carlos.

Someteré a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén a favor de aprobarlo sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Presidente, del Comisionado Fromow, del Comisionado Robles, del Comisionado Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto en contra del Comisionado Juárez.

Por lo que el asunto queda aprobado por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se da cumplimiento parcial a la Eecutoria del 11 de octubre del 2018, correspondiente al Amparo en Revisión R.A. 45/2016, del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias Presidente.

A efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria, el proyecto de resolución determina que se desincorpora de la esfera jurídica de Telcel, considerando Sexto, inciso e), y el Acuerdo Primero, inciso e) del Acuerdo de Tarifas 2015, respecto a la tarifa de tránsito aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/191214/284.

Se deja insubsistente la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260315/74 únicamente en la parte conducente a la determinación de la tarifa de tránsito, así como a los Resolutivos Tercero y Cuarto; se instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que en congruencia con las formalidades establecidas en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, garantice el

derecho de Telcel y de AT&T para aprobar y alegar en torno al desacuerdo sobre la tarifa de tránsito 2015, y en el momento procesal oportuno, se someta a consideración del Pleno el proyecto de resolución que corresponda; se deje insubsistente la parte que en materia de impugnación consiste en el periodo comprendido entre el 1º de enero al 25 de marzo del 2015; se determina la tarifa que Telcel deberá pagar a AT&T por el servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" para el periodo comprendido del 1º de enero al 25 de marzo del 2015; y se determina que las partes deberán pagarse las diferencias que en su caso resulten entre las tarifas que fueron efectivamente cobradas y las determinadas para el periodo del 1º al 25 de marzo del 2015.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Víctor.

A su consideración colegas.

Someteré a votación el asunto entonces.

Quienes estén por la... perdónenme, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal del asunto III.2.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi voto es diferenciado.

A favor de Resolutivos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo, por lo que hace a desincorporar de la esfera jurídica de Radiomóvil Dipsa el considerando Sexto, inciso e), y el Acuerdo Primero, inciso e) del Acuerdo de Tarifas 2015; así como dejar insubsistente la parte conducente a la terminación de la tarifa de tránsito; también a favor de los Resolutivos Tercero y Cuarto en la parte que hace referencia a dicha tarifa; asimismo, a favor de dejar insubsistente la parte que fue materia de impugnación; así como el Resolutivo Segundo de Resolución de desacuerdo de interconexión emitida por este Instituto, todo ello en cumplimiento de la ejecutoria.

Sin embargo, en consistencia con votos previos, voto en contra de los Resolutivos Quinto y Sexto por lo que hace a las tarifas 2015 y a que el pago de diferencias resultante sea con base en dicha tarifa.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, informo que el asunto III.2 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.3, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre la vigilancia de los tiempos máximos de publicidad cuantificable.

Le doy la palabra al licenciado Assuán Olvera para que presente este asunto.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Muchas gracias señor Presidente.

Buenas tardes, señora y señores comisionados, buenas tardes a todos.

La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales somete a su consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre la vigilancia de los tiempos máximos de publicidad cuantificable.

Como ustedes saben, el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto de reforma constitucional estableció lo siguiente: "...para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de

atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales...”.

En virtud de lo anterior, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en las fracciones LVIII del artículo 15 y I del artículo 16, otorgó al Instituto la facultad de vigilar y sancionar el cumplimiento de dichos tiempos máximos.

A su vez, el artículo 237 estableció específicamente ya los tiempos máximos en el caso de televisión radiodifundida, radiodifusión sonora y televisión restringida.

De la misma manera, la Ley contempló la existencia de incentivos para la producción nacional y la producción nacional independiente a incluirse en el servicio de radiodifusión comercial; la mecánica para lograr este incentivo es poder que los concesionarios de uso comercial puedan incrementar el tiempo máximo de publicidad a partir también, de manera proporcional, en la introducción de este tipo de producción.

Dicho lo anterior, la Unidad de Medios ha preparado un anteproyecto de regulación, de lineamientos, en el cual se establecen una serie de definiciones que pretenden dar claridad, precisamente a estos alcances, un procedimiento específico de cómo se computarían esos tiempos máximos, y también procedimientos específicos y requisitos para la acreditación del carácter de productor nacional y productor nacional independiente, para que posteriormente los concesionarios puedan utilizar esas acreditaciones en el beneficio de incrementar los tiempos máximos de publicidad y que se logre el fin último, que es incentivar que existan este tipo de producciones.

Me gustaría precisar, como ustedes saben también, que a través de la atención de comentarios recibidos de algunos de algunas oficinas de comisionados, se dio en los días pasados un trabajo conjunto con la Unidad de Competencia Económica -a la cual agradezco por su puesto su apoyo como siempre- se trabajó de manera profunda -digamos- en el análisis del contenido el artículo 10 del anteproyecto que se somete a consideración, a efecto de precisar de la manera que sea más adecuada los requisitos para poder acreditar la independencia en el caso de productores nacionales con esta característica.

Eso provocó adecuaciones formales al proyecto que se somete a su consideración, que se circuló el día de ayer, y no afecta desde nuestro punto de vista de manera sustancial lo que ya habían conocido, sino es simplemente una redistribución de forma, se genera un anexo que ha sido utilizado en diversos criterios anteriores del propio Pleno para que los productores puedan presentar información específica.

Y pues sin más, decir que en ese sentido la UMCA propone que se comience la consulta pública de este proyecto dando un plazo de 30 días hábiles, es un poco

más allá de la norma mínima que se prevé, consideramos que es el tiempo prudente dado el tipo de tema que nos ocupa, así que propondríamos un plazo de 30 días.

A su vez, también atendiendo las recomendaciones amablemente brindadas por la Coordinación General de Mejora Regulatoria, propondríamos que a partir de una buena práctica –si se tiene a bien aprobarlo el día de hoy- la consulta comienza el día lunes; lo subiríamos al portal de internet el día viernes, especificándose en el Acuerdo que empezaría a correr a partir del día hábil siguiente de su inclusión en la página de internet, queriendo nosotros que empezara el día lunes 17, culminarían hasta mediados de febrero esos 30 días hábiles.

Por último, hace un rato recibimos un comentario formal por parte de la oficina del Comisionado Robles, en el que nos comentaban si tendríamos algún inconveniente en que se incluyera en el proyecto la mención expresa de que la consulta pública también es del anexo único que pertenece a los Lineamientos, a lo cual no vemos ningún inconveniente, es el Anexo único que está mencionado en los propios lineamientos; pero la mención expresa tampoco tiene desde nuestro punto de vista ningún inconveniente, así que esa propuesta la hace suya la UMCA y se somete a su consideración como tal.

Eso es todo, muchas gracias, estoy a sus órdenes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Assuán.

A su consideración comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Nada más un comentario, y en el entendido que es una consulta pública y que votaré el proyecto a favor.

Nada más una preocupación, en el artículo 10 en cuanto a dos requisitos, que para la versión final cuando se someta a aprobación del Pleno sería conveniente analizar que consideran que no hay independencia cuando el 40 % o más de las ventas, de las compras, los ingresos, la producción o el consumo de una persona, depende de la provisión de compras, ventas, insumos o servicios de otra.

Entonces, en el entendido de que son productores independientes y que en muchas de las ocasiones podrían ser empresas pequeñas, si un concesionario contrata sus servicios como productor independiente, casi podría darse el caso de que estaría siendo el 100 % de las ventas ¿no?

Entonces, si eso le quita o no el carácter de independiente para una posterior... para poder seguir en ese paquete de productores independientes.

Y también la parte del requisito, tratándose de personas físicas, del parentesco por consanguinidad o afinidad civil hasta de cuarto grado, no sé si sea excesivo para este tipo de empresas, pero sería una cuestión que tendríamos que analizar en la versión final.

Muchas gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Díaz.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para adelantar mi apoyo al proyecto.

De hecho, me parece creo que muy afinado que en lugar de dar 10 días hábiles o 20 días hábiles como en otras consultas, en esta se esté estableciendo que será una consulta de 30 días hábiles; creo que es un proyecto muy relevante para toda la sociedad, y yo estoy seguro que con los comentarios que nos hagan llegar, va a poder la Unidad proponer un proyecto robustecido.

Entonces, adelanto mi voto a favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

En principio para reconocer el trabajo el área, se ve que han hecho una labor acuciosa a través de meses y buscando experiencia internacional, también en un diálogo con algunos actores interesados, que creo que siempre es una retroalimentación positiva, previa obviamente, a la consulta pública abierta que se hará; para mí el mayor interés es, evidentemente, que pueda salir a consulta pública y que podamos recabar en un entorno sobrecargado de emociones e ideología, particularmente alusiva, a la figura e imagen pública de las dos principales televisoras del país.

En ese orden de ideas, creo que muy bien hará el área al sistematizar los resultados de la consulta pública a través de un tamiz siempre técnico y basado en evidencia, y evidentemente con un fuerte sustento jurídico que debe siempre apoyar nuestros trabajos.

Lo que yo observo, que recomiendo al área tomar en cuenta es: en primer término, que pueda subir junto con la consulta pública el tipo de contenidos audiovisuales

que mostró, por lo menos a mi oficina, donde ilustraba en principio, el criterio que la propia área tenía aproximación de cómo distinguir entre distintos tipos de publicidad, dado que los Lineamientos contienen una amplia gama de opciones de publicidad, algunas de las cuales son cuantificables y otras no, en el proyecto.

Pero me parece que orientaría muy bien a la opinión pública el que se mostrará, sin ser todavía conclusivo, la aproximación que ve el área hacia las formas de publicidad; creo que esto será útil para tener una retroalimentación positiva y sobre todo para anticipar una posible dificultad resultante de que los tipos generales que se describen en las formas de publicidad, pueden ser evidentemente sujetos de interpretación.

Y a fin de que la norma proporcione total certeza, sería deseable ver si los tipos como están expresados en el texto y contrastados con la aproximación de valoración que la Unidad hizo a través de los materiales que mostró, por lo menos a mi oficina, pueden irnos acercando hacia un entendimiento claro o si será necesario una precisión mayor en los tipos para evitar después que, ante el eventualmente inevitable cambio de funcionarios a través del tiempo en distintas áreas, pueda haber variaciones de criterio que produzcan incertidumbre jurídica sobre cuál es el contenido exacto y el derecho u obligación de los regulados.

Eso, por una parte.

Por otra parte, yo esperaré con atención la reacción de la opinión en relación con esta clasificación de tipos de publicidad, que en algunos casos se consideran cuantificables y en otros no, y que ciertamente abundan más allá de lo que la propia ley establece como limitantes estrictas de lo que no sería cuantificable; eso también lo observaré con particular atención.

Otro aspecto interesante para mí es el que tiene que ver con la producción nacional y producción nacional independiente, porque si bien entiendo la necesidad de algún tipo de orden previo que dé seguridad a los interesados en hacer uso, sobre todo del beneficio de publicidad adicional resultante, observo también por supuesto siempre el riesgo de algún tipo de sobrerregulación o una regulación que quizá no permita cumplir el fin debidamente.

En el caso de producción nacional, la Ley hace un énfasis en el financiamiento nacional, independientemente de las características personales del interesado, parece ser que sería algo que tendría que juzgarse en cada caso y de acuerdo a la producción audiovisual o auditiva correspondiente.

Igualmente, por lo que hace a producción nacional independiente, donde tenía de hecho alguna duda de si nos estábamos alejando de criterios previamente adoptados por el Pleno para juzgar independencia, control, etcétera, pero me

aclara el área que no, que eso es consistente con lo que hemos hecho y eso me parece afortunado.

Todo esto además se da en un caso, como decía, cargado de cierto contexto de emociones e ideológico en torno a las dos televisoras principales; y creo que el mensaje del Instituto al regular este aspecto debe ser el dar la certeza de que es una norma que protege siempre el interés público, y esperaremos de la consulta pública que haya también ese entendimiento y esa coincidencia con las voces que se pronuncien.

Hay un aspecto general que todos conocemos y tiene que ver con el declive de los medios, de la radiodifusión en nuestro país y en el mundo; y en realidad lo difícil que es que lleguen, en la mayoría de los casos, a colmar los topes de publicidad que la propia ley prevé; de hecho, sería inusual que cualquier estación de radio o televisión, aún estas dos televisoras principales, pudieran realmente llegar a saturar esos límites.

A mayor abundamiento, por lo que hace al caso de televisoras y como bien me lo explicó el área en las reuniones de trabajo que tuvimos -el área responsable, la UMCA- en realidad el 18 % no está limitado por lo que hace a televisión a tener que ser cubierto en cada hora de televisión, lo que da la idea de que puede ser acumulado, y en ese orden de ideas, parece difícil que en ningún caso pudiera llegarse a exceder el límite.

Sin embargo, a fin de proteger debidamente los derechos de las audiencias implícitos en estas temáticas, me parece que es importante que percibamos a través de la consulta pública las señales que nos den cualquier voz interesada, y repito, puedan ser pasadas a través de un tamiz de análisis técnico y jurídico riguroso.

Por último, evidentemente hay aspectos adjetivos menores, incidentales, que hemos comentado al área y que creo que podrán ser valorados debidamente a través de las opiniones que se recaben en estos 30 días hábiles en que se abre a consulta.

Y con esos señalamientos y mi petición de que pudiesen incluirse estos materiales para aproximarnos, y que los interesados sepan cómo estamos viendo inicialmente la temática de tipos de publicidad, es que expreso mi voto a favor de la consulta.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo también adelantando mi voto a favor, y sobre todo porque se trata de una consulta en la que, pues la intención es que podamos tener retroalimentación para enriquecer este proyecto, adelanto este voto a favor, como lo decía.

Pero también aprovecho para adelantar algunas cuestiones a la Unidad en las que se pudiera ir reflexionando, por ejemplo, alguna de ellas, pues que tenemos una sección, de la de incentivos, en la que exclusivamente se repite lo que ya dice la Ley, y que, sin lugar a dudas, esto va a generar ya en el día a día, cuestionamientos de cómo aplicar esos conceptos, los cuales no se desarrollan en los Lineamientos.

Y sería muy útil tener un desarrollo en los Lineamientos para reducir márgenes donde pueda ser incierta la actuación del Instituto ya en los casos concretos, desde donde se habla de la aplicación del porcentaje de hasta el 2%, y entonces, bueno ¿en qué casos va a ser el 2%? ¿en qué casos va a ser menos del 2%?

Creo que valdría la pena irnos adelantando a esas cuestiones que, sin duda, van a ser sobre las que se tenga que resolver en los casos concretos.

Otra que también veo, es que no será fácil valorar el contenido de financiamiento nacional para calificar una producción como nacional, y se está ahí requiriendo que se presenten facturas y documentos parecidos, pero eso requeriría que entonces el Instituto realice la contabilidad de las producciones y me parece que eso puede exceder el tipo de análisis que hacemos.

Y entonces, pues también estudiar la posibilidad de requerir otro tipo de información como estados financieros por producción, que eso se realiza normalmente, es algo que tienen las productoras, y bueno, para que en su momento sí contemos con la información que se va a requerir para tomar esas decisiones.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Estavillo.

Someteré a aprobación entonces el asunto listado bajo el numeral III.3.

Assuán.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Gracias.

Sólo para consultar sobre la propuesta del Comisionado Cuevas, respecto a la inclusión de los materiales, sí quisiera nada más ahondar en qué consistió, digamos eso, lo hicimos con cada una de sus oficinas, pero fue mostrar una serie de ejemplos que nosotros como Unidad obtuvimos a partir de las funciones de monitoreo que estamos realizando continuamente.

Pero son videos que obtenemos a partir de nuestras funciones especiales de monitoreo, no sabría, en este momento, si tendríamos la capacidad jurídica, digamos, de subirlos por una cuestión de derecho de autor, etcétera, no sé; creo que sería algo que debería de analizarse para poder valorar si es posible subirlo como parte de una consulta pública, toda vez que es material interno de revisión de la Unidad en el ejercicio de sus funciones y que así fue mostrado, digamos, en sus oficinas para ejemplificar algunas de las cosas de los lineamientos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Assuán.

Más que una propuesta, digamos, a votación del Pleno, entiendo fue una propuesta al área con el objeto de aportar los mayores elementos que contribuyan al desahogo de la consulta pública, propuesta que además yo acompaño

Siempre que hemos publicado documentos o sometido a consulta pública documentos, ha sido útil, se ha considerado tener una especie de contexto para que quien entre a ver el documento entienda un poco pues a qué se refiere.

Me parece que sería útil, en este caso también, una especie de contexto o una explicación, puede ser una tarjeta o una ficha indicando, pues, que existen diferentes tipos, para empezar, previstos en la Ley ¿no? no es lo mismo un mensaje comercial que publicidad, la Ley habla de dos conceptos y sólo define el primero, sin embargo, el sancionable es el segundo, entiéndase como un concepto más amplio.

Creo que sería útil en la medida lo posible que se realice este análisis, y a la hora de poner esto a consulta pública pues dar un contexto, precisamente, de en qué marco es que se emite este instrumento y proporcionar elementos, en la medida de lo posible, obviamente respetando los derechos de autor, con vínculos a fuentes públicas o lo que exista que pueda aportar, precisamente, al mejor entendimiento del instrumento.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Muchas gracias.

Sí, en ese sentido procedemos, preparamos algún documento que sea explicativo para la consulta pública y valoramos el tema de la inclusión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ayuda para entender exactamente de qué estamos hablando, pueden ser vínculos en internet o haber fuentes públicas -las que se puedan- que ilustren los diferentes tipos que estamos poniendo en el instrumento.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Lo revisamos, los que utilizamos efectivamente no tienen un vínculo, no están en ninguna plataforma pública, son cosas que hemos obtenido nosotros, pero podríamos hacer ahí una búsqueda de algo que sea efectivamente público.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Lo que sea será útil para entenderlo.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Muchas gracias, sí.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado.

Sí, solamente para resaltar que, bueno, esto último, esto que se propone ahora no es lo que propuso el Comisionado Cuevas.

El Comisionado Cuevas dijo que se pusiera lo que les habían enseñado, pero yo creo que aquí hay un mandato al área de que haga un análisis del contexto, según lo que se está poniendo a consideración, cosa que habíamos dicho que lo que se pone a consulta pública, el contenido es responsabilidad del área; yo creo que más que un mandato, sería una sugerencia de si lo considera pertinente que así lo haga, a mi entender eso sería; es responsabilidad del área lo que se pone a consulta pública.

Y sí aclarar que, pues no es lo que el Comisionado Cuevas solicitó en su momento y aquí se está diciendo que se haga un análisis de cierta forma para contextualizar, yo diría que a consideración del área ese punto.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Por lo que a mí toca, quisiera ser muy explícito, no hubo ningún mandato más allá de analizar las propuestas como todas la que se ponen aquí a consideración para la consulta pública e ir resaltando la utilidad de un contexto para todos los instrumentos y, en este caso, si pudiera ser gráfico creo sería útil, la petición es personalísima de que se valore.

Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Obviamente la parte jurídica, analizar con nuestra Unidad.

De entrada, como sabemos, existe la crestomatía, ver si sería válido en el uso de buena fe que la figura implica, que es la utilización de fragmentos de obras audiovisuales con propósitos no comerciales ¿verdad? eso es la crestomatía en breve, pudiese ser.

En todo caso, mi mayor interés y obviamente el documento de contexto lo daba por hecho, es que haya una claridad con motivo de la consulta pública de que las definiciones generales necesariamente que estamos dando corresponden a cierto tipo de visión inicial de la Unidad sobre las formas de publicidad y que nadie, evidentemente, se llame a engaño una vez que esto sea aplicado en la realidad.

Esto, como dije en mi exposición, podría llevar incluso a tener que ajustar las definiciones para que fueran todavía más precisas en cuanto a su alcance.

Es el único propósito, evidentemente, a juicio de la Unidad y salvada la revisión jurídica por parte de la Unidad responsable también.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sobre este punto, preguntarle al área si de lo que aquí ha escuchado considera que lo que está proponiendo a consulta pública no es lo suficientemente robusto para que se tome una decisión, y si es cierto que se puede llamar a engaño a alguien después de hacer esta consulta conforme a lo que el Pleno en su momento defina.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Assuán por favor.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Gracias.

Consideramos, la Unidad considera que el documento que se somete a consulta pues contempla, precisamente, definiciones respecto a técnicas publicitarias que encontrarían cabida en un esquema de cuantificación o no, por ejemplo: espacios comercializados dentro de la programación, nosotros lo estamos proponiendo dentro de estas definiciones como algo que cuantificaría con una serie de características, específicamente algo que se denomina en términos mercadológicos como un *call to action*, y que objetivamente desde nuestro punto de vista, es claro para poder entender cuándo se encontraría entre uno u otro; patrocinios no contiene una figura similar al *call to action*, lo cual lo distingue y lo diferencia, etcétera.

Creemos que es un documento que es claro y que puede ser entendido; sin embargo, entendemos la preocupación en el sentido de dotar de mayor contexto, de siempre en las consultas públicas tratar de dar la mayor posible para el entendimiento de las audiencias, de la propia industria, etcétera.

No vemos inconveniente en valorar esta situación y poder incrementar el nivel de información disponible; sin embargo y atendiendo la pregunta, consideramos que lo que está sometiéndose es claro en su entendimiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, yo creo que el documento normativo que están sometiendo a consideración, y aunque no lo estamos calificando en esta sesión, ya es el proyecto que elaboró la Unidad.

Sin embargo, yo acompaño lo que dice el Comisionado Cuevas, cualquier información de contexto que se pueda proporcionar, y cuidando en su caso las formas jurídicas, creo que va a ser muy útil; muchos analistas y académicos han escrito sobre este tema de publicidad y creo que sería bueno darles contexto, darles ejemplos de cómo se están viendo incluso esas definiciones que están en el documento normativo que están ustedes proponiendo, para que tengan idea de cómo se está visualizando desde la Unidad en esta etapa ¿no?

Creo que toda la información que se pueda dar, va ser de utilidad para efectos de la consulta pública

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, lógicamente, si el área considera pertinente dar contexto, pues yo no me opongo.

Sí, yo solicité que se dejara claro este punto, sí me preocupa ¿no? lo que aquí se manifestó de que pudieran darse por engañados o que estuviéramos, a la mera hora, definiendo algo ellos consideraban que no era en ese sentido; por eso mi pregunta de si como lo planteó el área, pudiera darse esta situación, porque creo que es una indicación grave en ese sentido.

Pero bueno, a consideración del área, qué pone de contexto, eso no lo va a revisar tampoco este Pleno, y bueno, pues habrá algunos que con eso digan que ya se cumplimenta, habrán otros que pudieron haber querido que fuera de otra forma.

Pero bueno, como siempre, no me manifiesto del contenido de la consulta, simplemente apruebo que salga la misma.

Gracias.

12-12-18

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Assuán, por favor.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Perdón, sólo para añadir brevemente, que omití señalar que nosotros también, como Unidad, preparamos un Análisis de Impacto Regulatorio, que es responsabilidad directamente de la Unidad y formará parte de la consulta pública, en el cual en dicho análisis también se abordan explicaciones precisas y hacen referencia a la experiencia internacional que tomamos en cuenta, etcétera, todo lo que contienen nuestros Análisis de Impacto Regulatorio en el Instituto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Someteré a votación entonces el asunto listado bajo el numeral III.3 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.4, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, para brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a MVS Net, S.A. de C.V. como tercero, en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHTDJA-TDT en Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco.

Y bajo el numeral III.5, se autoriza a Multimedios Televisión, S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, para brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a MVS Net, S.A. de C.V. como tercero, en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHMTPU-TDT en Puebla y Área Metropolitana, Puebla, Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala.

Ambos asuntos que someto directamente a su consideración.

De no haber intervenciones lo someteré a votación.

Quienes estén a favor de aprobar los asuntos listados bajo los numerales III.4 y III.5 sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Ambos asuntos quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.6, está a consideración de este Pleno la Resolución... si ustedes me lo permiten decreto un breve receso siendo la 1 con 14 minutos.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Estamos listos?

Siendo la 1:45 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la Sala de todos comisionados podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Nos encontramos en la discusión del asunto... íbamos a iniciar la discusión del asunto listado bajo el numeral III.6, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa derivada del procedimiento administrativo instruido en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por el incumplimiento a lo previsto en los Resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014, en relación con la Condición 4-1 de su título de concesión, así como por el incumplimiento a lo establecido en la Condición 4-6 de dicho documento habilitante.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias Presidente.

Comisionada, comisionados, buenas tardes, señor Presidente.

Previo a la presentación del asunto, si me permite, doy cuenta a este órgano colegiado con el escrito recibido en Oficialía de Partes el 10 de diciembre del presente año y recibido en la Unidad de Cumplimiento el 11 de los corrientes, a través del cual Telmex pretendió ofrecer diversas pruebas con carácter de supervenientes, el cual fue acordado por esta Unidad de Cumplimiento mediante acuerdo del día de ayer, desechando las pruebas ofrecidas al no cumplir con los principios de pertenencia e idoneidad por no encontrarse directamente relacionados con la imputación formulada en relación con la Condición 4-6 del título de concesión.

Cabe señalar que la versión actualizada del proyecto que se remitió el día de ayer a las oficinas de comisionados y a la Secretaría Técnica del Pleno, ya contempla las modificaciones correspondientes, sin que las mismas afecten el fondo del asunto, al haberse desechado las pruebas ofrecidas, de igual forma, se remitieron el escrito de pruebas a que se ha hecho referencia; así como el acuerdo de desechamiento antes descrito.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6º, fracción XVII; y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción II y III del Estatuto Orgánico de este Instituto, me permito dar cuenta a este órgano colegiado con el asunto cuya instrucción correspondió a la Unidad de Cumplimiento y que se somete a su consideración.

Como ya se mencionó en el Orden del Día y lo refirió usted, Presidente, el asunto listado con el numeral III.6 corresponde a la Resolución de un procedimiento administrativo iniciado en contra de la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en lo sucesivo Telmex, por incumplir con lo previsto en la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014 en relación con lo establecido en la Condición 4-1 de su título de concesión, así como lo previsto en la Condición 4-6 del documento habilitante en términos de las siguientes consideraciones.

El asunto de que se trata tuvo su origen en la supervisión del cumplimiento de obligaciones del título de concesión de Telmex derivado de la solicitud de prórroga presentada por dicha empresa, en cuyo dictamen se concluyó que, si bien se habían detectado presuntos incumplimientos, los mismos no eran suficientes para considerar que no se encontraba, en ese entonces, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, motivo por el cual se emitió el dictamen correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedieran.

En virtud de lo anterior, al considerar que existían elementos suficientes para presumir el incumplimiento a lo previsto en la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014 en relación con lo establecido en la Condición 4-1 de su título de concesión, así como lo previsto en la Condición 4-6 del mismo documento habilitante, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Telmex, otorgándole la garantía de audiencia y respetando a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso que deben regir este tipo de procedimientos.

Por otra parte, derivado del ejercicio de facultades de supervisión y verificación del cumplimiento de obligaciones a cargo de los agentes económicos preponderantes, se requirió a Telmex para que remitiera una muestra de dos mil facturas por cada una de las entonces llamadas "áreas de servicio local" en las que presta servicios de telecomunicaciones, esto con la finalidad de supervisar el cumplimiento de la medida quincuagésima primera de la Resolución de Preponderancia.

Del análisis de las facturas exhibidas, se advirtió que en algunos casos las mismas no contenían el desglose de llamadas, motivo por el cual se requirió a Telmex informara lo conducente respecto de los hechos detectados, informando que había existido un problema de doble grabación en su sistema de facturación.

En virtud de lo anterior, al considerar que existían elementos suficientes para presumir el incumplimiento de la medida quincuagésima primera de la Resolución de Preponderancia, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Telmex, otorgándole la garantía de audiencia y respetándose a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso que deben regir este tipo de procedimientos.

Durante la secuela procesal en ambos procedimientos, se advirtió la identidad de sujeto y conexidad de la causa, por la que se hace al sistema de facturación, ya que en ambos casos los argumentos de defensa se encontraban encaminados a las certificaciones de su proceso de facturación; motivo por el cual se determinó procedente la acumulación de dichos procedimientos a efecto de evitar resoluciones contradictorias.

Sustanciado el procedimiento acumulado, y una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las manifestaciones y pruebas ofrecidas, se considera que existen elementos suficientes para concluir que Telmex incumplió con lo previsto en los Resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014 en relación con la Condición 4-1 de su título de concesión por las razones siguientes:

Los argumentos relacionados con cuestiones procesales, facultades y competencia de las áreas del Instituto se declararon infundados por las razones que en el proyecto se exponen.

Respecto del presunto incumplimiento a lo previsto en la Condición 4-6 de su título de concesión, se consideró fundado el argumento por el que manifestó que tomó las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de su sistema de facturación, ya que como medio de convicción exhibió un documento emitido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., a través del cual, como resultado de la auditoría practicada a dicha empresa, informó las diferentes pruebas y supervisiones realizadas al sistema de Telmex, por lo que atendió a las diferentes certificaciones emitidas a dicha empresa desde el año 2002.

Puede considerarse que tomó las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato usado en conexión con el sistema para efectos de facturación.

Cabe señalar que dicha documental, adminiculada con los certificados ISO 9001 y con el documento denominado "Pruebas de Comportamiento" emitido por la

empresa BLITZ, permiten concluir que no existen elementos para considerar que Telmex incumplió con lo previsto en la Condición 4-6 de su título de concesión.

Por lo que hace a la imputación relacionada con el presunto incumplimiento a lo previsto en la medida quincuagésima primera del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia, se propone declarar fundado el argumento por el que sostiene que no incumplió con la disposición, ya que la emisión de las facturas obedeció a un error de doble grabación de su sistema de facturación, presunción que no fue posible desvirtuar.

En virtud de lo anterior, se estimó que no era posible atribuirle responsabilidad administrativa a Telmex a este respecto, ya que se consideró que no era factible vencer la presunción de inocencia de que goza dicha empresa en virtud de que de las pruebas ofrecidas es posible advertir que razonablemente adoptó las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de un sistema de facturación y la emisión de las facturas desglosadas en segundo término.

Por último, respecto de la imputación formulada por el incumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011 y en relación con la Condición 4-1 de su título de concesión, Telmex realizó diversas manifestaciones por las que alegó la legalidad de la citada resolución, mismas que en su conjunto se consideran inoperantes toda vez que dicha resolución fue impugnada por Telmex ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y posteriormente, a través del amparo directo ante un tribunal colegiado de circuito y un amparo en revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, medios de impugnación en los que se declaró la validez de dicha resolución y le fue negado el amparo.

Por otra parte, se consideró infundado el argumento por el que solicita la aplicación retroactiva de la Resolución de Ofertas Mayoristas de Provisión de Enlaces, esto considerando que no se reúnen los supuestos requeridos para su actualización ya que, de conformidad con lo señalado por los criterios judiciales, sólo resulta aplicable cuando fue modificado el tipo que estima la conducta como sancionable o cuando fue modificada la consecuencia por la actualización de la conducta, lo cual en la especie no acontece.

De igual forma y en relación con las periciales en materia de estadística y de telecomunicaciones, del análisis de las mismas se desprende que fueron ofrecidas con la intención de acreditar la posible omisión o irregularidad de la Resolución de Metas Mínimas de 2011 a 2014, motivo por el cual dichas pruebas fueron desestimadas al haberse considerado inoperantes los argumentos formulados en relación con ese hecho por no ser materia del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, se propone resolver el asunto imponiendo una sanción a Telmex por el incumplimiento a lo previsto en los Resolutivos Segundo y Quinto de la

Resolución de Metas Mínimas 2011-2014 en relación con la Condición 4-1 de su título de concesión por el **(1)** de sus ingresos acumulables en el ejercicio del 2013, lo cual asciende a la cantidad de 2,543,936,697 pesos con 70 centavos moneda nacional.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Carlos.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para fijar postura Presidente.

Coincido en general con el proyecto, nada más quisiera hacer algunas consideraciones adicionales.

Y es con respecto al incumplimiento de los Resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014, en relación con la Condición 4-1 Calidad de Servicio, del título de concesión, coincido con el proyecto en que dicha resolución es una norma válida, eficaz y exigible en sus términos que fue revisada por el Poder Judicial de la Federación e incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tanto, lo que corresponde a este Instituto en este momento es verificar y supervisar, y en su caso, sancionar el incumplimiento de la misma.

No obstante, me parece importante señalar que, en mi opinión, la meta del 100% para solicitudes de enlaces dedicados es de muy difícil o casi imposible cumplimiento, lo ilustro con un ejemplo: en la parte considerativa se señala que para determinar el cumplimiento del 85% de las solicitudes, en un determinado tiempo, se aplicaba una fórmula que dice: "número de solicitudes atendidas por 100, entre número de solicitudes recibidas", y eso debe ser mayor o igual a 85 % para efectos de tener por cumplida su obligación.

En ese mismo sentido, el proyecto señala que, para determinar la meta dentro del doble del plazo originalmente concedido, y que aquí debe de ser el 100 % de las solicitudes, se hace referencia a una fórmula similar pero cuyo resultado es mayor o igual al 100 %.

Eso permite demostrar lo complicado de la regla del 100 %, es lógico y factible esperar una meta del 85 %, pero es materialmente imposible que el cumplimiento sea mayor al 100 %; en su caso sería igual al 100 %, un valor cerrado, lo cual es complicado de cumplir pues no se tomaría en cuenta algún caso fortuito o de fuerza mayor, por ejemplo.

Si bien en otros instrumentos normativos tenemos indicadores menos exigentes para la entrega de enlaces, tales como en la Oferta Mayorista para la Provisión de

Enlaces, coincido con el proyecto en cuanto a la no aplicación retroactiva de la ley que beneficia al particular.

Al respecto, nuestro máximo tribunal ha establecido que dicha regla no aplica cuando se trata de normas cuya naturaleza no es legislativa o reglamentaria, es así que si la norma que pretende se le aplique a Telmex es de naturaleza regulatoria, ésta no puede ser aplicada en su favor dado que en un sentido formal no se trata de una ley, aunado a que las normas de carácter regulatorio tienen como fin proveer el servicio de telecomunicaciones en las mejores condiciones y en favor de los usuarios, por lo que no es dable la aplicación de dicha regla en la resolución en comento.

Dicho lo anterior y para concluir, aun cuando se trata de un porcentaje de difícil cumplimiento, este 100 %, está establecido en una norma válida, eficaz y exigible; y en el expediente está acreditado el incumplimiento, por lo que mi voto será a favor de este proyecto.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Juárez.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Pues yo expresaré mi posición sobre este asunto, adelantando mi voto que será a favor en lo general, aunque apartándome de algunas cuestiones específicas.

Primero, quisiera abordar, en el orden de los Resolutivos, que me apartaré de la porción del Resolutivo Primero y de su parte considerativa en la que se determina no sancionar por la violación a la medida quincuagésima primera de preponderancia, aunque sí estoy de acuerdo con no sancionar por la Condición 4-6 del título de concesión, en eso concuerdo con los argumentos porque lo leo como una obligación de tomar medidas razonables para la precisión de equipo de medición, lo que no observo que se haya violentado.

No obstante, en la medida quincuagésima primera se señala la obligación para el Agente Económico Preponderante, y bueno, la voy a leer, es de: "...abstenerse de cobrar por el desglose de las llamadas recibidas y realizadas por el Usuario, que tendrán que entregarse enlistadas en la factura de tal forma que se puedan distinguir con precisión las llamadas entrantes de las realizadas, la fecha y hora en que cada una de estas se llevaron a cabo, así como su duración y sólo podrá cobrar por los conceptos autorizados por el Instituto...".

Bueno, si bien, como se señala en el proyecto, en todo el análisis que corresponde a la Condición 4-6 del título de concesión se llega a la conclusión de que sí se tomaron medidas razonables respecto del proceso, y con eso concuerdo; no obstante, observo que, a pesar de ese cuidado, sí se realizaron, por errores, el envío de algunas facturas que no cumplieron con lo señalado en la medida quincuagésima primera.

Y aquí, también concuerdo en que todo proceso está sujeto a un error y que puede ser involuntario y aunque se tomen medidas razonables, aquí el punto es que sí veo que se reaccionó para corregir lo que falló respecto del proceso para que no se volviera a caer en ese error, pero no se corrigió la situación respecto de los usuarios que recibieron esas facturas erróneas.

Yo no vi en ningún lugar del expediente que se haya tomado el cuidado de que se expidieran entonces de nuevo correctamente las facturas y se les enviara a esos usuarios, y en ese sentido, me parece que en esta parte sí faltó ese cuidado, no veo en el procedimiento tampoco que se prevea una acción en ese sentido de que, cuando llegue a ocurrir un error de este tipo, entonces se active un procedimiento para sustituir la factura y enviar la factura correcta.

Y es por eso que sí me aparto de esta interpretación respecto del cumplimiento de la medida quincuagésima primera, porque esa ya no se refiere a realizar el cuidado respecto a los procedimientos, sino a la obligación de que el usuario –porque así se señala en esa medida- reciba las facturas donde se pueda distinguir con precisión las llamadas entrantes de las realizadas, que así es como se establece en esa medida.

Y eso no se cumplió para ciertos usuarios y no se corrigió, y por eso yo sí me aparto de esta porción del Resolutivo, y bueno, toda la parte argumentativa en donde no se encuentra responsabilidad respecto de esta medida.

Y tampoco me parece suficiente hablar de que no hubo dolo o intención para que se emitieran esas facturas erróneamente, porque a veces ocurren muchas circunstancias, no porque haya habido la intención, sino, puede ser por descuido, por negligencia o incluso por alguna cuestión que no se pueda prevenir.

Pero para ello, entonces tiene que haber el plan B, que eso está en cualquier proceso, se tienen estos planes para cuando hay algo que no funciona como estaba previsto, y yo no lo vi en este proceso, y pues no vi que se tomaran esas acciones cuando ocurrió el error.

Eso es en cuanto a estas obligaciones, pero sí concuerdo en que hubo un incumplimiento en relación con la Resolución de Metas Mínimas, con el cumplimiento de Metas Mínimas, ahí me parece que tenemos elementos muy claros de que no se alcanzaron las metas establecidas en esa Resolución.

En eso acompaño la resolución, la imposición de la sanción, pero nada más en cuanto al incumplimiento de estas metas mínimas para la instalación de enlaces, que eso es lo que acompaño y me parece que es suficiente para imponer la sanción; pero me aparto de sancionar en razón de que no se haya publicado el índice ISED, y es que aquí sí concuerdo con algunos de los argumentos vertidos por el particular, en el sentido de que era imposible el cálculo del índice.

En la Resolución de Metas Mínimas, en el apartado D, que es donde está establecido este índice, se tienen varios numerales, el 11, el 12 y el 13, que, pues entendemos que son tres componentes de ese índice, es el de instalación de enlaces, el numeral 11; el de reparación de fallas, que es el numeral 12; y el de disponibilidad, que es el numeral 13.

En el proyecto nada más se analiza respecto del numeral 11, como si no existieran los otros numerales, y como están en el mismo apartado del índice deberían ser componentes de ese índice; y ahí concuerdo en que no se tienen los elementos necesarios para calcular ese índice, porque son tres componentes, no nada más uno, no tenemos factores, de hecho, ni siquiera tenemos metas en la reparación de fallas.

Entonces, no hay un objetivo que cumplir y ahí sí concuerdo totalmente en la imposibilidad de publicar, de estimar y publicar un índice, aunque sí me queda claro que respecto del numeral 11, donde sí hay metas, esas metas no se alcanzaron y por eso acompaño, simplemente haciendo esta acotación, acompaño que hay elementos para sancionar, debido a este incumplimiento para alcanzar las metas establecidas en este numeral 11 del apartado D de la resolución.

Esto sería en un sentido general el sentido de mi voto, y simplemente quiero hacer una observación ya acotada para la Unidad de Cumplimiento y sé que se aplica también para otras áreas del Instituto; tenemos, pues ya algo que se ha hecho costumbre, y es el nombramiento de peritos, que forman parte del Instituto, y en este caso también hay una opinión técnica de una servidora pública del Instituto; a mí me parece que eso no es necesario, no es preciso, además, en cuanto a la función que debe tener un perito, que es un especialista que, entre otros aspectos, debe ser independiente.

Y si nombramos peritos que forman parte del Instituto, pues entonces es como estar repitiendo los mismos argumentos que vamos a hacer en el proyecto, yo sé que eso se ha acostumbrado durante muchos años, no es exclusivo tampoco del Instituto, pero sí valdría la pena ir analizando estas cuestiones, para, digamos, también para que la función del perito en realidad sí sea útil en los procedimientos, yo estoy hablando nada más del procedimiento aquí en sede administrativa, claro que en sede judicial ya es otra situación totalmente distinta, pero sí los invitaría a reflexionar sobre esto para casos futuros.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Estavillo.

Entiendo que sí se había señalado que se habían remitido las facturas, que hicieran un espacio para que se buscara el tema del expediente, por favor, sólo para que se precise.

Si les parece ¿decreto un receso? ¿o alguien más quisiera fijar posición mientras? necesito un espacio para que el equipo pueda buscar esto en el expediente.

Un breve receso entonces, siendo las 2:10, con su venia se decreta un receso.

Muchas gracias.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 2:39 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la Sala de los siete comisionados podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Nos encontramos en la discusión del asunto listado bajo el numeral III.6, y había pedido que se buscara en el expediente si hacía constancia de que hubiera emitido una facturación, digamos, sustituta correcta respecto de la que primera originalmente no traía el desglose al que se hacía referencia.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias Presidente.

Las manifestaciones realizadas por el imputado son el sentido de haber corregido el mes inmediato anterior y el mes inmediato posterior de las 34 facturas, e incluso, que tiene un sistema en el cual los propios usuarios pueden obtener la facturación ¿no? sin que tengamos realmente la evidencia a la mano en el sentido de una emisión de una doble factura, sino la corrección de la doble facturación que se realizó.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Nada más para, con propósitos de claridad, entonces eso quiere decir que se manifestó que después del periodo que se facturó incorrectamente, al siguiente periodo de facturación ya se emitieron correctamente las facturas, pero no tenemos evidencia de que se haya vuelto a emitir una factura correcta por el periodo que se había facturado incorrectamente ¿es así?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante Carlos, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Nada más precisar.

No se calculó incorrectamente, el problema fue que no estaba el desglose, el monto era el mismo, entonces derivado de este error que detectó el sistema, lo que hace el propio sistema, según las manifestaciones, es corregirlo, emite una, sin embargo, aquella que no llevaba desglose ya se había entregado, y de esta nueva sólo se registra en sus sistemas, no se entrega nuevamente, sino ya en el mes siguiente se entrega la factura correcta con el desglose respectivo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Continúa a su consideración.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Presidente.

Para fijar postura en este proyecto.

En este proyecto de resolución que recae el procedimiento administrativo iniciado en contra de Teléfonos de México y que tiene como consecuencia la imposición de sanción consistente en multa derivada del incumplimiento a lo previsto en los Resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014, en relación con la Condición 4-1 de su título de concesión, en primer término quisiera puntualizar que el procedimiento se sustanció de conformidad con los principios y los plazos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esto es, se otorgó garantía de audiencia a Telmex, se desahogaron las pruebas ofrecidas, se recibieron alegatos y con la emisión de la resolución se pondrá fin al procedimiento.

No obstante a lo anterior, en relación con el cumplimiento a lo previsto en los Resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014, en relación con la Condición 4-1 de su título de concesión, consideró que no existen elementos suficientes que acrediten fehacientemente que la comisión de las conductas son imputables totalmente a Telmex al estimar que, si bien con la emisión

de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014, se modificó no sólo las metas de calidad, sino también los indicadores, sustituyéndose el Índice de Calidad de Líneas y Circuitos Privados, ICIRC, por el Índice de Servicios de Enlaces Dedicados, ISED.

Y que la Condición 4-1 del título de concesión de Telmex consiste en presentar para aprobación de la autoridad las metas mínimas de calidad del servicio, así como el sistema de nuevos parámetros cuando fuere necesario y como parte de dichas metas se encuentra la relativa a que no podrán excederse los plazos de entrega ahí señalados para el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados locales de larga distancia nacional y de larga distancia internacional en el 85 % de las solicitudes, y el doble del plazo señalado para el 100 % de las solicitudes, además de publicar dentro del primer trimestre de cada año el resultado del seguimiento y control del logro de las metas de calidad del año anterior.

Consideró que para dichos resultados cumplieran con lo dispuesto en la Resolución, los mismos debían ser obtenidos conforme a los parámetros y metodologías establecidos en la Resolución de Metas Mínimas, lo cual no sucedió dado que Telmex manifestó que se encontraba imposibilitado para darle cumplimiento a dicha Resolución en virtud de que no existía una metodología para su cumplimiento.

En adición a lo anterior, se observa que Telmex publicó para los años 2013 y 2014 los indicadores de calidad de sus principales servicios, y que son los parámetros establecidos en la Condición 4-1 Calidad de servicio, de su título habilitante, en los que en todos los casos superaron las metas establecidas por la autoridad, sin embargo, toda vez que estaba imposibilitado para calcular los resultados para el ISED, Índice de Servicios de Enlaces Dedicados, optó por publicar las metas correspondiente al ICIRC, Índice de Calidad de Líneas y Circuitos Privados, manifestando que se trata de un índice respecto del cual se pueden obtener métricas para su cumplimiento.

Ahora bien, del expediente no se desprende si se efectuó algún análisis respecto del cumplimiento de los Resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014, en relación con la Condición 4-1 de su título de concesión, puesto que pareciera que únicamente se limitó a considerar el cumplimiento al 100 % de la entrega de los plazos señalados, lo cual técnica y operativamente no puede cumplirse de manera lisa y llana.

Lo anterior, dado que en la práctica se observa que existen causas que no son atribuibles a la empresa que presta el servicio, hecho que se retomó en la regulación de preponderancia, es decir, tanto en las Medidas Fijas como en la Oferta de Referencia en la que se establecieron causales como: retrasos atribuibles al concesionario solicitante, retrasos debidos a la existencia de permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, o aquellos que deriven de casos fortuitos o de fuerza mayor; en tal virtud, técnicamente no se debería

interpretar que el 100 % de una manera lisa y llana, sin considerar causas que no son imputables a Telmex, puesto que se estaría quebrantando la máxima jurídica que: "nadie está obligado a lo imposible".

Resulta dicho principio igualmente aplicable a la publicación del ISED puesto que, si bien con la entrada en vigor de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014 Telmex se encontraba obligado a publicar dicho índice, también lo es que Telmex manifestó que se encontraba imposibilitada para calcular los resultados del ISED puesto que no se había establecido una metodología para dicho cálculo.

En razón de lo anterior, no coincido con el proyecto y por lo tanto votaré en contra de que se imponga una multa derivada del procedimiento administrativo instruido en contra de Telmex por el incumplimiento a lo previsto en los Resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014, en relación con la Condición 4-1 de su título de concesión, al considerar que no existen elementos suficientes para acreditar dicha infracción; también quiero señalar que estoy a favor del Resolutivo Primero y su parte considerativa.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Díaz.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Efectivamente, el proyecto en cuestión propone imponer una sanción por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014 específicamente, por una parte, en lo referente al Índice de Servicios de Enlaces Dedicados, y por el otro, también la publicación del mismo de los años 2014- 2015, en relación con la Condición 4-1 del título de concesión.

Respecto al supuesto incumplimiento a lo previsto en los Resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas que mencioné, quiero señalar que de conformidad con las constancias que obran en el expediente, no puedo advertir un incumplimiento a las metas establecidas para el servicio de enlaces dedicados ya que no se puede indicar que Telmex no haya cumplido con este Índice ISED, en cuanto a los plazos de entrega, indicados en la Resolución de Metas Mínimas.

Del mismo modo, no existen o no encuentro elementos contundentes que demuestren que el ejercicio de Telmex no se apega a lo establecido en las metas referidas; en este respecto, de acuerdo al escrito presentado el 16 de noviembre de 2016 por parte de Telmex, se advierte que los ejercicios realizados por la empresa para determinar que al no existir una metodología específica establecida por la autoridad, esta empresa entiende y reporte como índices de enlaces dedicados, la

empresa considera que es la instalación de los enlaces dedicados, mientras que en la Resolución de Metas Mínimas se hace referencia a los plazos de entrega para el servicio y no a la instalación para el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados; y no se cuenta con elementos suficientes para determinar si el concepto utilizado por Telmex es el referido o no en la Resolución de Metas Mínimas.

Adicionalmente, se puede advertir que con base en los elementos con los que se cuenta, no es posible determinar el alcance geográfico del ejercicio realizado por el operador o si dicho cálculo contempla los casos de solicitudes fuera de pronóstico, fuerza mayor o caso fortuito, causas imputables al concesionario solicitante, al cliente final o a terceros por motivos también de inseguridad pública, necesidad de despliegue de una obra civil u otros considerandos.

Aunado a lo anterior y de las manifestaciones de Telmex, se advierte que dichos cálculos fueron solamente un ejercicio realizado con su propia metodología por lo que, basados en la información provista en el expediente, no es posible atribuirle una responsabilidad administrativa a Telmex por el presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución de Metas Mínimas.

Por otro lado, en cuanto a la obligación de publicar en el primer trimestre del año los resultados de estos índices, se advierte que Telmex publicó los índices de los cuales tenía plena claridad y conocimiento de lo que debía publicar y, sin embargo, efectivamente no publicó aquellos que no sabía o no estaba claro cuáles eran los que debía publicar, por lo que no acompañaré en esta parte el proyecto.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Esa abreviación que aquí utilizan de "ISED" no existe más que en lo que se está manifestando, o sea, a diferencia, si ustedes ven la Resolución que aprobó el Pleno de la COFETEL en su Décima Novena Sesión Ordinaria del 2012, celebrada el 11 de julio de 2012, con unanimidad de votos de los comisionados presentes, con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones, no existe esa abreviación de ISED que aquí se está manejando.

Y sí recordar que, bueno, este índice de calidad o estos índices y metas de calidad, pues tienen una razón de ser, asegurar una calidad mínima de los servicios que da Teléfonos de México, y de hecho, se ponía ahí que se iban a revisar cada cuatro años, a partir de una fecha específica, y no fue hasta el periodo de 2011-2014 que se hizo una revisión integral de estos índices de calidad, posteriormente, más bien,

decir que los que venían funcionando hasta esa fecha, 2011 y 2014, en ese periodo de cuatro años, pues eran los mismos, prácticamente, que se pusieron cuando se emitió el título de concesión una vez privatizado Teléfonos de México.

Entonces, sí indicar que lo que aquí se dice que no cumplió el ISED, con el índice, pues no corresponde a la realidad, es cierto que en la resolución original había unos índices que se indicaron, Índice de Continuidad del Servicio, ICON, el Índice de Calidad del Servicio Básica, el ICAL, el Índice de Calidad de Larga Distancia, ICAL, y el Índice de Calidad de Líneas y Circuitos Privados, ICIRC.

Sin embargo, cuando se hace la revisión del 2011-2014, pues se ve que este Índice de Calidad de Líneas y Circuitos Privados, ICIRC, pues ya no tenía razón de ser; y entonces se propone al Pleno y así lo aprueba, un Índice de Servicios de Enlaces Dedicados ¿por qué? Solamente para seguir la forma en como venía definido en el título de concesión de Telmex, el ISED, y entonces lo que Telmex alega es que no lo podemos multar porque no hay una fórmula para definir el ISED, y tiene razón, porque el ISED no existe, como tal, como abreviación en la resolución que leí, y tiene razón y tiene una razón de ser.

Los concesionarios en ese entonces, y los muchos de los usuarios finales, se quejaban de que se tenían que cumplir los plazos de entrega, se tenían que cumplir lo que se proporcionaba en un enlace dedicado más allá que en conjunto era importante cumplirlo de forma individual cada una de estas características, y por eso el Pleno tuvo a bien definir dentro de lo que se agrupó como un Índice de Servicios de Enlaces Dedicados, que es cierto no hay una fórmula, porque así se puso y así se vio que era conveniente no tener una fórmula como en los otros indicadores, en los otros índices, porque el servicio de enlace era, en ese momento, considerado uno de los principales para que los usuarios finales, y sobre todo otros operadores, pudieran llevar a cabo sus funciones; pues se puso por separado, se puso el suministro de servicios, los plazos de entrega y se puso la reparación de fallas "disponibilidad".

Y, prácticamente, se reflejó en cierta medida lo que había quedado firme en una resolución para Telnor en cuanto a cuestiones ahí de poder sustancial en el mercado de enlaces dedicados, entre otras cosas.

Y para evitar, precisamente que Telmex alegara que no había una fórmula como tal para ello, se puso en la resolución, y esto así quedó y el que lo lea así está definido, el Resolutivo Cuarto es muy claro y precisamente para evitar lo que Telmex estaba alegando, que no podía cumplir con un índice como tal, y se puso: "...los índices de calidad de servicios descritos en el Resolutivo Segundo...", donde está este disco Índice del Servicio de Enlaces Dedicados: "...anterior, serán actualizados y desagregados (falla de audio) de sus indicadores...", o sea, un índice de calidad en lo individual.

O sea, esto ahí se amarró a que no pudieran tener ese pretexto de "que si la fórmula", "no había fórmula", y por lo tanto no los podíamos sancionar, tanto así que se consideró este aspecto que se puso el Resolutivo Cuatro, que es muy claro: "...los índices de calidad del servicio descritos en el Resolutivo Segundo anterior serán actualizados y desagregados para que cada uno de sus indicadores sea un índice de calidad en lo individual...".

Entonces, bueno, ahí precisamente porque como aquí se dijo, había manifestaciones en ese sentido, pues hubo que poner algo al respecto, y después lo combatió esto Telmex, como aquí lo han manifestado, y la realidad es que esto quedó firme, entonces que, yo sí me aparto que se pueda decir que si no hay una fórmula para el supuesto Índice de Enlaces Dedicados, como sí hay para los otros índices, pero como se quiso que Telmex cumpliera con su obligación de dar un cierto índice mínimo de calidad y cumpliera con ciertas metas mínimas de calidad, pues se puso de esta forma, y a mí entender está muy claro, por lo que en esa parte acompaño el proyecto.

También decir, preguntarle al área, porque aquí se ha dicho que se está sancionando, al menos se ha considerado que se sanciona por no haber publicado información al respecto, como lo dice esta Condición, la 4-1, preguntarle al área si se está sancionando o parte de la sanción tiene que ver con esta falta de publicación que se menciona.

Si es posible, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias Presidente.

En el análisis de las consideraciones sí se hace toda la referencia en relación a la obligación que tenía de publicar, pero incluso, se suspende ese análisis verdaderamente para entrar el fondo del asunto y en su momento determinar sobre el cumplimiento o no de los índices establecidos en la Resolución.

La imposición de la multa como se propone es en el sentido, de fondo, de la obligación del alcance del cumplimiento de la obligación de su índice, más allá de la obligación que tenía de publicar.

Tal como lo refiere el Comisionado Fromow es correcto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Respecto a la Condición 4-6 del título de concesión, respecto al equipo de medición y control de calidad, que también se imputó en un principio, lo que dice: "...y Telmex deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato de medición usada en conexión con el sistema para efectos de medición de calidad y facturación, asimismo deberá mantener los registros que la Secretaría considere necesarios en relación a cualquier aparato de medición que ésta considere sea una fuente de dificultades. Telmex se obliga a permitir a la Secretaría revise e inspeccione la manera en que utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas...".

Ahí, preguntarle al área, respecto a lo que mencionó de una prueba superveniente del 4 de diciembre ¿qué peso le estamos dando a esta prueba? porque yo del análisis que hice del expediente o de la información que se proporcionó, pareciera que, pues, Telmex desde un principio había aportado la información necesaria, a mi entender, pues para demostrar que tomaron las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato, o sea, con la información ahí, en el expediente, digamos, no hay nada que nos indique que no cumplieron con esto.

O sea, no tenemos elementos y, sin embargo, a esta prueba superveniente, a mi entender, le estamos dando demasiado peso cuando *per se*, a mi entender, pues, no había elementos para demostrar que no hubiera tomado estas medidas razonables y, sobre todo, que precise el área cómo entiende lo superveniente, porque bueno, hay diferentes interpretaciones, entiendo, y solamente, pues, señalaré una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde dice: "Prueba superveniente. Su surgimiento extemporáneo debe obedecer a causas ajenas a la voluntad del oferente...", así se titula.

Y es cierto que, bueno, que está acotado a la cuestión en materia electoral, de hecho así lo dice: "...De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse y los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar, por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de pruebas supervenientes sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la

misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b), y por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción, surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes, que bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone,..”.

Y esto porque la prueba o la información que presenta Teléfonos de México con fecha 4 de diciembre de 2018, pues claramente dice, al principio, es un documento emitido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., dice:

“...hacemos referencia a la solicitud de Teléfonos de México, presentó ante este Instituto Mexicano de Normalización y Certificación sobre la evaluación, alcance y cumplimiento de las medidas razonables que ha tomado a fin de lograr el aseguramiento de la precisión y la confiabilidad de su sistema de facturación, así como la idoneidad del uso de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2015 como instrumento para asegurar que Telmex ha tomado todas las medidas razonables a su alcance...”.

Entonces, es muy claro que, bueno, hubo una petición de Teléfonos de México al Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., sin embargo, pues no especifican cuándo la pidieron, no sé si por omisión o porque, bueno, consideraron que no se debería aportar en su momento, pero bueno, no viene en el expediente o en la información que proporciona el área, pues, cómo se asegura que esta prueba superveniente, pues no sea emitida un acto de voluntad del propio oferente, que para mí es algo importante en este caso, pero sí adelantar que, independientemente de eso, mi voto será también a favor, en este caso dependiendo de la respuesta del área concurrente o no, de no multarlo por esto, porque no existe en el expediente, pues, ningún elemento que indique que Teléfonos de México no tomó todas las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato de medición.

Y bueno, que independientemente del escrito del 4 de diciembre de 2018, pues en su momento aportó cierta información que consideró pertinente, pero que no le estamos dando todo el valor a esa información, sino más bien nos estamos basando en esta prueba que, pues, el área sí considera que es superveniente en este caso, y bueno, pedir un poco de información al respecto, Comisionado Presidente, porque de cualquier forma mi voto será concurrente, porque no veo elementos para sancionar a Teléfonos de México por violentar la Condición 4-6 de su título de concesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias Presidente.

Bueno, inicio con la parte de cómo consideramos la prueba o qué entendemos como prueba superveniente, en términos jurisprudenciales, nosotros consideramos a la prueba superveniente: "aquella que nace luego de agotado el ofrecimiento y admisión de pruebas o se tiene conocimiento después de verificado este último periodo".

De ahí que el valor probatorio que nosotros en su caso estamos dando a uno de los elementos, como lo señala del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, lo podemos considerar en términos de un indicio para efectos de administrarlo con otros elementos de prueba; el indicio tal como se establece en materia sancionatoria, tendrá que ser valorado según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y por lo tanto, se apreciará en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, lo cual es el ejercicio de valoración que se realizó en el proyecto y que se pone a su consideración.

De lo anterior, se desprende que claramente la prueba referente a la documental consistente en el documento emitido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., valorado en su conjunto con las demás pruebas que obraban en el expediente, incluso con aquellas documentales privadas en copia simple, correspondiente a los certificados, incluso también a las pruebas de comportamiento realizadas por la empresa BLITZ, nos permite apreciar en conciencia a través de los hechos que se investigan y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca apreciar por lo tanto, y concederles el valor probatorio propuesto en esta resolución.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A ver si me puede ayudar el área con alguna aclaración, Presidente.

En la Resolución de Metas Mínimas de 2011-2014, estamos ante una regla de aplicación estricta, no ante algo que requiera una metodología, fórmula, porque lo que dice es que no pueden excederse los plazos de entrega del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados locales de larga distancia nacional y de larga distancia internacional, en el 85 % de los casos, en el 85 % de las solicitudes y del doble del plazo señalado para el 100 % de las solicitudes, pues es una regla que está ahí y que se debe observar.

Entonces, se ha señalado que no se acreditó, que incumplió con eso, entonces estaríamos ante un escenario en donde asumimos que cumplió con el 100 %, y en el expediente se dice que se hizo un requerimiento de información precisamente para verificar si este 100 % estaba cumplido o no.

Entonces, nada más si me pudiera aclarar el área sobre ese requerimiento de información y lo que nos contestó el propio Agente en cuanto al cumplimiento de estos plazos y de estos porcentajes para la entrega de servicios.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Ernesto Velázquez, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí Presidente, muchas gracias.

Efectivamente, como lo menciona el Comisionado Juárez, entre los propios antecedentes de los expedientes se hace referencia a este ejercicio de supervisión que hizo el área respectiva en donde en relación con el cumplimiento de la Resolución de Metas Mínimas se le requiere expresamente a Telmex que manifieste, en relación con estos índices relativos a los enlaces dedicados y a los plazos de entrega, la forma en cómo habían dado cumplimiento.

En ese sentido, presenta unas tablas, aquí que obran en la Foja 181 del primer tomo del expediente respectivo, en donde hace una relación de las solicitudes, el número que atendió, los porcentajes y demás; y aquí se desprende claramente que no se cumple con este número específico que estaba establecido en la propia Resolución, en el sentido de atender el 85 % de las solicitudes en determinado plazo y el 100 % en el doble de plazo.

Es decir, dentro de las propias manifestaciones de Telmex, se desprende que no cumplió precisamente a cabalidad con estos índices que estaban especificados en la propia Resolución.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

También para preguntarle al área respecto a esta tabla que menciona y estos documentos ¿ahí menciona específicamente que no está cumpliendo con la entrega?

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, perdón, no lo dice expresamente que no cumple, lo que dice: "yo conformé a los plazos de entrega que estaba obligado y a

las solicitudes atendidas, mis porcentajes son estos”, y en muchos de los casos no se actualizaba la cifra o no se cumplía con la meta a que estaba obligado, incluso hay meses en donde sí atendió el 100 %, pero hay muchos otros en donde el incumplimiento se deriva de la información, es decir, él no manifiesta expresamente que no cumple, nada más me dice: “pues yo conforme a mis solicitudes y los plazos en que las entregué, estos son los porcentajes”.

Nosotros del análisis de lo que establece la medida en relación con lo que nos presentó, pues derivamos ese presunto incumplimiento, que fue cuando iniciamos el procedimiento y fue la materia precisamente de la imputación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Ernesto.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Para aclarar.

Menciona, independientemente de que no lo asiente ¿menciona plazos de entrega o algo relativo a la entrega?

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Los porcentajes a los cuales alcanzó, derivado de las propias solicitudes que recibió y el plazo que tenía para hacerlo, son porcentajes todo lo que presenta.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: ¿Porcentajes de qué? si puede especificar exactamente.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: De las solicitudes atendidas, atendiendo a los plazos establecidos en la propia Resolución, es decir, tenía que cumplir con el 85 % de sus solicitudes en determinados plazos, estos varían dependiendo del tipo de enlace.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Eso lo entiendo, pero mi pregunta es ¿menciona que es respecto a los plazos de entrega o a la entrega?

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Cito textualmente lo que dice el desahogo del requerimiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Precisar que es un documento entregado por Telmex.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Es el reporte entregado por Telmex.

En relación con el Índice de Servicios de Enlaces Dedicados dice: “...las metas de calidad se basan en plazos de entrega, reparación de fallas y disponibilidad, con respecto a lo anterior, cabe señalar, que no se indican las ponderaciones que se

deben aplicar a cada tipo de enlace de acuerdo a su capacidad y los plazos de entrega, esto no permite valorar el completo desempeño de mi representada debido a que se le proporciona el mismo peso a ciertos enlaces que representan una cantidad mínima en comparación con enlaces que tienen mayor demanda...”.

Trae un ejemplo y dice: “...para la medición de los plazos de entrega se toma en cuenta la fecha acordada con el cliente, así como lo marcado en la resolución, en el caso de reparación de fallas se toman en cuenta los tiempos de traslado, en ambos casos se excluyen casos fortuitos y de fuerza mayor, así como los daños provocados por terceros, vandalismo y causas de responsabilidad directa del cliente...”.

Y dice: “...por último...”, bueno, esto ya no incide dentro de la manifestación expresa relativa a los enlaces, y presenta los cuadros en relación con los reportes, precisamente en la entrega de enlaces.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Hay que recordar que para el tiempo en que presentó esta información y que era a través de los requerimientos que la Unidad de Cumplimiento a través de la Dirección General de Supervisión, estaba realizando por la revisión del cumplimiento de obligaciones para efectos de la prórroga, la Resolución de Metas Mínimas se encontraba vigente y exigible, y no existía ningún tipo de acto jurídico, entiéndase resolución, que impidiera o que facilitara su incumplimiento o inobservancia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

En este punto específico, sí aclarar que cuando él desarrolla y muestra, inclusive, una metodología o un diagrama de flujo de cómo lo hace, siempre se refiere a tiempos de instalación y no marca que ellos estén haciendo este cálculo respecto a plazos de entrega, en ninguna de las tablas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pues ahí dice “entrega”, como se acaba de leer, me parece que, sin espacio a duda, fue cita textual ¿no Ernesto?

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, nada más menciona que está siendo, que ese es como se mide el ISED, pero no dice que eso es como se entregan las tablas, y para las tablas se acompaña de un diagrama de flujo que viene en el mismo documento y ahí menciona plazos de instalación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Preguntarle al Comisionado Robles, cuando dice que "se mide el ISED", el ISED no existe como tal, cada componente está en la resolución Comisionado, es uno de los componentes de este índice, como lo mencioné, cada componente pues es un índice de calidad, en fin; creo que no hay confusión, y bueno, si se le quiere dar otra lectura se le podrá dar otra lectura, pero bueno, la resolución dice lo que dice.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Comisionado.

Como lo acaba de mencionar la propia área cuando lo leyó textualmente, ellos se refieren, que lo que están entregando es el ISED.

Telmex.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más un apunte muy rápido, más allá de cómo lo llamen, ISED, nos están entregando los plazos de entrega de los enlaces dedicados, es lo que nos reportaron y ahí no se advierte que hayan cumplido con el 100 %, ese es el punto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Al área le pregunto en relación con la obligación, la relativa a enlaces.

La obligación en el numeral 11 no hace distinción alguna sobre si los cumplimientos serán sólo los imputables al regulado ¿no hace esa distinción o sí?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Perdóneme, para entender la pregunta, se refiere en el sentido de que en aquellos incumplimientos donde no pudieran ser imputables...

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí.

Lic. Carlos Hernández Contreras: al regulado, en el sentido de como se establece en distintas resoluciones de preponderancia, el establecimiento de esa ponderación de casos, que no deben de sumarse, digamos, al conteo ¿no? que lo que hace es, hoy

en día, al menos así lo entendemos nosotros, es no sumar para efectos de ese índice los casos en los cuales exista alguna, llamémosle en términos generales, fuerza mayor o circunstancia por el cual no pueda cumplir ¿a eso entiendo la pregunta Comisionado? perdón, para poder...

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí.

La pregunta es si en el documento que estamos analizando ¿en esa parte o alguna otra, se precisa que los plazos son independientemente de la responsabilidad del concesionario o no? en el documento que estamos revisando.

Lic. Carlos Hernández Contreras: No, claramente se establece que en todos los casos tendrá que ser al 100 % de cumplimiento y, como lo hemos indicado, pues es la base y nosotros hacemos el análisis conforme a la documentación que entregó; en esa resolución no se prevén circunstancias distintas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En ese orden de ideas, la imputación se basa en considerar que, fueran o no responsabilidad del concesionario, él tenía la obligación de acreditar el cumplimiento de esos porcentajes, por implicación.

Lic. Carlos Hernández Contreras: En los términos de la resolución así es.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En ese sentido entonces, el punto es que dentro de lo que él reporta como un nivel de cumplimiento inferior, sea el 85 % o al 100 %, no sabemos si en todos los casos le es imputable.

Lic. Carlos Hernández Contreras: No lo sabemos porque la norma no nos lo requería saber.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Y la pregunta final en esta parte.

Por tanto, la Unidad procede a proponer una sanción asumiendo que, aunque no fuera responsabilidad del concesionario, él tenía la obligación de cumplir esos umbrales, llevando el ejemplo al extremo, aun si en todos los casos no fuese su responsabilidad, ciertamente improbable, sin embargo, él podría seguir siendo sancionado.

Lic. Carlos Hernández Contreras: No lo consideramos así porque, conforme a la normatividad vigente, nosotros lo que hacemos es aplicar el índice, es cierto, no le establece o no le da oportunidad, sin embargo, le duplicó el plazo ¿no? para efectos de los índices la propia resolución, nosotros no valoramos en su momento las consideraciones que tuvo o no la extinta COFETEL para emitir esa resolución, sino lo que valoramos es la aplicación en su ámbito de validez de la resolución y conforme a los índices que tuvo.

En su momento, no es que la Unidad pueda o no valorar si estaba a su cargo o no cumplir, en su momento, llamémosle: "el legislador COFETEL" ¿no? estableció que era su obligación cumplir al 100 % en el doble del plazo establecido.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: El problema entonces que yo advierto en la construcción, no de la resolución de ustedes, que digamos es a la letra de la aplicación, a la letra de esta condición, sino de la construcción misma de la resolución, de la norma que estamos aplicando, es que la norma podría implicar que, aun cuando en ningún caso él fuera responsable, él de cualquier manera podría ser sancionado, es una deficiencia no en la construcción ni en el desarrollo del procedimiento, sino en mi concepto, de la norma misma, la norma que estamos aplicando.

De ahí, que yo veo valiosa el pronunciamiento tanto del interesado, del regulado, concesionario, como de los peritajes que aludían y mencionaban la falta de una metodología de aplicación para descartar, así sea por mayoría de razón, lo obvio, que es que no pudiese serle imputable un retraso no atribuible a él, es una deficiencia de construcción de la norma.

Cuando la parte final de la...el Comisionado Fromow leía un transitorio que me parecía muy relevante, porque decía que se iban a actualizar y a desglosar las obligaciones, dentro del texto, que se iban a actualizar y desglosar, la pregunta en ese punto es si...más bien, confirmar, tengo entendido que nunca hubo, por lo que hace a la vigencia de la norma, ninguna actualización, ni ningún desglose, ningún otro elemento que apuntara a una metodología o a un criterio referencial de cómo aplicar la norma y quizás apoyar la posible exclusión de los casos que no fueran imputables al regulado, no existió nada de eso ¿verdad?

Lic. Carlos Hernández Contreras: No porque, en nuestra consideración, la propia resolución no lo requería, como si han existido otras resoluciones, en las cuales se establecen distintas metodologías, incluso que forman parte de los propios lineamientos, por ahí tenemos, por ejemplo, la metodología para efectos de medición de calidad del servicio, 911, o sea, esta propia Resolución no requería de una metodología adicional ni estaba sujeta a su cumplimiento a que se emitiera una metodología diversa a la prevista en la propia Resolución.

En base a ello, es que nosotros consideramos nada más lo establecido en la propia resolución, sin que sea válido hacer otro tipo de consideración de si eran o no imputables a él, el cumplimiento de los índices, porque la resolución claramente dice que: "si no los entrega en un primer periodo, los tendrá que entregar al 100 % en el segundo".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Con la venia del Comisionado Cuevas, porque tiene que ver con este tema, quisiera formular una pregunta; entiendo que parte de lo que aquí se ha dicho es que hay una regla que es clara, que no deja espacio a interpretaciones, es una regla aritmética, se cumple con un indicador o no se cumple en el plazo que está previsto, pese a que, como se ha externado en el propio escrito de Telmex, era el deseo, no la norma, que hubiera ponderadores o alguna otra cosa que reflejaran, a su entender, el mejor desempeño de la empresa.

Mi duda es muy concreta, hechos los requerimientos, cuando se descubren estos posibles ilícitos ¿en algún momento Telmex defiende, en todos los indicadores y a satisfacción, el no cumplimiento del 100 % que ordena la norma, en mi opinión sin espacio a duda, se debió a causas no imputables a Telmex?

Lic. Carlos Hernández Contreras: Ahorita ampliamos con precisión los términos exactos.

De alguna manera lo argumenta en el sentido de que no era posible considerarle el 100 por ciento de los casos, que tan es así, incluso en distintas resoluciones, actualmente se le reconoce...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón Carlos.

Sé que a la hora de defenderse está atacando una norma, la norma que es válida, que está vigente, que está firme y que no ha sido declarada inconstitucional o ilegal por ninguna autoridad, más allá de la inconformidad que pueda tener con la generalidad de la norma, pregunto si respecto de todos los casos que hacen que el indicador no sea 100 % se defendió diciendo que no fueron imputables a él, más allá de cuestionar en lo hipotético la norma, pues que aunque no les guste, está firme, está vigente y no ha sido declarada ilegal, ni inconstitucional por ninguna autoridad.

Ernesto por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, Comisionado Presidente.

Dentro del primer escrito, fueron varios, pero dentro del primer escrito en donde atiende el requerimiento relativo al cumplimiento precisamente de la Resolución de Metas Mínimas, en relación con los enlaces, básicamente lo que manifiesta es que no se les puede atribuir el mismo peso a todos los tipos de enlaces porque varían en la entrega entre unos y otros, particularmente había que tomar en cuenta aquellos enlaces que tienen mayor demanda con los que tienen menos, para acreditar el cumplimiento dentro de los plazos previstos, obviamente porque en aquellos de mayor demanda, pues le llevará acabo un mayor despliegue para poderlo hacer, no es que no se les pudiera otorgar el mismo peso.

Y, por otro lado, también manifiesta que, en el caso de fallas, tampoco se tomen en cuenta dentro de la propia resolución esa entrega que no le sea atribuible o que retrase más por causas de fuerza mayor, vandalismo...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón, esa parte la entiendo, no está en la norma y entiendo los deseos de la empresa, y entiendo que digan que quieren que se le ponderen y que quieren que la norma considere factores "a" o "b", mi pregunta en particular es si a la hora de presentar los indicadores, que claramente no son iguales al 100 %, nada más por la norma, se justifica en el número que sea, el 85, el 92, el 96, en que los que lo permitieron llegar al 100, fueron por causas no imputables a Telmex.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Para precisar, ahorita buscamos, insisto, Presidente, el texto en la forma como lo señala, implícitamente sí, y señala que no todos los incumplimientos se debieron a su causa, sin embargo, dentro del propio procedimiento no tenemos acreditado que pudiera existir esa revelación de información que nos permitiera determinar cuál fue la causa por la cual no cumplió los índices.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Lic. Carlos Hernández Contreras: En términos de prueba, de acreditación de esas causas, no existen, aunque sí haya alegación, no hay los casos particulares acreditados por qué no cumplió esos índices.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Y le agradezco al Comisionado Cuevas que me haya permitido hacer una pregunta que tenía que ver con lo que estaba cuestionando.

Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Advierto entonces una problemática que tiene que ver con la construcción de la norma que fue aplicada, y evidentemente no con la manera en que fue desahogado el procedimiento, creo que una problemática general que tendríamos en este tipo de normas expresadas en valores matemáticos estrictos y sin ponderación alguna, es que la defensa evidente en un sistema acusatorio es la obligación de la autoridad de probar, no la frialdad matemática, sino la responsabilidad del imputado en relación con los números matemáticos, estaría para mí implícito en el principio de presunción de inocencia, tendríamos que haberle demostrado que él era responsable de los incumplimientos o de los niveles por debajo de las metas.

Creo que esa construcción, que es deficiencia de la norma, la venimos arrastrando en el procedimiento y la lectura directa de: "no podrán excederse los siguientes plazos de entrega" la veo siempre referida, por principios generales de derecho, a aquellos casos que le fueran imputables al particular, lo cual era obligación de la autoridad demostrar.

Me parece que esa omisión puede acarrear una consecuencia importante de secuelas judiciales, pero es de la construcción de la norma, no la veo en el desahogo del procedimiento, entiendo que ustedes buscaron hacerlo a la letra.

Hay otro tema en relación con la construcción de este numeral 11 que quisiera aclarar, y ahorita si quiere me contesta toda la Unidad, que tendría que ver con ¿qué parámetro determinamos temporal para hacer la medición relevante que supusiera un incumplimiento? era claro de la norma si la medición ¿el periodo a valorar era uno específico y determinado?, por ejemplo: año calendario, periodo de meses determinado, etcétera, o quedaba abierto de forma permanente a la revisión en cualquier momento y por cualquier periodo que la autoridad estimase razonable, y en función de ello, primero si había indicativos en la norma de cuál era el periodo relevante a evaluar en cada caso, para efectos de determinar cumplimiento o incumplimiento ¿cuál fue, finalmente, el periodo que utilizó la unidad? ya que esto quedaba abierto en alguna otra parte de la norma a un sistema de parámetros para un periodo trienal, entonces quería ver cómo manejaron la parte de temporalidad.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: La primera parte.

Sí, efectivamente Comisionado, para efectos de lo que nos establece la norma, era acreditar sobre el cumplimiento del índice o no, no sobre las posibilidades de cumplimiento que tenía la persona para cumplir o no la norma, de ahí que no entremos a una prueba diabólica de acreditar si en su momento tuvo o no la posibilidad de cumplirlo, porque la norma lo que establece es la obligación de cumplirlo al 100% ¿no? así lo consideramos y así lo construimos.

Y la temporalidad, que es de acuerdo a la propia resolución que se establece, es en forma trimestral el cumplimiento de esos índices con la obligación de reportarlo y de publicarlo anualmente, si no mal me equivoco, trimestral es el cumplimiento como lo establece la propia norma.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez y después Comisionado Fromow.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más para hacer un apunte de lo que aquí se ha venido debatiendo, deliberando, de hecho esa supuesta carencia o deficiencia de la norma, la señaló Telmex en este caso, la señaló como parte de sus argumentos, sin embargo, a mi entender esa no es la *litis* de este procedimiento, esa norma, nada más hay que apuntar, esa Resolución de Metas Mínimas de calidad de 2011-2014, de hecho fue impugnada por Telmex, asunto que llegó al Poder Judicial y hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y lo que se resolvió en aquella ocasión es que esta es una norma válida, exigible, y entonces creo que nosotros no estamos ahorita en posición, como autoridad, de calificarla, lo que nos toca es aplicarla.

Y esa, creo que debemos considerar que esa es la *litis* de este procedimiento, si cumplió o no cumplió con aquella norma sin ver si aquella estuvo bien o estuvo mal por parte de la COFETEL, que de hecho también hay que señalar, que en aquel momento eran otras condiciones las que imperaban en el mercado cuando la Comisión Federal de Telecomunicaciones resolvió y estableció estas metas mínimas de calidad con uno de los instrumentos que en aquel momento se tenían.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias Comisionado Presidente.

En un sentido similar, me llama la atención que se diga que "es una norma con vicios" o no sé si se dijo de esa forma, o "imperfecta", o que es cuestión, sobre todo cuando muchos de los aquí presentes, ahora comisionados, pues participamos en la emisión de la misma, como parte del *staff* de algún Comisionado en su momento, o como parte del área sustantiva que propuso la misma.

Bueno, hubiera sido que en ese momento se hubiera señalado algo en este sentido, que hay que decirlo, fue aprobada por unanimidad de los comisionados en su momento, muchos de los cuales eran jefes de algunos de los aquí presentes, y otro, que fue una norma, no sé si se dijo "imperfecta" o "con vicio", o no sé, cómo se haya dicho, que se haya mantenido después de que hubo una revisión, pues de todo el Poder Judicial, como se dijo, se llevó a la Suprema Corte de Justicia, y bueno, si en su momento se hicieron algunas consideraciones o no, pues bueno, este es el instrumento, y como bien lo señala el Comisionado Juárez, pues es con base en una situación que prevalecía en esos días, donde, pues, había muchas quejas, hay que decirlo, de los concesionarios, de otros concesionarios, que los enlaces no se los entregaban en tiempo y forma.

Y por eso, la parte del Índice de Servicio de Enlaces Dedicados, que dicen "que no hay una fórmula", pues sí, no hay una fórmula porque no se consideró pertinente poner una fórmula, sino asegurar lo que ahí se decía: "...suministro de servicios: se establece un proceso abierto, transparente y no discriminatorio por el cual Telmex suministrará servicios así mismo, a sus filiales, subsidiarias, afiliadas y filiales, y a los demás operadores o usuarios en general mediante un procedimiento automatizado y verificado por una auditor externo de reconocido prestigio internacional que validará trimestralmente su cumplimiento...".

Aquí se ha dicho que, bueno, presentó información, pero no sé si el área también verificó que existiera este auditor externo, que debió haber estado, de reconocido prestigio internacional, que validará trimestralmente su cumplimiento; y esto es importante porque dice "que no se consideraron casos fortuitos", eso refleja que no se leyó esta resolución, porque sí está considerado, tal vez no como se ponga actualmente, de que eso no se contabilizará, pero sí estaba contemplado que hubiera información al respecto y bastaba con leer esta Resolución para darse cuenta de ello.

Y sí dice: "que los plazos de entrega no podrán excederse los siguientes plazos de entrega para el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional y/o de larga distancia internacional, en el 85 % de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100 % de las solicitudes", o sea, esto no era nuevo; como dije, ya había quedado firme, inclusive para la resolución que tuvo que ver con poder sustancial de enlaces dedicados para Telnor en su momento, y prácticamente, se replicaba en lo conducente en este instrumento.

Y algo que era importante, era que: "...con la finalidad de evitar un trato discriminatorio, los plazos de entrega para las solicitudes del servicio serán cuantificados y evaluados de manera individualizada...", es decir, por cada operador de red pública de telecomunicaciones, incluidos Telmex, sus filiales, subsidiarias, afiliadas y filiales; a ver ¿qué pasaba aquí? ¿por qué se decidió en su momento no tener un índice global como en los otros casos? Porque los concesionarios se quejaban de que lo que hacía Telmex en determinado momento era meter todas las solicitudes, primero proveerse a sí misma y después a los demás, y entonces si había un promedio, entonces iba a cumplir las metas mínimas de calidad, el índice.

Entonces, lo que se evitó aquí, fue que eso tuviera un peso específico y se dejó claro que tenía que ser, inclusive, por concesionario, o sea, era el contexto de lo que prevalecía en ese momento y así se definió la norma, por eso me aparto allá de decir que es una norma imperfecta o con vicios, la reparación de las fallas también tenía que ver con esa parte, la disponibilidad y después se ponía en el Resolutivo Tercero:

"...el seguimiento y control de las metas mínimas de calidad, indicadores e índices descritos en el Resolutivo Segundo anterior de Teléfonos de México, deberá poner a disposición de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y sus usuarios en general, un sistema electrónico de reparación, de recepción de solicitudes de enlaces y reporte de fallas, a fin que las solicitudes de servicio y reporte de fallas se presenten de manera remota; en la provisión de los servicios, el sistema mencionado deberá generar por cada solicitud de servicio al menos un número de folio, que incluya la fecha y hora en que el concesionario presentó la solicitud o reporte de que se trate..."

Entonces, aquí está claro y no sé si el área puede comentar este punto, que creo que no lo estamos sancionado por eso, dice: "...Teléfonos de México deberá contratar a un auditor externo de reconocido prestigio internacional para verificar, validar e informar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones si las solicitudes de enlaces o reportes de fallas se atienden con los parámetros definidos dentro de los plazos establecidos en la presente resolución, así como si la entrega de enlaces se realiza de manera pronta, en orden cronológico de presentación y de forma no discriminatoria..."

Aquí es precisamente donde Telmex pudo haber hecho valer que eran causas no imputadas a él y por eso no cumplía con los plazos correspondientes, "...y el auditor externo deberá validar los procedimientos empleados por Telmex en la obtención de los resultados relativos al cumplimiento de las metas mínimas de calidad de los indicadores e índices arriba descritos, así como los propios resultados obtenidos a nivel de cada Subdirección de Operación Telefónica o Unidad Administrativa equivalente, de manera trimestral y previo a la publicación que realice Teléfonos de México de los logros realizados en el año inmediato anterior..."

Y bueno, también dice que: "...deberá adoptar las medidas necesarias, para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para las mediciones, asimismo, Telmex deberá permitir a la Comisión o al auditor externo revisar e inspeccionar la manera en que utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir la realización de pruebas, con el propósito de evaluar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas..."

Y ya lo que mencioné, el Cuarto era muy específico para la problemática que se quería resolver: "...los índices de calidad de servicios descritos en el Resolutivo Segundo anterior serán actualizados y desagregados para cada uno de los indicadores, para que cada uno de los indicadores sea un índice de calidad en lo individual...", después dice el Resolutivo Quinto: "...Teléfonos de México deberá cumplir con las Metas Mínimas de calidad del servicio y sistemas de parámetros para el periodo 2011-2014 a que se refiere el Resolutivo Segundo, a partir del primer día del mes siguiente a aquel al que surta efectos la presente resolución..."

Y en la parte que dicen que no se consideró, pues hay que revisar lo que dice el Resolutivo Sexto: "...en el cumplimiento de las metas mínimas de calidad del servicio y sistemas de nuevos parámetros a que se refiere el Resolutivo Segundo anterior, Teléfonos de México deberá observar en lo conducente los indicadores de calidad establecidos en el Resolutivo Segundo de la presente resolución a cada concesionario de red pública de telecomunicaciones en cada área del servicio local respectiva o usuarios en general; atender las solicitudes de servicio en el orden cronológico en que fueron presentados, es decir, bajo el principio de "primeras entradas", "primeras salidas"; poner a disposición de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de sus usuarios en general un sistema electrónico de recepción de solicitudes de enlaces y de reportes de falla, a fin de que estos puedan presentar sus solicitudes de servicio, reporte de falla de manera remota...".

Y después dice: "...el Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Enlaces y Reportes de Fallas será auditado por un auditor externo de reconocido prestigio internacional, conforme a lo siguiente; al efecto, en el considerando Noveno de la presente Resolución a fin de verificar que los servicios y atención de reportes se provean conforme a lo establecido en la presente resolución...", y ahí es donde digo que si hubiera cumplido a cabalidad con esto no estaríamos ahorita diciendo si se hubieran considerado cuestiones de causa mayor o no.

Dice: "...realizar una auditoría de entrega de servicios y reporte de fallas de manera trimestral la cual deberá incluir, al menos, la verificación de entrega o suministro de servicios en las fechas comprometidas, las causas de las solicitudes rechazadas, casos de incumplimientos y medidas de corrección; resumen, resultados y acciones correctivas disponibles para todos los interesados, relación de atención cronológica de suministro de servicios y atención de reportes de falla bajo el principio de primeras entradas, primeras salidas...".

Entonces, está claro que sí se contemplaba que pudiera Teléfonos de México rechazar solicitudes, también se tenía información sobre casos de incumplimiento, y si así la situación lo ameritaba, medidas de corrección, o sea, esa información no existe, entonces, alegar que fueron causas de fuerza mayor por las que no cumplieron, no sé si se pueda hacer de esa forma, de todos modos si se hubiera cumplido con esta parte del auditor externo, en su momento, Telmex lo hubiera podido hacer valer, y por lo tanto, este Instituto hubiera tenido información al respecto.

Y algo muy importante:, "...en el contrato de prestación de servicios que celebre Teléfonos de México con el auditor externo de que se trate, deberá establecerse textualmente la obligación de dicho auditor para el caso en que se detecte que las fechas de entrega que realiza dicho operador al suministrarse servicios a sí misma, a sus filiales, subsidiarias y filiales, es menor a los plazos estipulados en la tabla de plazos de entrega de la presente resolución, deberá reportarlo de inmediato a la Comisión

Federal de Telecomunicaciones para que ésta, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas, realice las acciones que estime procedentes...”.

Bueno, entonces en este contexto, pues decir que Telmex en su momento debió cumplir con una serie de cuestiones, entre ellas el auditor externo, y preguntarle al área si a este respecto del auditor externo se tiene información, la información correspondiente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado.

Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, derivado del ejercicio de supervisión que realizó el área correspondiente, tenemos evidencia documental de que al margen de la información que presenta la propia empresa, también presenta un informe del auditor, en este caso fue *Ernst & Young*, en donde hace referencia a que la auditoría celebrada se hace a petición de Telmex y la información proporcionada a través de la misma es con base en la que la propia empresa le proporcionó, a efecto de dar cumplimiento a una resolución del propio Instituto, en aquel entonces COFETEL.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: ¿En esa información hay algo referente a solicitudes rechazadas, casos de incumplimiento y medidas de corrección que se hayan presentado?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ernesto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: No, como tal en la propia auditoría, en el informe, no existe.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Se concreta, digamos de alguna forma, a autenticar toda la información que Telmex le dio con base en el análisis de la documentación que la propia empresa auditó.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz, por favor.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Nada más para aclarar un punto.

En ningún momento yo señalé, o nada que se le parezca, a que la Resolución de Metas Mínimas estuvo mal hecha, ni nada por el estilo, al contrario, entiendo que

cada disposición se emite en su contexto y así es como se debe de evaluar; también para hacer la precisión de que en relación al antecedente de las metas mínimas, que fue la Resolución de Dominancia de Enlaces, hay dos párrafos que quisiera leer, que es: "...los plazos de entrega definidos en la presente obligación se medirán en forma trimestral sobre el total de enlaces que ya han sido entregados durante el trimestre y para cada uno de los concesionarios...".

Y luego viene otro párrafo que dice: "...para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al concesionario solicitante del servicio respectivo, ni aquellos que deriven de una causa de fuerza mayor, en su caso, los concesionarios que ya han sido o sean declaradas con poder sustancial de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, deberán ofrecer pruebas fehacientes de que justifiquen las causas del retraso de que se trate...", es decir, en esta resolución ya estaban previstas aquellas causas no atribuibles al agente con poder sustancial de mercado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Díaz.

Me ha manifestado el Comisionado Díaz la necesidad de tenerse que retirar por una cuestión que tenía programada, se ha tomado más tiempo del previsto el Pleno, entonces con la venia de los presentes le voy a recabar votación de este asunto y el resto de los asuntos previstos en el Orden del Día.

Le pido a la Secretaría que recabe votación del Comisionado Díaz, por favor.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Presidente.

En este asunto, el III.6, estaría a favor del Resolutivo Primero y su parte considerativa, en contra de los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, y a favor del resto de los Resolutivos genéricos de la resolución.

Estaría a favor de los asuntos III.7 a III.11, en el asunto III.12 mi voto es a favor en lo general, pero concurrente respecto de la determinación del monto de la contraprestación que AT&T debe pagar por concepto del otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de experimentación.

Lo anterior, toda vez que no concuerdo con la referencia de valor utilizada para calcular el monto de dicha contraprestación, ya que se considera lo establecido en el artículo 240, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Derechos 2018, argumentando que dicha referencia es adecuada, toda vez que muestra una cuota anual por estación base y la empresa solicitante reporta el número de estaciones base que estarán utilizando.

Sin embargo, considero que el monto debe tener como referencia de valor la cuota señalada en el artículo 240, fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos, ya que dicha fracción hace referencia al uso de espectro radioeléctrico con fines de prueba.

Estaría a favor de los asuntos III.13 a III.46, sin considerar el asunto III.37, que fue retirado del Orden del Día.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Díaz.

Le pido a la Secretaría que recabe votación del Comisionado Díaz del resto de los asuntos del Orden del Día.

Lic. David Gorra Flota: Fueron todos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Qué rápido, ni me enteré.

Muchas gracias, Comisionado.

Muchas gracias.

Se hace constar que se retira de la sesión el Comisionado Díaz y le doy la palabra al Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias Comisionado.

Solamente ya para, porque creo que vamos a pasar a la votación correspondiente, una aclaración del área.

En el Resolutivo, en el resuelve Segundo: "...de conformidad a lo señalado con los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, en la presente resolución se acredita que Teléfonos de México incumplió lo previsto en los Resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas, en relación con la Condición 4-1 de Telmex por lo que hace al cumplimiento de las metas mínimas de calidad, para los años 2013 y 2014, así como la obligación de publicar dichos resultados.

¿Entonces sí lo estamos sancionando por la no publicación? si pudiera aclarar el área si es el caso, porque hace, rato como que entendí que por la publicación no lo estábamos sancionando, pero sin embargo aquí en el resolutivo sí se está considerando que por la falta de publicación también lo estaría... qué bueno, que se está aplicando la mínima.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí Comisionado.

Eliminados "1" palabra y "1" porcentaje, que contienen 1) información confidencial relativa al "patrimonio de una persona moral", en términos de los artículos: 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Quizá sea un defecto, probablemente en la redacción, lo que pasa es que, al hacer el análisis, tanto del cumplimiento de los índices, como de su publicación, lo hicimos conjunto porque precisamente Telmex lo que alegó en relación con la publicación es que no estuvo en posibilidad de calcularlo debido a que no existía una metodología y que no existían ciertos parámetros que tenía que tomar en cuenta para poder elaborar esos índices, y consecuentemente no publicó.

Entonces, no podíamos nosotros, en nuestro análisis, tener por incumplidas las dos cuando sus argumentos precisamente eran consecuencia, el primer incumplimiento, de un segundo, entonces aquí lo que quisimos decir es que en ese análisis habíamos de alguna forma ligado ambas obligaciones, pero no que el incumplimiento o la multa sea como consecuencia del incumplimiento de las dos, entonces, probablemente ajustando la redacción me parece que quedaría mucho más claro en ese sentido.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, pero, bueno ¿ajustando la redacción quiere decir que se va a eliminar la parte de: "...así como con la obligación de publicar dichos resultados..."?

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Estaríamos por eliminar esa parte, nada más decir: "se acredita que incumplió con el Resolutivo Segundo y Quinto de las medidas, y con fundamento en el 298 se le impone la multa respectiva", ya derivado del análisis, precisamente se desprende que el fondo fue realmente el incumplimiento de la medida.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si entiendo, es una propuesta de modificar esa parte en particular, pero ¿podrían, por favor, repetirla?, para que haya claridad de mis colegas comisionados y someterla a votación.

¿No es propuesta?

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: El Resolutivo Segundo, el actual, el que fue sometido a su consideración, dice a la letra: "...de conformidad con lo señalado en los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución se acredita que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. incumplió lo previsto por los resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas, en relación con la Condición 4-1 del título de concesión, por lo que hace al incumplimiento de las Metas Mínimas de Calidad para los años 2013 y 2014, así como con la obligación de publicar dichos resultados, por lo que con fundamento en el artículo 298, inciso b), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se le impone una multa (1) por el equivalente al (1) de sus ingresos...", y bueno, la cantidad.

La sugerencia del Comisionado Fromow era eliminar esta parte en donde dice que "incumplió con la Resolución de Metas Mínimas por lo que hace a los índices, así como con la obligación de publicar dichos resultados" porque de su lectura

parecería que incumplió con ambas obligaciones y que consecuentemente le estamos imponiendo una multa.

Nosotros lo que advertimos es que, dentro del análisis que hicimos, si bien estaba imputada la parte de no publicar, así como la parte de no cumplió con las metas, toda vez que el argumento central de Telmex era precisamente que no había podido cumplir con los índices, toda vez que no existía una metodología para calcularlos, es por ello que tampoco estuvo en posibilidad de publicar, luego entonces, ambas obligaciones no podrían entenderse de manera aislada dado que el argumento central era que materialmente estuvo impedido para calcular ese índice, y luego entonces, pues no podríamos imputarle que como no lo pudo calcular, entonces tampoco lo publicó y son dos incumplimientos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con su venia, siendo las 3:59, decreto un breve receso.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 4:22, se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la Sala del Comisionado Juárez, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas, Comisionado Contreras, Comisionado Fromow y Comisionado Robles podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continuamos en la discusión del asunto listado bajo el numeral III.6 y le doy la palabra a Ernesto Velázquez.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias Comisionado Presidente.

Bueno, atendiendo a los comentarios que se han vertido aquí en la sesión, proponemos modificar el Resolutivo Segundo a efecto de eliminar la referencia que hace a la posible sanción por la publicación del índice que aparentemente se había incumplido, y en ese sentido me permitiría leer cómo quedaría redactado el Resolutivo Segundo, que pondríamos a su consideración.

"...Segundo.- De conformidad con lo señalado en el considerando Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución, se acredita que Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, incumplió lo previsto por los resolutivos Segundo y Quinto de la Resolución de Metas Mínimas 2011-2014, en relación con la condición 4-1 de su título de concesión, por lo que hace al incumplimiento de las Metas Mínimas de calidad para los años 2013 y 2014, por lo

Eliminados "1" palabra y "1" porcentaje, que contienen 1) información confidencial relativa al "patrimonio de una persona moral", en términos de los artículos: 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

que con fundamento en el artículo 298, inciso b), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se le impone una multa **(1)**, por el equivalente al **(1)** de sus ingresos acumulables en el ejercicio 2013, lo cual asciende a la cantidad de 2,543,,936,879 pesos 63 centavos...".

Y de ser aceptada la propuesta, de igual forma haremos la revisión en la parte considerativa, a efecto de eliminar cualquier referencia a la parte de la publicación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Está clara la propuesta colegas?

Sometería a votación la modificación del proyecto en este sentido, sin perjuicio de que después se someta a votación evidentemente el proyecto en sus términos, modificado de ser el caso.

Quienes estén a favor de modificar el proyecto en los términos señalados sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se manifiestan a favor el Comisionado Juárez, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Contreras, el Comisionado Fromow y el Comisionado Robles.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Se manifiesta en contra el Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdónenme, se tiene por modificado el proyecto en esta parte y continúa a su consideración.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Para hacer dos aclaraciones respecto de este asunto.

En uno, es lo que se había mencionado respecto a que queda claro en el escrito de Telmex, que se refiere a un Índice de Calidad de Enlaces Dedicados que, como menciona o lo que menciona el Comisionado Fromow, es que no existe tal acepción de índices de servicios dedicados, probablemente tiene razón, no existe, pero había tal confusión que, inclusive, el concesionario Telmex así entrega los papeles; y en el comunicado que entrega el 16 de noviembre de 2016, justamente a lo que se refiere y que leyó hace un momento el área, es que ellos señalan que la Resolución, y dan el número P/110712/355, señala que las metas de calidad a medirse se basan en un plazos de entrega, reparación de fallas y disponibilidad, y luego da una serie de elementos en lo que se refiere al índice.

Sin embargo, en lo que reporta en las tablas, el mismo concesionario, ellos explican, por un lado, que no utilizan plazos de entrega, es decir, que no están considerando plazos de entrega, siempre se refieren a instalación, es el momento en que están midiendo.

Y también, de acuerdo al mismo documento, donde muestran un diagrama de flujo, en el folio 274, ahí queda claro que lo que ellos lo que están midiendo son plazos de instalación y no, en ningún momento, ellos asumen que estén indicando o emitiendo un índice referente a los plazos de entrega, simplemente dicen que "de acuerdo a la Resolución de la COFETEL, las metas de calidad se basan en plazos de entrega", pero no afirma en la misma que esté entregando eso, de hecho en las tablas que también menciona el área, donde vienen una serie de porcentajes, todo se refiere a la instalación y se refiere también a la contestación de las operadoras y a otra serie de establecimientos de llamadas, pero no se refiere en ningún momento a plazos de entrega; eso por un lado.

Y por el otro lado, respecto a lo que ya había señalado también el Comisionado Fromow respecto a las características para la Condición 4-6, podrían tener las pruebas con el carácter de supervenientes, siendo que el 4 y 5 de diciembre Telmex presentó escritos los cuales se podrían considerar de carácter superveniente y siendo que la prueba documental privada consiste en una carta de certificación, que dicha carta de certificación es del 4 de diciembre de 2018, emitida por el Instituto de Normalización y Certificación, en la cual considera que Telmex ha tomado las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de, entre otros de sus procesos, de sistemas de gestión de dicha empresa, de cualquier recurso o aparato de medición usado en conexión con el sistema para efectos de medición de calidad y facturación, las cuales se documentaron a través de diversos informes de auditoría y determinan que Telmex cumplió de manera satisfactoria.

Aquí y como ya lo mencionaba también el Comisionado Fromow, existen diversas consideraciones, una de ellas dice que para que se considere como una prueba superveniente el que lo entrega no debe estar al alcance del oferente por causas ajenas a su voluntad, en este caso, es relevante señalar que dicha carta, la del Instituto Mexicano de Normalización, fue ofrecida fuera del periodo determinado como tal, señalado para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, y atendiendo a ello desde mi punto de vista, no se actualiza el hecho de que por causas ajenas a su voluntad no estuvo a su alcance, dado que son mediciones que se pudieron haber hecho desde el momento en que, de la práctica que se estuvo considerando, y que la solicitud de dicha prueba documental se haya realizado durante este periodo.

Con relación a esto, enfatizo que yo no advierto la imposibilidad de que el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación haya podido emitir la misma carta de forma previa cuando el interesado efectivamente pidió que se hicieran dichos procesos y periodos de estudio, por lo que no considero que esta carta de

certificación de fecha de 4 de diciembre sea considerado, tenga el carácter de superveniente.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Preguntarle al área, a ver este punto que indica el Comisionado Robles, bastante interesante, de los plazos de instalación que supuestamente Telmex está manejando con los plazos de entrega ¿hace Telmex alguna diferencia? preguntarle al Comisionado Robles si tiene a bien contestar.

A ver, si no cumple con los plazos de instalación, menos con los plazos de entrega, no sé ¿en algunos casos puede ser sinónimo? que no estaría mal interpretarlo así, pero bueno, los que hayan entregado alguna vez un tipo de este servicio sabe que se instala la línea, se prueba que se levante el enlace, en este caso conforme a lo que define el protocolo OSI de los tres primeros niveles, o sea, a nivel físico, a nivel de enlace de datos y a nivel de red, y esto, bueno, cada uno de estos, pues, tiene indicaciones de que ya los protocolos que se utilizan se van levantando, y bueno, eso lo hacen los técnicos, y en ese momento los técnicos del que proporciona el servicio, pues puede decir que está instalada la línea, no solamente es tendida.

Pero la entrega, en algunos casos, incluye firmar lo que se llama un "protocolo de recepción del servicio" ¿qué es eso? que técnicos del concesionario que proporciona el servicio y técnicos de los que reciben el servicio, pues validan una serie de características conforme al enlace, que hacen que después de que se firme eso, pues validan que ese enlace se pueda utilizar, que esté operativo, o sea, la puesta en servicio del enlace.

Entonces, bueno, decir si Telmex trató de hacer alguna justificación, pero partir de la base de que no es lo mismo, pues peor tantito, porque si la instalación no la cumplen y no la tomamos como sinónimo de entrega de servicio, pues menos van a cumplir la entrega de servicio porque, habría quien pudiera alegar, que la entrega de servicio no solamente es la instalación, sino cuando ya los técnicos de ambas partes verifican que el enlace está operativo, pero bueno, si el área tiene información al respecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Antes de contestar, porque creo que tiene que ver con la pregunta, con la venia del Comisionado Fromow y de los presentes, le doy la palabra al Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, también en lo que va a contestar el área si pudiera...como poniendo que estuviéramos ante dos conceptos que se refirieran a cosas diferentes, un tiempo de instalación y un tiempo de entrega, a ver si ahorita en lo que ahorita están verificando y nos van a comentar, sí me llama la atención que cómo se pudiera entregar un servicio que ni siquiera ha sido instalado, o sea, estaríamos en un caso probablemente de mayor o de un menor porcentaje de cumplimiento, suponiendo que una cosa fuera la instalación y otra cosa fuera la entrega.

Entonces, creo que no hay manera de entregar un servicio que no ha sido instalado, pero digo, a reserva de que hubiera alguna cuestión que nos de claridad, suponiendo que estuviéramos ante dos conceptos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias Presidente.

No, no se hace ningún tipo de distinción por parte de la empresa en ese aspecto, sino son tratados en forma sinónima, de hecho, coincidimos con las manifestaciones que realizan en el sentido de que no podría haber una instalación, y con la pura instalación, no se llevara a cabo la entrega y hubiera cumplido los propios índices.

De la misma forma, nunca habría una entrega, pues si no hay una instalación, o sea, de suyo son concomitantes, son sinónimos para las cuestiones interpretativas; y si me permite abundar, Presidente, con Ernesto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, en relación con este punto en particular, cuando se le requiere que acredite el cumplimiento de la obligación relativo a este punto en particular de la Resolución de Metas Mínimas, consistente en la entrega de enlaces, siempre hace referencia la propia empresa a "instalación", incluso los plazos previstos en la propia Resolución son los mismos que él refiere como "instalaciones", incluso dentro de la certificación o la auditoría que hace la empresa contratada al efecto, hace referencia a lo que establece la propia Resolución de Metas Mínimas como suministro de servicios y plazos de entrega, y posteriormente ya todo lo refiere como "instalación".

Y hay una parte en donde dice que: "...se entiende por enlaces dedicados a la conexión punto a punto en forma directa y exclusiva, que se proporciona a través de la infraestructura de red pública telefónica, para enlazar dos domicilios localizados dentro de una misma localidad, sin hacer uso de ninguna central de conmutación pública...", y vienen los diferentes tipos de enlaces, los anchos de banda y los plazos, incluso, considerando que la instalación es previa al enlace,

pudiéramos llegar a acreditar un cumplimiento o a tener una mayor instalación, que efectivamente la entrega, lo cual, incluso hasta podría ser número inferior al cumplimiento exigido por la propia norma.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Sí, efectivamente, y es lo que ya mencionaba, lo que están reportando es los plazos de instalación, y lo que se considera en el proyecto es que en la misma empresa cuando está reportando plazos de entrega y que sobre ese se hace un análisis, no estoy considerando si fue lo mismo, ahí sí coincido con el Comisionado Fromow de que en algunos casos pueden ser considerados los mismos y en otros no, lo que sí resalto es que lo que siempre realiza la empresa es reportar plazos de instalación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sobre la problemática que he venido advirtiendo en la aplicación de esta forma, la exigibilidad de esta norma, en primer término redondearía sobre el por qué no apoyaría una sanción basado en la ambigüedad del tipo, pasar del no podrán excederse a considerar que esto es imputable a la empresa, independientemente de que no se le haya podido comprobar que él fue el causante del retraso, me parece que violaría varios principios generarles de derecho, obviamente el de presunción de inocencia, pero también la aplicación de penas trascendentes, ya que implicaría que estaríamos imputando y sancionando a Telmex por algo que no necesariamente él realizó, sino que fue llevado a cabo por los solicitantes, cuestión que no está dilucidada en el expediente, y en ese sentido la preocupación con presunción de inocencia.

El tema que tocó el Comisionado Robles lo veo también como una complejidad adicional, ahí sí en el desahogo llevado a cabo por el área, porque creo, aunque obviamente no apoyo el proyecto, pero pienso que tendrían que fortalecer, en aras de hacer más sostenible la resolución, por qué entienden ustedes o el área, o ya al final de cuentas los comisionados que voten a favor, cómo sinónimo "instalación" y "entrega", cuando creo que técnicamente es clara la diferencia.

Va a presentar un problema adicional, en derecho sancionador tenemos que estar a los tipos estrictos y aquí habríamos introducido o estaríamos introduciendo, estarían introduciendo un tema por mayoría de razón, en el sentido de que, si no puede cumplir con los plazos de instalación, mucho menos con los plazos de entrega, lo cual también me parece que debilita la resolución, pero creo que puede ser factible hacer una construcción para intentar salvar, por lo menos lógicamente, el puente.

Hay algo más sobre tipicidad, que ha sido un tema recurrentemente invocado por la Unidad en distintas resoluciones, entiendo que en lógica parezca que no hay un

problema, pero puede ser un tema de tipicidad; el segundo párrafo: "...los plazos de entrega comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a que se realice la solicitud respectiva a través del Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Enlaces y de Reportes de Fallas...".

Es garantía para el imputado que los plazos se le cuenten precisamente en la forma en que está definido el tipo, es decir, cuando se haya utilizado el Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes, y por la información que me es proporcionada, no hay evidencia, y quisiera que la Unidad contestara, no hay evidencia real de que se haya usado invariablemente el Sistema de Enlaces, puede parecer superable, pero otra vez nos vamos a enfrentar a un problema de tipicidad, si no le contaron los días, a partir de lo que para él era una garantía, que era la utilización del sistema, por la razón que fuera, lo menos que tendría que decir la resolución es tratar de explicar por qué es válido contar plazos, aunque no se haya utilizado el Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes.

Entonces, yo veo algún tipo de problemas en la construcción de tipicidad, mayormente atribuibles a la forma en que fue definida de inicio y quizás porque no se...como era previsible, no se podía vaticinar la utilización o la necesidad de invocarla y de imputarla en un momento dado.

Quiero concluir al señalar de esta forma y reconociendo el trabajo complejo de la Unidad siempre, sin embargo, una construcción para mí muy compleja de inicio.

El Resolutivo, y remato con los problemas de presunción de inocencia y penas trascendentes, el Resolutivo se construye diciendo: "Telmex no cumplió o Telmex incumplió", pero la realidad es que no sabemos si él fue el que incumplió o si por alguien más fue que no se lograron las metas, entonces, si fuera solamente un tema de correspondencia gramatical o correspondencia sintáctica, pues sí diríamos que el texto no se cumplió, pero lo que no podemos probar, creo yo, fehacientemente, es que esto es imputable a Telmex, y eso va a acarrear muchos problemas en la cuestión de revisión judicial.

Creo que la Unidad, a partir de algunos comentarios que aquí se han hecho y aunque yo expreso mi voto en contra, puede construir para tratar de crear unos puentes que hagan más sólida una decisión que una mayoría del Pleno pudiese tomar, pero sí por estas razones, particularmente yo no acompañaría el proyecto en la decisión correspondiente a la imputación de Metas de Calidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow y después al Comisionado Juárez.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias Comisionado.

Creo que lo que se ha manifestado es no reconocer la historia de la regulación en este país, yo le preguntaría al Comisionado Cuevas, si en los primeros índices de calidad, las metas mínimas que se estableció a Teléfonos de México, derivado de su privatización ¿se puso esto que usted menciona? esto de que “por causas mayores se iban a descontar estos eventos”, y entonces ¿no habría forma de sancionarlo? le aseguro que no está ahí, no está ahí lo que está indicando.

Entonces, no es que sea este instrumento sino muchos otros en donde nosotros hemos definido que tienen que cumplir, por ejemplo, que no puede haber más de 20 % de las casetas públicas fuera de servicio, pero en ninguno de estos instrumentos, y tampoco en su momento el acuerdo de convergencia, se pusieron este tipo de salvedades que está diciendo que por no considerarlo es imperfecta la norma.

Le digo, si usted sabe si en los primeros índices de calidad que se definieron, pues hay esta salvedad, le puedo asegurar que no, la diferencia, tal vez, sea que en aquel momento se hacía un promedio ponderado de ciertos indicadores, pero nada más, eso no quería decir que si incumplían estos indicadores podrían decir que por causas de fuerza mayor se pudiera llegar a un resultado diferente, eso no está especificado.

O sea, lo que se señala aquí como una cuestión que debió haber tenido la norma, no la tiene ni desde el momento en que se privatizó Telmex, entonces ¿qué es lo que hacen los indicadores del índice de continuidad? tal vez no se llega al 100 % a los casos, pero cualquier umbral que le pongan, 85, 70, 50 en su momento, se tenía que cumplir y no estaba considerado en ningún momento casos de fuerza mayor, ni fortuitos, no estaba ahí, sino que se tenía que cumplir.

Entonces, decir que siendo una actualización de lo que se definió en su título original, que porque no se puede, no puede hacer valer eso, yo creo que si hubiera cumplido con el auditor externo tal cual lo establecía este instrumento, tal vez el resultado hubiera sido diferente porque ahí había cuestiones de corrección, que en su momento pudo hacer valer, entonces no comparto esa indicación, porque lo mismo sería para el momento en que se definieron los índices correspondientes, desde el momento de la privatización, cuestión que nunca fue señalada por Teléfonos de México como tal.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado.

Me había pedido la palabra al Comisionado Juárez, con su venia, le doy la palabra al Comisionado Cuevas por una alusión.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Comisionado y estimado colega Mario Fromow, varias maneras en que debo abordar el planteamiento que usted me hace.

El primero es que, digamos, no estamos ante una revisión de consistencia histórica de la regulación, sino de aplicación de un tipo, la otra diferencia respecto del momento de la privatización de Telmex, hace ya más de dos décadas, es la construcción de un régimen garantista, profundamente garantista en el derecho mexicano, de tal manera que hay ciertas lecturas obligadas sobre tipos y normas que quizá en la década de los 90 no eran evidentes o no eran tan necesarias para una autoridad a observar, y en ese sentido he construido mi exposición.

La veo débil en esos aspectos, y no es realmente que yo sugiriera que la norma debía tener esas previsiones eximentes de responsabilidad, sino que de siempre, pero particularmente en estos últimos años de la segunda década del siglo XXI, creo que es una lectura obligada el considerar cualquier imputación de responsabilidad a un regulado, a un particular, tiene que tomar en cuenta las eximentes naturales de responsabilidad conocidas en el derecho, y esa es la parte en que yo veo débil la construcción de la resolución.

Por eso invitaría, aunque yo no acompañaré el proyecto, a que la Unidad tratara de amarrar más esos aspectos, que me parece, que pueden ser claramente inconsistentes en revisión judicial.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: De hecho, yo también tengo una pregunta para el Comisionado Cuevas.

Mencionaba este concepto de "presunción de inocencia", lo que usted sugiere entonces, Comisionado Cuevas, es que en un caso, y ni siquiera me voy a ir a los del 100%, porque también hay otros incumplimientos del 85, solamente como ejemplo, y el primero que tenemos aquí en una de las tablas es para el año 2013 había indicador, instalación de enlaces C3, C4 y STM-1 de larga distancia en 35 días hábiles, indicador 85 %; resultados de lo que nos reporta él, primer trimestre 80, segundo trimestre 93.27, tercer trimestre 80, cuarto trimestre 60, promedio 78.32.

Lo que usted nos está sugiriendo con este análisis, es que le correspondía al Instituto acreditar que ese 5%, inferior al 85 del primer trimestre donde él reportó 80 ¿el Instituto o la autoridad debió haber acreditado que no fue un tema de culpa del proveedor, que tenía que entregar los enlaces?, o sea, ¿eso es lo que tuvimos que haber hecho cuando estos resultados nos los reporta el agente regulado? o en el promedio, 78.32, ese diferencial de 6.68 ¿correspondía a nosotros acreditar que cada uno de los enlaces no fue culpa del agente regulado? cuando ellos nos reportaron estos resultados, o sea ¿es lo que sugiere usted con esta presunción de inocencia?

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

No sé si el Comisionado Cuevas quisiera contestarla.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Bueno, en realidad le corresponde en general a la autoridad de probar, el imputado está en un procedimiento sancionatorio y en el procedimiento sancionatorio goza de presunción de inocencia, la autoridad tiene que demostrarle que cometió la falta.

Yo veo, y ahí en esa parte no quiero abundar porque puede afectar la estrategia de defensa del Instituto, pero ciertamente percibo en algunas formas en que contestó Telmex, la preparación de una posible estrategia de defensa ulterior al no brindar información suficiente y completa, pero estaban abiertas siempre las facultades de la autoridad para requerir información adicional.

El caso es, en resumen, colega Juárez, que, en los hechos, en la resolución no se demuestra que esos niveles de incumplimiento sean su responsabilidad, y en esos hechos básicos es que veo una debilidad intrínseca, porque hubo una aplicación, digamos, gramatical, una aplicación gramatical de la norma y eso me parece que violenta varios principios generales de derecho.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Juárez, después Comisionado Fromow.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más rapidísimo, Comisionado.

Creo que no es un tema de gramática, sino de matemática, la regla decía 85 % y 100 %, y aquí lo que nos está reportando es inferior a esos valores de cumplimiento.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En el mismo sentido, pareciera que es, bueno, no voy a calificar la afirmación, pero bueno, si tiene que cumplir con unos parámetros o con unos porcentajes, y él mismo los presenta sin mayor información, ahora resulta que nosotros tenemos que preguntarle: "oye, ¿estás seguro? no llegaste a la meta, seguramente no tuviste algo que te obligó a no llegar", o sea, yo creo que eso tendría que aplicarse a todo ¿no? cuando no hay un plazo para entregar cierta información, y entonces no lo cumple, lo entrega un día después,

entonces le decimos: "oiga, ¿no le pasó a usted algo de caso de fuerza mayor? ¿o fortuito? ¿por qué no lo entregó usted ayer? me lo entregó hoy".

Entonces, bueno, si esa va a ser una línea de que ahora el regulador tiene que preguntarle a alguien que no cumple con sus obligaciones: "oiga, ¿está seguro?, ¿no tiene por ahí algo que justifique que no lo hizo? para cualquier plazo, para cualquier parámetro", bueno, pues si eso es "presunción de inocencia" y aplicar otras cuestiones en pro del regulado, bueno, pues ya estaríamos en un nivel más de abstracción, tratando de justificar por qué los regulados no cumplen con la normatividad y las disposiciones administrativas que emite este ente regulador, pero bueno, dejaré ahí el comentario.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Creo que soy el único que falta de fijar posición respecto de este asunto, y si están de acuerdo, pues podemos someterla a votación, ya está suficientemente discutido, salvo su mejor opinión.

Yo acompaño el proyecto en sus términos, yo no tengo absolutamente ninguna duda, no sólo de la letra, sino de la interpretación jurídica, tanto de la regla, como de todo lo que se imputa en el procedimiento, hay una regla que no deja espacio a duda, no es análoga, no es equivocada, es inequívoca, hay claridad absoluta sobre lo que implica cumplir o no cumplir con esa regla, pero no sólo para su servidor, la tuvo el propio Telmex y la tuvo el auditor al presentar un informe, entendiendo claramente, sobre qué porcentajes debía considerar.

No se cuestiona en su informe, ni del auditor, ni de Telmex, si el porcentaje se refiere a instalación, a plazos de entrega, no, va derecho, el plazo de entrega es tal y avienta el cuadro y vienen los porcentajes, no hay un espacio a duda en esos documentos presentados por Teléfonos de México y la auditoría en el desahogo del requerimiento, cosa distinta es la defensa a la que tiene derecho durante el procedimiento.

Se aduce y lo señala con claridad, que la autoridad se equivoca porque debiera ponderar la demanda real que tiene su representada, pues claro ¿no? pero lo que está cuestionando es la norma, no está cuestionando si se cumple o no se cumple con la norma, la norma hasta donde entiendo, fue materia de litigios y hoy sigue siendo válida, nunca se obtuvo una suspensión respecto de ella, no existe declaración de autoridad competente que diga que es ilegal o inconstitucional por no prever no sé qué parámetros, o no sé qué estándares, o no sé qué presunciones.

No conozco yo el caso en el que una regla inequívoca, como es ésta, requiera para su cumplimiento: metodologías, índices, ponderaciones ¿alguien me puede decir de dónde se puede desprender un argumento así, jurídicamente hablando? ¿dónde se le puede decir a la autoridad que debe desdoblarse una regla inequívoca en indicadores, parámetros, ponderadores? No existe sustento jurídico alguno, para eso,

más allá de una pretensión, que por lo demás, sería consistente con el deseo de la representada de Telmex.

Se aduce problemas de tipicidad, yo honestamente no los veo, si acaso, de antijuridicidad al hacer juicios de valor meta típicos, el tipo es sencillísimo: "en el doble del tiempo, el 100 %" ¿dónde está el espacio a equivocación ahí? ¿la duda, la interpretación? 100 % es 100 % aquí y en todos los lugares del orbe, no hay espacio a interpretar otra cosa cuando la letra ni siquiera da un espacio a duda.

La regla es clara, como ya decía yo, en mi opinión no existe más que un claro incumplimiento, que no es ni siquiera desvirtuado por la argumentación en la defensa, y me aparto por completo de que corresponda a esta autoridad, habiéndose demostrado, porque es lo que sucede en este asunto, que se incumple con una regla inequívoca, que corresponde a la autoridad ver en cada uno de los casos e hipótesis en el tiempo, en todo el tiempo en el que se decidió no cumplir con esta regla inequívoca, si eso tuvo lugar por alguna causa imputable o no al propio Telmex, si Telmex ni siquiera lo hace valer en su beneficio, más allá de cuestionar la norma, que no el incumplimiento.

Por todas estas razones yo acompaño con mi voto el proyecto y lo someteré a votación.

Antes dándole la palabra al Comisionado Cuevas y después al Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Ha habido algunas afirmaciones que no corresponden realmente a lo que yo he sostenido, pero la Unidad dejó de responderme si realmente se utilizó el Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Enlaces y de Reportes de Fallas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Carlos Hernández por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Queremos suponer que, por lo que corresponde al cumplimiento de la obligación que vino a acreditar Teléfonos de México, dio cumplimiento a la Resolución utilizando el sistema, y a partir de entonces, el hizo su cálculo con el cual se acredita el incumplimiento.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Perdón, es que dice "queremos suponer", quisiera que aclarar esa frase que utilizó usted.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Porque no es necesario en este momento determinar si utilizó o no, porque es una obligación que no se está revisando en su conjunto, lo que se está haciendo es determinar el índice, si lo cumplió o no lo

cumplió, en base a toda la normatividad, la utilización del sistema es su obligación, por lo tanto, lo tuvo que cumplir.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: El problema de tipicidad que yo venía mencionando tiene que ver con esto, es decir, se asume que se utilizó un sistema del cual dependía el cómputo de plazos, de no haberse utilizado el sistema, puede válidamente alegarse que no había iniciado el cómputo de plazos.

Creo que quiere agregar información la Unidad, es que levantó la mano, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¡Ah!, perdónenme.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: De no haber ocupado el sistema, hubiera realizado otro incumplimiento, nosotros lo que consideramos es que vino a acreditar la obligación de cumplimiento de Metas Mínimas ¿no? en base a como se le estableció, respecto de las cuales no alcanzó el índice que se le estableció...

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: hay una ¿se puede Presidente?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor, Comisionado.

Lic. Carlos Hernández Contreras: hay una certeza que el expediente arroja con la información proporcionada con el cálculo proporcionado por la empresa.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Hay una problemática general de tipicidad que reitero.

Se están tomando reportes de instalación como reportes de entrega, se está asumiendo que se utilizó un sistema sin tener la certeza de que así haya sido, del cual dependía el inicio del cumplimiento, del inicio del cómputo del plazo, que era la garantía a favor del regulado para poder o no ser imputado; hay una serie de omisiones en el procedimiento, que en verdad representan, en mi concepto, un problema, yo veo sí, relevante de tipicidad.

En modo alguno, yo he estimado y sí me siento obligado, porque lamentablemente el Comisionado Fromow, fiel a su estilo, utiliza algún tono de ironía que no

corresponde al respeto que debemos a este Pleno, pero me parece que no es el tema de que tuviéramos nosotros que estar correteando la información, se trata simplemente de observar las garantías que le corresponden al regulado y pues de cumplir con un principio básico ¿no? realmente pudimos constatar que él fuera el responsable de esto o no, y ante diversos silencios, en algunos casos del regulado, asumimos que él estaba haciendo una confesión ficta, lo cual en realidad no va a proceder en revisión judicial, considerar que eso ocurrió, que ante silencios del regulado se pueda considerar que él estaba reconociendo su responsabilidad, pero bueno.

No obstante, estas deficiencias, yo invitaría al área que trate de reforzar algunas posiciones y planteamientos, pues para efectos de que tenga mejor suerte este proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Y perdón, pero me siento obligado, toda vez que las áreas dependen de mí, no me parece que tenga mucha lógica que estando en contra de un proyecto se incite y se invite reiteradamente a las áreas a mejorar un proyecto para que tenga más suerte, incluso en tribunales, cuando estamos en contra de él, no me parece consistente y lo digo con mucho respeto.

Me pidió la palabra el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: No, yo nada más un tema.

El debido proceso se cumplió, se le notificó el inicio de un procedimiento para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y lo que a su derecho convino es lo que estamos analizando en esta resolución, y con esa resolución, de ninguna manera se desacreditó lo que se le imputó a través de ese oficio de inicio de sanción, bueno, de hecho, en algunos casos procedió lo que nos presentó, las causas que se le imputaron eran adicionales a lo que aquí se está resolviendo, y de hecho, un resolutivo se dice "sí tuvo razón en lo que nos manifestó y no se le va a sancionar por eso", o sea, el debido procedimiento aquí se cumplió en este caso.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias Presidente.

Sólo abundar en relación con el proyecto.

En razón de la naturaleza de los hechos que se están determinando y para adecuarlos o no sobre el medio de prueba para acreditarlo ¿no? lo que nos arroja la valoración que hacemos en el proyecto que se somete a su consideración, es apreciar en conciencia la información que la propia empresa presentó, respecto del cumplimiento de las Metas Mínimas a las cuales estaba obligada a cumplir ¿no? bajo la consideración de una norma vigente y exigible que no era, bajo ninguna circunstancia, inatendible, porque como lo decía al principio la resolución, no existía ningún elemento jurídico con el cual pudiera o no dejar de cumplir con lo que la autoridad en su momento le había establecido.

De ahí en fuera, las demás consideraciones que forman, para efectos de determinar lo que se está considerando como el tipo administrativo incumplido o violado, creo que se acota a eso, al cumplimiento de los índices y parámetros de calidad; de ahí en fuera, se tiene por acreditado que en su momento cumplió los demás aspectos, incluso en el dictamen de supervisión del que se deriva este procedimiento, se estableció sobre el cumplimiento de las demás obligaciones y las referimos en relación a esta propia resolución en forma abundante.

De ahí que, de ese ejercicio de supervisión de obligaciones, se haya determinado con claridad que los índices incumplidos son los que se refieren a este procedimiento y no ningún otro tipo de obligación; de ahí que el análisis que hace el proyecto es determinar dentro del tipo administrativo violado, única y exclusivamente lo que corresponde a los índices de enlaces para efectos de su entrega, lo cual con claridad en su momento reportó la propia empresa al no haberlos alcanzado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Interesante señalar que algunas afirmaciones, pues, van en contra del respeto que se debe tener en este Pleno, pues yo no comparto en nada esa afirmación, cada quien dice las cosas que como considera pertinente, decir las cosas claras creo que no es faltarle al respeto a nadie ¿no? ya cada quien que saque sus conclusiones, y si no, pues, habrá ahí algunos mecanismos que puedan hacer valer en su momento, pero, en fin.

Y sí señalar que, bueno, afirmar que “la resolución está débil”, “que la revisión no va a pasar”, bueno, pues eso ya es cada quien el que vota ¿no? gracias por los consejos, y qué bueno que nos desee que quede en firme esta resolución el Comisionado Cuevas, creo que es importante ¿no? como en algunos casos en donde se ha votado en contra y finalmente a algunos nos da la razón, nos dan la razón después de una revisión judicial, no en todos los casos, pero en la gran mayoría sí, pero bueno.

Aquí sí señalar que, a pregunta expresa mía, de ¿cuál fue el rol del auditor? parece ser que el área manifestó que sí se había contratado a este auditor externo y que, bueno, se había manifestado algo en ese sentido, y con eso me basta a mí para decir que el sistema está implementado porque, precisamente una de las funciones de este auditor externo, es precisamente que este sistema de recepción, Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Enlaces y de Reportes de Falla, estuviera funcionando adecuadamente.

¿No?

O sea, basta con leer la resolución para decir que es así, pero independientemente de ello, tenía que cumplir con estos índices y ¿anteriormente por qué se puso esto así? Porque pudiera no haber un sistema directo en el que se computaban los tiempos, pero bueno, es saber un poquito de la historia de cómo se pide un servicio, sabrán que cuando no había un sistema remoto se hablaba a un ejecutivo de servicio, que así se llamaban, se pedía un enlace, se daba un folio para el enlace, y a partir de ese folio, contaban los plazos, aquí lo único que se decía es que era automático.

Pero más allá de si está o no en un cierto grado de madurez el Sistema Electrónico, es cierto que hay un momento en que se determina cuándo entró la solicitud, y partir de ahí, se contabilizan los plazos y ¿quién reporta esos plazos? Pues el mismo operador, y si no cumplen esos plazos, ahí está la información que está proporcionando; yo creo que “ver si el sistema o no”, “que si los plazos”, bueno, pues esas ya son consideraciones que habrá que revisar posteriormente, si es que el Poder Judicial se mete a ese detalle técnico, pero bueno, está claro que tenía que cumplir unos plazos y no hay forma de computar los plazos si no se determina el inicio del mismo, y ese inicio, lo computaba Teléfonos de México, de cualquier forma, pero era la información oficial que presentó en su momento, para mí con eso es suficiente.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sobre otras porciones del proyecto quiero expresar mi análisis.

En primer término, mi voto sobre el Resolutivo Primero, es por razones concurrentes de la siguiente forma: comparto que Teléfonos de México no es administrativamente responsable del incumplimiento de la medida quincuagésima primera del Anexo 2 de la Resolución de preponderancia, sin embargo, me aparto de las consideraciones que manifiesta la Unidad de Cumplimiento en el proyecto de resolución para arribar a la misma conclusión, consistentes en la aplicación de principio de presunción de inocencia, argumentando que no se encontró debidamente acreditado en el expediente el incumplimiento a la obligación de

presentar desglosadas las facturas, obligación que en mi concepto es accesoria de la principal, que es la de abstenerse de cobrar por el desglose de las llamadas, conducta típica que al no quedar acreditada en el expediente impide su sanción.

En el mismo sentido, comparto que dicho concesionario no es administrativamente responsable por lo que hace al supuesto de incumplimiento respecto de la 4-6 del título, pero no coincido en que se haya arribado a tal conclusión, considerando que acreditó que tomó las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de su sistema, subrayo, del Sistema de Facturación, esto porque estimo que de conformidad con el principio de tipicidad que rige al derecho administrativo sancionador, en dicha condición únicamente se establece que Telmex debe tomar todas las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato, aparato, subrayo, de medición usado en conexión con el Sistema de Facturación, sin que sea dable hacer extensiva la obligación en cita al propio Sistema de Facturación, aunado al hecho de que la condición de mérito en mi concepto pudiese ser ya obsoleta conforme al citado principio, y por tanto imposible de cumplir.

De la misma forma, no comparto el argumento tendente a considerar que la falla suscitada en el Sistema de Facturación, que habría afectado aproximadamente ochocientos setenta mil usuarios, haya afectado la precisión y confiabilidad del Sistema de Facturación de Telmex, pues a mi entender tal falla no constituye una muestra representativa idónea si se considera el volumen general de facturación de Telmex, que hacia 2016, contaba con casi trece millones de usuarios, y cuenta habida de que el sistema puede en un momento dado presentar algún tipo de fallas aleatorias, lo que no puede considerarse como una omisión a establecer medidas para asegurar precisión y confiabilidad.

Asimismo, voto en contra del Resolutivo Segundo y parte considerativa, en virtud de que no coincido en que la conclusión, que se haya acreditado la conclusión de que Teléfonos de México incumplió con la Resolución de Netas Mínimas 2011-2014, por razones ya expresadas.

Igualmente, considero relevante señalar mi voto en contra de los resolutivos Tercero y Cuarto al no compartir que se haya actualizado la comisión de conductas infractoras que se atribuyen al concesionario, no acompaño que se deba cubrir el monto de las multas impuestas.

Mi voto es a favor de Resolutivos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, que son de carácter adjetivo, me manifiesto en contra de la acumulación y las razones expresadas para acumular los expedientes en el caso concreto, considero que no se surten los supuestos para dicho acto procesal en específico, debido a que el expediente terminación 0230/2017 tuvo su origen en el presunto incumplimiento de una medida de preponderancia, la cual es jurídica y regulatoriamente distinta de

presuntas infracciones investigadas en el expediente diverso con terminación 0015/2017.

Finalmente, me aparto del contenido del considerando Octavo en cuanto hace al criterio de considerar que las conductas infractoras imputadas a Teléfonos de México son continuadas, toda vez que no es dable considerar que se trata de conductas continuadas aquellas cuyo contenido infraccionario, material y temporal se agota al realizarse la conducta de acción u omisión en relación con el plazo previsto para ello en la norma aplicable.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Solamente solicitarle al área que revise la redacción del Resolutivo Primero, porque pareciera que la parte inicial y la final reflejarían algo similar ya que empieza: "...conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución...", y termina indicando: "...por las razones que han quedado precisadas en el desarrollo de la presente resolución...", tal vez sería cuestión de solamente anular una de las dos cuestiones, pero bueno, eso a consideración del área.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Carlos, por favor.

Ernesto Velázquez.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias.

Sí, reconocemos que parecería que se repite con la misma frase, nada más comentar que la intención es hacer referencia, en principio, a todos los argumentos que se esgrimieron por parte de la parte, en este caso infractora, y la parte final, hace referencia al análisis que hizo el área, es decir, conforme a lo expuesto en la parte considerativa se refiere a todo el desarrollo de las manifestaciones, y la última parte, dice que por las razones expuestas se considera que no se acredita o no ha lugar a atribuirle responsabilidad administrativa, sin embargo, no tenemos ningún problema en ajustar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si lo consideran suficientemente discutido, podemos someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.6 en los términos en que ha sido expuesto y con la modificación acordada ya previamente por este Pleno.

Habiéndose anunciado diferencias en la votación, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal del asunto III.6.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Mi voto es a favor en lo general, y en lo que respecta al Resolutivo Primero y su parte considerativa, es también a favor en lo general, pero en contra de la porción en que se determina no sancionar por violación a la medida quincuagésima primera de las obligaciones de preponderancia.

Y solamente por claridad, que mi voto, igualmente es a favor en el Resolutivo Segundo, aunque había anunciado un voto concurrente, debido a la modificación que se hizo a la resolución.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Dado que me he apartado de los resolutivos sustantivos y sólo apoyaría los adjetivos, pido que se recabe mi votación en contra del proyecto.

Lic. David Gorra Flota: ¿De todo el proyecto, Comisionado?

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor del proyecto en lo general, únicamente respecto al resuelve Primero, decir que es concurrente, derivado de que no concuerdo con lo expresado respecto a la prueba superveniente, pero bueno, también indicar que no existen elementos en el expediente, en el asunto, que indique que hubo una violación a la Condición 4.6, 4-6 del título de concesión de Telmex.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

En contra del proyecto por las razones ya manifestadas.

Lic. David Gorra Flota: ¿De todo el proyecto, Comisionado?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, de todo el proyecto.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto manifestado por el Comisionado Díaz, el cual señaló estar en contra, específicamente del Resolutivo Segundo, y a favor del Resolutivo Primero; de esta forma, queda aprobado por mayoría, con el voto en contra de la totalidad del instrumento del Comisionado Cuevas y del Comisionado Robles, por lo que hace al Comisionado Díaz, únicamente por el Resolutivo Segundo, Tercero y Cuarto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.7, que es la Resolución mediante la cual el Pleno declara la revocación de treinta y dos permisos y autorizaciones para radiocomunicación privada y/o enlaces de microondas en diversas entidades del país, por el incumplimiento de obligación de pago de la cuota anual de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico establecida en sus respectivos títulos habilitantes.

Le doy la palabra al licenciado Ernesto Velázquez para que presente este asunto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias, Comisionado.

Como ya lo mencionó el Comisionado Presidente, este asunto corresponde a la revocación de treinta y dos permisos para sistemas de radiocomunicación privada derivada de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico; este procedimiento tiene su origen en el ejercicio de las facultades de supervisión de la Unidad de Cumplimiento, donde se logró determinar que existían varios permisionarios y personas físicas o morales que contaban con autorización para utilizar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se detectó la falta de pago, consecuentemente se hacen los requerimientos respectivos y nos comparecen a manifestar lo que a su derecho conviniera dichas empresas y personas físicas.

Consecuentemente, se hace la determinación del crédito fiscal y se remiten las propuestas de inicio de procedimientos de revocación respectivos; estos procedimientos son de revocación, toda vez que todo el propio instrumento habilitante establecía, por un lado, la obligación de derechos, y por el otro, la

consecuente revocación del título como consecuencia del incumplimiento de alguna de las obligaciones.

En ese sentido, se iniciaron los procedimientos respectivos y toda vez que no existía certeza sobre el domicilio de los presuntos infractores, se inició a través de la publicación de edictos en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional; sustanciado el procedimiento no compareció nadie a defender sus derechos, razón por la cual se procede a emitir la resolución respectiva, en la cual se propone la revocación de dichos instrumentos habilitantes.

Cabe destacar, que de las constancias que obran se desprende que en todos los casos se acredita el incumplimiento reiterado de la obligación de pago y consecuentemente dicha obligación es causal de los títulos; con esta determinación se pretende despejar las bandas de frecuencias de radiocomunicación privada, que aparentemente ya estaban en desuso, generando conflictos de ocupación de espectro, motivado básicamente porque los títulos habilitantes no tenían una vigencia definida, lo que había representado una problemática desde administraciones pasadas.

En ese sentido, se considera que con esta resolución el Instituto contribuye al uso eficiente del espectro radioeléctrico, el cual es un bien de dominio público de la federación de naturaleza escasa, que resulta indispensable para la prestación de servicios de telecomunicaciones y, en consecuencia, se tendrían que generar las condiciones para que el mismo sea utilizado en una forma racional y lo más eficiente posible.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Ernesto.

A su consideración comisionados.

De no haber intervenciones someteré el asunto a aprobación, a votación.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad.

Perdón, doy cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz, como fue manifestado en su momento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.8, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en

Eliminadas "12" palabras, que contienen 2) información **confidencial** relativa a "datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable", en términos de los artículos: 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO; y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de (2) por prestar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de internet sin contar con concesión, en el municipio de Kantunil, Estado de Yucatán", aprobada en la XVII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2018.

Le doy la palabra al licenciado Ernesto Velázquez para que presente este asunto, junto con el listado bajo el numeral III.9, que es la Resolución mediante la cual el Pleno emite una nueva Resolución en el procedimiento administrativo iniciado en contra de (2) por prestar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de internet sin contar con concesión, en el municipio Kantunil, Estado de Yucatán instruido bajo el número de expediente IFT.UC.DG-SAN.IV.0241/2017.

Adelante Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias señor Presidente.

Este asunto, los dos proyectos sometidos a su consideración, listados bajo los numerales III.8 y III.9, corresponden al cumplimiento de una ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Especializada en el expediente R.A. 162/2018 en el cual confirma la sentencia de primera instancia en los autos del juicio de amparo indirecto 279/2018, promovido por (2) consistente en la resolución de 9 de mayo, emitida por este Pleno dentro del expediente E.IFT.UC.DG-SAN.IV. 0241/2017, en el cual se le impuso a dicha persona física una multa en cantidad de 113,235 pesos, por prestar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de internet, y se declaró de igual forma la pérdida de bienes en beneficio de la nación.

La resolución que confirmo el Tribunal Colegiado, básicamente propone que los efectos de la misma sea declarar ilegal la resolución combatida, y por tanto, conceder el amparo al quejoso para el efecto de que la autoridad responsable, en este caso el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deje insubsistente la resolución del 9 de mayo de 2018, dictada en el expediente a que he hecho referencia y en su lugar emita otra declarando la caducidad del procedimiento administrativo de sanción que se siguió en su contra.

En consecuencia, lo que se propone es emitir dos documentos: un acuerdo en virtud del cual se declare la insubsistencia de la resolución reclamada, y una nueva resolución en la que este Pleno determine que el procedimiento seguido en contra de dicha persona había caducado, documentos con los cuales esta Unidad de Cumplimiento considera que se estaría dando cumplimiento cabal a la ejecutoria de mérito.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Ernesto.

Están a su consideración ambos proyectos, comisionados.

Los que acaban de exponer comisionados, son los listados bajo los numerales III.8 y III.9.

Con la venia de los presentes voy a decretar un breve receso, siendo las 4:25, perdónenme, 5:25.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 5:50 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la Sala del Comisionado Juárez, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas, Comisionado Presidente, Comisionado Fromow y Comisionado Robles, podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Nos encontramos en la discusión de los asuntos listados bajo los numerales III.8 y III.9, que ya han sido presentados y están a su consideración.

De no haber intervenciones lo someteré a votación.

Quienes estén por aprobar ambos asuntos sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Quedan aprobados por unanimidad de votos de los comisionados presentes, y así como el voto a favor del Comisionado Díaz en ambos asuntos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.10, está listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno determina someter a consulta pública el "Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y señalización y lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Ofrezco disculpas porque estoy un poco mal de la garganta, si no tienen inconveniente los asuntos del día de hoy serán tratados por los directores generales encargados de cada uno de ellos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gerardo López me apoyará en este asunto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gerardo, por favor.

Lic. Gerardo López Moctezuma: Gracias Presidente.

Bueno, recordemos que los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, en ellos se dispone que su entrada en vigor será el 3 de agosto de 2019.

De manera paralela, desde el año 2016, el Instituto detectó interés por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para migrar sus interconexiones existentes con tecnología TDM a tecnología IP; en este sentido, en las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre concesionarios 2017, el Instituto estableció que tanto las nuevas solicitudes de interconexión directa como las solicitudes de incremento de capacidad deberán atenderse mediante interconexión IP.

Asimismo, con la finalidad de establecer un plazo adecuado para concluir el proceso de migración de tecnología TDM a IP, en las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios vigentes para el año 2018, el Instituto estableció que el intercambio de tráfico en tecnología TDM se podrá realizar hasta el 31 de enero de 2022, fecha que continúa vigente en las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión para 2019.

En sesión de grupo de trabajo de numeración y señalización celebrada el 8 de octubre de 2018, a petición de un concesionario y la cual se adherieron los demás PST's asistentes, se acordó solicitar al Instituto: uno, diferir la entrada en vigor de la administración y asignación de la numeración nacional a través de zonas, al 1 de febrero de 2022 y, dos, establecer un periodo de convivencia en señalización a partir de la misma fecha, 1 de febrero, perdón, a partir del 1 de febrero 2019.

La Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis correspondiente y determinó que, para el primer caso, es viable diferir la entrada en vigor de la administración y asignación de la numeración nacional a través de zonas al 1 de febrero de 2022 en virtud de que con esta medida se garantiza el correcto y eficiente enrutamiento de llamadas cursadas a través de diversas redes públicas de telecomunicaciones que operan en nuestro país con tecnología TDM, fecha que es acorde a la fecha establecida en las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión de concesionarios 2019.

Por otra parte, en concordancia con lo anterior, también se considera viable diferir la entrada en vigor al 1 de febrero de 2022 los criterios y procedimientos de administración y asignación de numeración por zonas, pues no resultaría técnica y económicamente factible desarrollar en dos etapas las modificaciones de Sistemas de Numeración y Señalización, perdón, del Sistema de Numeración y Señalización y de la incorporación del nuevo Sistema Electrónico de Gestión de Trámites, modificaciones que actualmente se encuentran contempladas en los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización.

Por lo que hace a incorporar un periodo de convivencia en señalización, también se considera pertinente permitir que los concesionarios acuerden un periodo de tiempo para llevar a cabo las pruebas que se consideren necesarias.

Es pertinente mencionar que, para el cambio del proceso de marcación a 10 dígitos, todos los concesionarios coincidieron que estarían listos para llevarlo a cabo a partir del 3 de agosto de 2019, tal y como lo mandatan los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización.

Por lo antes mencionado y considerando lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se pone a su consideración el Acuerdo por medio del cual se autoriza a la Unidad de Concesiones y Servicios a someter a consulta pública el Anteproyecto de modificación de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, dicho periodo de consulta sería por 20 días hábiles e iniciaría el lunes 17 de diciembre y terminaría el 29 de enero de 2019.

Sería cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Gerardo.

A su consideración el asunto, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Una pregunta para el área ¿hay un periodo de convivencia que están solicitando? ¿verdad? los concesionarios.

Lic. Gerardo López Moctezuma: Sí, lo están pidiendo, es para, los formatos para el intercambio de dígitos del número de "B", en señalización, consideran que deberían estar haciendo pruebas, sobre todo con Telmex desde mucho antes, y no llegado el momento de, ahora sí que, del apagón para numeración, que pudiera suscitar problemas.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: ¿y se está proponiendo alguna fecha en específico?

Lic. Gerardo López Moctezuma: Ellos, pues, lo que pensamos es que en el grupo de trabajo se pusieran de acuerdo y que se iniciaran, o sea, les diéramos luz verde para que ellos determinaran qué fecha fuera la correcta, así va el proyecto.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

De no haber más intervenciones voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.10.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los comisionados asistentes en la Sala y también del Comisionado Díaz, por lo que queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.11, está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga un título de concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, empresa productiva del Estado.

Le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega par que presente este asunto.

Lic. Fernanda Obdulla Arciniega Rosales: Gracias señor Presidente.

Buenas tardes a todos.

Nos referimos a una solicitud de concesión presentada el 26 de octubre de 2017 por la Comisión Federal de Electricidad, en dicha solicitud, la citada Comisión solicitó a Espectro Radioeléctrico para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la banda de VHF para la comunicación entre los sistemas de transmisión de energía y los centros de control de energía.

Solicitó algunos pares de frecuencias en el rango de 148-174 MHz, en los cuales desplegará sitios en entidades federativas de Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz; el 29 de junio de 2018 se recibió la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que no objetó la solicitud; el 25 de octubre de 2018 recibimos la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con las condiciones técnicas a ser incorporadas en el título de concesión de bandas que se somete a su consideración.

Debemos recordar que el marco aplicable a este tipo de solicitudes está previsto en el artículo 75, en el artículo 76, fracción II, y en el artículo 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 8 de los Lineamientos; revisados los

requisitos de ley, es que se propone que se otorgue a la Comisión Federal de Electricidad un título de concesión, para utilizar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia que inicia a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se propone otorgar nueve pares de frecuencias en el rango de 148-174 MHz y se autoriza a la empresa productiva subsidiaria CFE Transmisión a utilizar las bandas de frecuencias concesionadas a través del título de concesión, otorgado a la Comisión Federal de Electricidad. Los servicios de telecomunicaciones autorizados en el título de concesión, de bandas que se someten a su consideración, serán provistos al amparo del título de concesión única para uso público otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de la Comisión Federal de Electricidad el pasado 16 de marzo de este año.

Y como consecuencia de lo anterior, se está proponiendo instruir a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, en el título de concesión única para uso público que recién mencioné, el servicio de radiocomunicación privada convencional.

Es tanto, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Fernanda.

A su consideración colegas.

Le pido a la Secretaría que recabe votación del asunto listado bajo el numeral III.11.

¡Ah! perdón, antes, Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo simplemente quiero adelantar el sentido de mi voto y las razones de ello, yo votaré en contra de este asunto, en consistencia con uno muy similar que votamos el 31 de enero de este año, también para otra de las empresas subsidiarias, bueno, que operaría la concesión con un esquema muy parecido a este de la CFE, y se está tramitando exactamente de la misma manera que en ese momento.

Y mi objeción es que no se acredita la capacidad técnica y administrativa de la Comisión Federal de Electricidad, como debe ser para todo el solicitante de concesión, de hecho, en el párrafo donde se pretende acreditar, bueno, el párrafo que hace referencia a estas capacidades en el proyecto, lo único que se menciona de manera muy general es que en un Manual de Organización esta empresa subsidiaria que operará el servicio tiene conferidas funciones relacionadas con las comunicaciones y las TIC, pero no se dice nada de la Comisión Federal de Electricidad, y es por eso que yo adelanto mi voto en contra de este proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.11.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En contra.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En consistencia con mi votación en el asunto similar del 31 de enero del año en curso, mi voto es a favor en lo general en cuanto a otorgar a la CFE un título de concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, sin embargo, mi voto es en contra del tercer párrafo del Resolutivo Primero por cuanto se autoriza a CFE Transmisión a utilizar bandas de frecuencias concesionadas a través del título de concesión, toda vez que no encuentro sustento jurídico en la ley para tales autorizaciones, en cambio advierto que no existe impedimento legal para que CFE Transmisión, empresa productiva del Estado, o cualquier otra empresa subsidiaria de la CFE, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, soliciten y obtengan sus respectivos títulos de concesión de bandas y concesión única, para el cumplimiento de fines y atribuciones.

Adicionalmente, voto en contra por lo que hace a no otorgar concesión única a CFE, empresa productiva del Estado, bajo el argumento de que ya cuenta con una.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto del Comisionado Díaz, quien manifestó estar a favor del proyecto, de esta forma queda aprobado por mayoría con el voto en contra de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.12, está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado, con propósitos de experimentación.

Le doy la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete para que presente, perdón, a Fernanda Arciniega para que presente este asunto.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias señor Presidente.

Buenas tardes otra vez.

Esta solicitud a la que hizo alusión el proemio que usted leyó del asunto listado, fue presentada el 3 de septiembre del presente año por la empresa AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., solicitó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación.

Propuso o solicitó 25 MHz del bloque de frecuencias 3500-3525 con una vigencia de seis meses; justificó su proyecto señalando que desea llevar a cabo pruebas de comportamiento en un entorno real, considerando condiciones como: densidad de estructuras urbanas y criterios geográficos de coexistencia con el servicio fijo satelital que opera en dicha banda.

Estas pruebas las señaló en su solicitud, que las pretende llevar a cabo con 50 MHz, mismos que se integrarían por los 25 MHz que está solicitando con esta concesión experimental y otros 25 MHz que tiene concesionados en el segmento comprendido entre 3475 a 3500 MHz.

El 30 de octubre del presente año se recibió la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que no objetó la solicitud, y la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el pasado 16 de noviembre y 27 de noviembre, el dictamen técnico y de planeación; así como la contraprestación respectivamente.

Esta contraprestación que se está proponiendo en el proyecto que se somete a consideración del Pleno, es una contraprestación de 10,725 pesos, mismos que se propone deberán pagarse en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que

surta efectos la notificación de la resolución, en caso de que así lo apruebe este Pleno; y lo que se propone es otorgar a AT&T un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, específicamente para utilizar 25 MHz del bloque de 3500 a 3525 MHz por seis meses, contados a partir de su otorgamiento, y adicionalmente otorgar la concesión única para uso privado también por seis meses con la misma vigencia.

Es cuanto señor Presidente, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Fernanda.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Preguntar al área ¿por qué se eligió como cuota de derechos? aprovechamiento más bien, la relativa a redes que efectivamente estén ya utilizándose para sistemas de radiocomunicación privada, tasada por estación base, en lugar de la muy directa que habla de utilizar el espectro para fines de experimentación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Fernanda, por favor.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Aquí, si no tienen inconveniente, solicitaría al área que tiene las atribuciones para proponer la contraprestación a este Honorable Pleno, nos pudiera aclarar más los dictámenes que nos presentó para integrar el asunto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Alejandro Navarrete, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias.

Gracias Comisionado Presidente.

Muy buenas tardes, Comisionada, señores comisionados.

Tenemos, en efecto, precedentes de este propio Pleno donde se ha utilizado la fracción I del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, en esos otros casos han sido básicamente porciones reducidas del espectro y claramente por una frecuencia en particular, aquí nosotros, simplemente por un asunto de proporcionalidad, tomando en cuenta que el artículo 100 de la Ley establece que en el establecimiento de las contraprestaciones se tiene que tomar en cuenta la cantidad de espectro respectiva, es que nos alejamos justamente de este caso porque no estamos hablando de una frecuencia, sino estamos hablando de un ancho de banda de 25

MHz, y ahorita pongo el ejemplo de casos anteriores, de 25 MHz en 20 puntos distintos de la Región 9 del país.

El ejemplo, el precedente inmediato anterior, por ejemplo, de otra empresa donde era una sola frecuencia con un ancho de banda de 12.5 kHz, o sea, era una frecuencia muy pequeñita para ser...ahí aplicaba claramente en forma directa, creemos que por un asunto simplemente de proporcionalidad, considerando lo que establece el artículo 100 de la Ley, de tomar en cuenta para la determinación de las contraprestación la cantidad de espectro es que nos movimos a la fracción I del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos; lo que es importante considerar es que es, básicamente por esa razón, por un asunto de proporcionalidad y que no hay, digamos, un antecedente directamente similar a éste.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para fijar ya postura, Presidente, de esto.

Voy a votar a favor en lo general, pero en contra del monto de la contraprestación, toda vez que considero que se debió calcular tomando en consideración el artículo 240, fracción VIII, inciso a), de la Ley Federal de Derechos, como de hecho lo opinó la Secretaría de Hacienda; considero que es aplicable como referencia esa fracción, con base en la lectura de la disposición que hace referencia, de hecho, precisamente, a sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, yo por eso creo que esa pudiera ser una referencia para utilizar aquí.

Y me parece relevante también señalar que en este caso una concesión experimental no tiene, de hecho, fines de lucro por el uso del espectro, por lo que creo que no debería aplicar la fracción I.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Juárez.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Para comentar algunos puntos y que me gustaría que las áreas aclararan, es respecto al dictamen de planificación espectral en el cual se considera, entre otras cosas, que conforme al Sistema Tecnológico a nivel internacional, la banda de frecuencias 3.4 - 3.6, está siendo cada vez más utilizada para la prestación de servicios de acceso inalámbrico fijo por medio del método de multi (falla de audio) TDD (falla de audio) a los usuarios finales, que desde el punto de vista de planeación

del espectro, agrega el despliegue del sistema de banda ancha a través del servicio inalámbrico fijo de bandas de frecuencia 3.4 - 3.6, se observa como una alternativa loable para la mitigación de posibles interferencias con las aplicaciones del servicio fijo por satélite.

Y por otro lado, también agregar que existe el documento, se llama "Análisis teórico práctico de compatibilidad electromagnética entre servicios LTE y fijo por satélite en la banda 3.4 - 3.6", que está publicado en la página de nuestro Instituto y en el cual se establece que a través de una o mediante una distancia mínima de 2.5 kilómetros en línea recta entre la estación terrena a proteger y cualquier radiobase del servicio de acceso inalámbrico fijo, al círculo formado por el radio de 2.5 kilómetros con centro en determinadas coordenadas geográficas se le denominará "zona de exclusión", y que en esta circunferencia y zona de exclusión y hacia adentro de la misma, no deberá excederse ningún valor de -149 DBM's sobre m² por Hertz.

Al respecto, me gustaría que el área aclarara una parte, que si bien el dictamen resulta claro en cuanto a que la banda de frecuencias 3.4-3.6 en el servicio móvil podría generar afectaciones en las conexiones de comunicación con el enlace descendente del servicio fijo por satélite, en lo que hace a servicio inalámbrico fijo, plantea una necesidad de reordenamiento de bandas con el objeto de contar con alternativas que generen bloques de espectro contiguo que propicien un mejor uso del espectro radioeléctrico.

Aquí lo que me llama la atención y quisiera preguntarle al área, es que parecería que al validar este proyecto estamos también aceptando que el servicio inalámbrico fijo puede convivir con el servicio fijo por satélite mediante una zona de exclusión de 2.5 kilómetros de radio, y al respecto, la pregunta concreta es: recibimos recientemente a través de oficialía de partes un comunicado donde el operador TELECOMM manifiesta que el 24 de septiembre de 2018 se hace del conocimiento de la UER diversos comentarios y diferencias en las que no coinciden con las conclusiones del análisis mencionado, y al respecto, quisiera saber si éstas ya fueron consideradas en este dictamen técnico.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Alejandro por favor.

Antes, con motivo de la pregunta, sí, para aprovechar la oportunidad, Comisionado Mario Fromow, con la venia del Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, este punto es importante, porque pareciera que el que emitió este oficio no pone mayor información, solamente indica que no está de acuerdo con la zona de exclusión de 2.5 kilómetros, cuando ellos participaron en las pruebas que este Instituto llevó a cabo, pareciera que lo que está solicitando es que no se autorice el uso de esta banda para un servicio terrestre cuando ya está autorizado como tal ¿no?

Entonces, sí ver, si no les gusta la zona de exclusión de 2.5 kilómetros ¿qué es lo que propone? porque lo único que dicen es que se oponen al 2.5, pero no proporcionan mayor información al respecto, pareciera que más que nada es una estrategia, para que este Instituto no tome una decisión, que va a tener que ser de alguna forma por las prórrogas que hay que definir precisamente en este espectro ¿no?

Entonces, sí dejar muy claro, cuál fue la estrategia de esta entidad al emitir este documento, cuando no aporta nada extra más que dice: "que no está de acuerdo con el valor determinado".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Para centrar la pregunta, y no me posiciono respecto a la estrategia que se pueda suponer que está siguiendo uno de los interesados, lo que sí quisiera saber es si estas consideraciones o comentarios en los que no coinciden ya están integradas o consideradas para esta parte del dictamen.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Alejandro, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, con mucho gusto.

En efecto, sí, derivado del análisis que se hizo de los 20 puntos propuestos para hacer las pruebas, se solicitó a AT&T que replanteara varios de ellos justamente por la cercanía que tenían estaciones terrenas del servicio fijo por satélite; con base en eso, independientemente de si pudieran o no ser suficientes los dos, o sea, aparte de la discusión propuesta por TELECOMM, la idea es que se alejaran estos puntos para que no hubiera ningún problema.

Sí vale también la pena recordar que los títulos de concesión otorgados para los sistemas MexSat establecen explícitamente que esas concesiones o esos concesionarios deben proteger a los sistemas previamente establecidos, en ese sentido, quien tiene la obligación regulatoria de proteger es al revés, es el sistema satelital al sistema previamente establecido, que es el Sistema Móvil Terrestre, pero independientemente de ello, sí se tomaron todas las, digamos, previsiones para evitar absolutamente cualquier posibilidad de interferencia entre sistemas porque, más allá de esto, lo que queremos evitar es eso y que se puedan hacer las pruebas.

Entonces sí, tuvieron ellos que cambiar, a petición nuestra, las coordenadas geográficas de varios de esos 20 puntos para tener plena certeza de que no se iban a encontrar cerca y que no iban a tener ningún tipo de problema, además de que, dentro de las condiciones que se le ponen en el título, es que, si se identificara cualquier tipo de interferencia perjudicial a cualquier otro sistema, tienen que parar sus pruebas inmediatamente.

Entonces, creemos que están perfectamente protegidos los servicios concesionados independientes a esta solicitud de concesión, más allá de cualquiera que pudiera ser la estrategia que haya querido seguir con la emisión de ese oficio.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

En este caso, entiendo que esta restricción que menciona de los sistemas satelitales, que tienen su concesión y que tienen obviamente que proteger a los ya establecidos; esto no incluiría los sistemas, como en este caso nuevos, donde estamos proponiendo que se hagan pruebas en bandas nuevas, eso no se está considerando, o sea, no le aplicaría esa protección específicamente a éste.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Perdón, es correcto, y por eso justamente está dispuesto, pedimos primero que se cambiaran coordenadas de los puntos cercanos para alejarlas y, segundo, esta disposición para que, en cualquier tipo de emisión, en caso de que se detecte algún tipo de interferencia perjudicial a cualquier otro sistema de telecomunicaciones concesionado previamente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Y la segunda pregunta va respecto a este también dictamen favorable que se emitió, en este caso, para emitir ese dictamen ¿se determinó o se consideró ya como un hecho este reordenamiento y cambio de segmentación que se propone de la banda 3.4 - 3.6, donde se está manifestando, donde estarán emitiéndolo?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Por supuesto, de manera alguna estaría prejuzgando este dictamen alguna decisión futura de este Pleno, hay que recordar que como está distribuida la banda en este momento, donde está solicitando AT&T esos 25 MHz, no están asignados absolutamente a nadie, es espectro que hoy está completamente disponible, independientemente de la resolución que este Pleno pueda tomar respecto del reordenamiento.

En su momento, que será relativamente pronto, les haremos llegar la propuesta, que ya se ha comentado en reuniones al respecto, pero no hay ningún tipo de interferencia de una cosa con la otra, y hoy por hoy, en este momento, el espectro que está solicitando está completamente libre y disponible.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Con esta repuesta, entonces nada más agradecería que me aclararan cuál es la o cuál fue la intención de mencionar esta parte de que hay una necesidad del reordenamiento del espectro de las bandas para emitir este dictamen.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: En realidad es que, cuando se elaboró el dictamen, en la temporalidad digamos, venía junto con pegado con el asunto de las prórrogas; lamentablemente, derivado de las respuestas, el momento en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respondió, pues respondió más tarde, nuestra idea original es que pudieran ir prórrogas con esta misma solicitud de concesión, temporalmente hablando, de forma simultánea, eso ya no pudo ser por el tiempo que tardó la Secretaría de Hacienda en contestar y, de hecho, que todavía no contesta para todas las concesiones.

Por eso se puso ahí, porque la idea original era que estuvieran vinculadas de esa manera, pero en este momento el espectro está vacío y no estamos de ninguna manera prejuzgando una decisión posterior de este Pleno.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: ¿El área pudiera leer esta parte que menciona el Comisionado Robles? ¿cómo está redactado? porque bueno, es un dictamen técnico, más allá que los comisionados estén de acuerdo con él o no, pues eso no se está poniendo como que se tiene que autorizar o respaldar lo que el área en su momento haya dicho al respecto.

Entonces, yo no lo interpreto como que es algo que se está tomando una decisión en ese respecto, sino más bien, cuál es una tendencia mundial para la utilización de este espectro y eso no se puede negar, es la forma en que se va a utilizar esta banda a futuro, ya el Instituto en su momento va a tomar la decisión correspondiente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Comisionado Presidente.

Sólo para aclarar que no estaba juzgando en cuanto a la idoneidad o no respecto al dictamen, sino a si se había considerado esta parte que se incluyó de hecho en el dictamen, donde se plantea como tal la necesidad de un reordenamiento de bandas con el objeto de contar con alternativas que generen bloques de espectro contiguo que propicien un mejor uso del espectro radioeléctrico para la decisión de emitir la opinión favorable y eso es justamente lo que respondió el área.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Alejandro, por favor, para contestar la pregunta del Comisionado Fromow.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Para ver nada más si entendí bien Comisionado ¿quiere que lea específicamente lo que dice el dictamen?

Con mucho gusto, si me das un segundo para ver exactamente la parte que nos comenta el Comisionado, porque este dictamen es largo.

Okey, hay una sección en el dictamen, que es el punto 5, se titula "Reordenamiento de la Banda", tiene un primer inciso 5.1. Acciones de Optimización del Espectro: "...el espectro radioeléctrico es un recurso que cada vez que tiene mayor relevancia en la economía y en la vida de los ciudadanos, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se debe propiciar una adecuada planeación y administración del espectro radioeléctrico para su uso y aprovechamiento eficiente en beneficio del público usuario, del desarrollo de la competencia y de la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones...".

Habla luego del reordenamiento, me voy a brincar esta primera parte para no tener que leer todo, y dice: "...cabe destacar que, para poder determinar la viabilidad para reorganizar una banda de frecuencias, se debe analizar el uso que se le da a este recurso, para identificar si éste es el óptimo, y así evaluar la posibilidad de diseñar e implementar estrategias, que sugieran un mejor uso y explotación del mismo. Es así que la Unidad de Espectro Radioeléctrico se encarga de generar acciones enfocadas a la optimización de bandas y canales de frecuencias, particularmente para la maximización del uso de bloques contiguos de espectro para servicios de banda ancha y para el diseño e implementación de las estrategias de reordenamiento de bandas del espectro radioeléctrico para su óptima utilización en servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En este contexto, esta Dirección General considera que existe la necesidad de analizar el uso actual del espectro radioeléctrico en la banda 3.4-3.6 Ghz, con el objeto de identificar y proponer cuál pudiera ser el uso más eficiente del mismo, tomando en cuenta las tendencias internacionales y las diversas acciones, tanto de planeación como de optimización en el uso de la banda de frecuencias en comento...".

El punto 5.2 habla acerca de las consideraciones para el reordenamiento y habla acerca de la tenencia actual de los concesionarios en esta misma banda, y hace también referencia a que la banda fue asignada también a Telecomunicaciones de México para la prestación del servicio fijo por satélite para la banda desde 3.4 hasta 3.7 Ghz..

Dice: "...De lo anterior se observa que en la banda de frecuencias 3.4- 3.6 Ghz se prestan diferentes servicios de radiocomunicación. En tal sentido, esta Dirección General se ha dado a la tarea de evaluar las condiciones actuales de esta banda,

para lo cual se ha tomado en consideración lo siguiente: la disponibilidad tecnológica...”, por un lado, y viene una serie de datos respecto de la disponibilidad tecnológica para esa banda, la parte de la prospectiva para la banda respecto de la reorganización de bandas relevantes del espectro radioeléctrico a las que se refiere el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico, las definiciones tomadas en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015, donde estas bandas fueron definidas como susceptibles para la implementación de las IMT, y la banda 3.3 - 3.4 Ghz fue también incluida dentro de ellas.

Estoy tratando de resumir un poco para no leer todo lo que dice el dictamen, y luego dice: “...En este orden de ideas, desde el punto de vista de planeación del espectro se considera conveniente realizar un análisis conjunto de las bandas de frecuencias 3.3 - 3.4 y 3.4 - 3.6, con el objeto de contar con las mismas que generen bloques de espectro contiguo que propicien un mejor uso del espectro radioeléctrico, que puedan traducirse en una potencial oferta de servicios con mayor velocidad y capacidad...Por lo tanto, resulta necesario llevar a cabo diversas acciones de optimización del espectro en la banda 3.4 - 3.6 a manera de establecer una distribución óptima y propiciar una potencial asignación en el mediano plazo de hasta 100 MHz de espectro contiguo en conjunto con la banda de 3.3 a 3.4 Ghz. En tal sentido, se recomienda utilizar una configuración de bloques contiguos de 50 MHz, a efecto de que las aplicaciones implementadas puedan aprovechar dichos bloques bajo portadoras de 20+20+10 MHz, puesto que se considera más eficiente en comparación con lo que se puede suministrar con la actual distribución de espectro en bloques separados de 25 MHz, es decir, utilizando portadoras de 20+ 5 en la parte baja y 20 +5 en la parte alta...”.

Y continúa así el dictamen, es básicamente como comenté hace un momento, dada la temporalidad que cuando se elaboró el dictamen, se pensaba en someter a consideración de este Pleno en forma, en una misma sesión, el proceso de reorganización de esta banda junto con el asunto de esta concesión de uso experimental.

Esa es la razón de ello y por eso está puesto aquí de esta manera, pero pues será la reorganización objeto de una propuesta concreta que les haremos de su conocimiento en breve cuando tengamos ya los insumos para ello.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Si no hay más intervenciones someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.12, y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal del asunto III.12.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor en lo general, en contra del Resolutivo Tercero.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor concurrente respecto a los considerandos, donde se menciona que resulta necesario llevar a cabo un reordenamiento de la banda 3.4 - 3.6.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto a favor en lo general del Comisionado Díaz, por lo que queda aprobado por unanimidad con la concurrencia anunciada por el Comisionado Robles.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El numeral III.13, se encuentra la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto proroga la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y de 9 (nueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 PCS, otorgadas a favor de AT&T Comercialización Móvil, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Y bajo el numeral III.14, se proroga la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en la Región 1 PCS, otorgada a favor de AT&T Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Pido que sean tratados en conjunto y le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias señor Presidente.

Vamos a incluir, es III.13 y III.14 ¿verdad?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Correcto.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Okey, el primer asunto, el asunto III.13, se trata de la solicitud de prórroga de vigencia presentada por la empresa AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y con respecto a un título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y nueve concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

Y el segundo punto, se trata de una solicitud de prórroga de vigencia presentada por la empresa AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., y versa sobre la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la Región 1 PCS otorgada a favor de dicha empresa.

Si me permite, aunque los voy a tratar en conjunto, me abocaré primeramente a las generalidades y particularidades del punto III.13.

Con respecto a la red pública de telecomunicaciones otorgada a la empresa AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., esta es una red pública de telecomunicaciones otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con una vigencia de 20 años contados a partir del 23 de junio de 1998, los servicios comprendidos en dicha RPT son: local de telefonía inalámbrica fija o móvil, comercialización de la capacidad de red para la emisión transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, información de cualquier naturaleza, acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia, acceso a internet, acceso móvil a internet y correo electrónico de datos, así como mensajes cortos.

La cobertura de esta RPT así se emitió en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre las regiones 1 a 9 PCS, es decir, tiene una cobertura nacional.

Con respecto a las nueve concesiones de bandas quiero señalar que se otorgó una concesión por cada una de las regiones PCS del país y fueron otorgadas el 27 de septiembre de 1999 con un ancho de banda de 30 MHz en el rango de 1850 a 1865 MHz, 1930 a 1945 MHz, con una vigencia de 20 años; dentro de estos títulos de bandas se establecía que la vigencia estaba sujeta a una condición suspensiva consistente en que la autoridad judicial acordara el sobreseimiento del juicio de amparo 201/99.

En este sentido, la vigencia de 20 años se cuenta a partir de que se verificara el sobreseimiento, mismo que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1999; la solicitud de prórroga tanto para la red, como las bandas, se presentó el 2 de junio de 2014,

debido a la fecha de presentación, le es aplicable la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, es decir, los artículos 19 y 27.

En este sentido, cabe mencionar, como ustedes ya lo conocen, que los requisitos son: que el solicitante hubiera cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretende prorrogar, que el concesionario solicite la prórroga antes de que inicie la última quinta parte del plazo de vigencia de las concesiones, y que el concesionario acepte las nuevas condiciones que al efecto establezca la autoridad correspondiente.

En este sentido y con lo que respecta a éstos, al título de red y a los títulos de banda, la última quinta parte de la vigencia de la concesión de red comenzó el 23 de junio de 2014, y considerando que la solicitud de prórroga se presentó el 2 de junio de 2014, se cumple con el requisito, la última quinta parte de la vigencia de las concesiones de bandas comenzó el 20 de octubre de 2015, la solicitud se presentó el 2 de junio de 2014, por lo tanto, también se cumple con este requisito; el 10 de septiembre de 2014 se informó que el concesionario se encontraba en cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos de red y de bandas, y la opinión de la Unidad de Competencia Económica se remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el 3 de abril de 2017 en sentido favorable.

La propuesta de contraprestación nos la hizo llegar la Unidad de Espectro Radioeléctrico el pasado 14 de agosto de 2018 y fue actualizada por dicha Unidad el pasado 20 de noviembre de 2018 con el monto del INPC a octubre de 2018, ahí como ustedes conocen los proyectos, se estableció un monto por bandas, que por cuestiones de síntesis trataré de ser lo más rápido posible.

Por la Región 1, está establecido un monto de 225,577,772 pesos; por la Región 2: 33,439,569 pesos; por la Región 3: 142,030,952 pesos; por la Región 4: 706,440,639 pesos; por la Región 5: 13, 217,476 pesos; por la Región 6: 274,365,993 pesos, por la Región 7: 114,466,698 pesos; por la Región 8: 19,554 ,933 pesos; y por la Región 9: 1027,493,694 pesos.

En el proyecto que se somete a consideración, por lo que respecta a este punto, se propone otorgar una concesión única para uso comercial por 30 años contados a partir del 14 de junio de 2018, con cobertura nacional, con la que se podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factible, y adicionalmente, otorgar nueve títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de la banda 1860-1860.8/1930 -1940.8, con el derecho a prestar el servicio de acceso inalámbrico y con cobertura en las Regiones 1 a 9 PCS, cada región tiene un título que la ampara y con una vigencia de 20 años contados a partir del 21 de octubre de 2019.

Por lo que respecta al asunto III.14, que es la prórroga de vigencia presentada por la empresa AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., se trata de la prórroga de una concesión de

bandas de frecuencias, otorgada por la Secretaría en la Región 1 PCS; como ustedes saben, la Región 1 PCS comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado en Sonora, la vigencia de esa concesión fue de 20 años contados a partir del 12 de octubre de 1998, la solicitud de prórroga se presentó el 2 de junio de 2014 a este Instituto.

Igual que el caso anterior, esta solicitud de prórroga fue presentada después del Decreto de reforma constitucional, pero antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que se atendió previendo lo establecido en los artículos 19 y 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, ya señalé cuáles eran los requisitos y, en este caso, la última quinta parte de la vigencia de la concesión comenzó el 12 de octubre de 2014, la solicitud de prórroga se presentó el 2 de junio de 2014, por lo que se presentó antes del inicio de la quinta parte y se cumplió con el primer requisito.

El 17 de septiembre de 2018 se emitió el dictamen de cumplimiento de obligaciones en sentido favorable, y la opinión de la Unidad de Competencia fue también favorable y fue emitida el 3 de abril de 2017; la contraprestación fue emitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 14 de agosto de 2018 y se actualizó al 20 de noviembre de 2018 con el INPC de octubre de 2018, y se propone un cobro de contraprestación de 104, 434, 154 pesos.

Para este caso, también se propone a este Honorable Pleno otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con cobertura en la Región 1 PCS y con una vigencia de 20 años contados a partir del 13 de octubre de 2018.

Es cuanto señores comisionados, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Fernanda.

Habiendo sido expuestos tan claramente los asuntos, lo someteré a votación.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.13 y III.14.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal de los asuntos III.13 y 14.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En verdad muy bien integrado el expediente.

En el 13 es a favor, y en el 14 a favor en lo general por lo que hace a la prórroga, sin embargo, en contra de no otorgar concesión única bajo el argumento de que cuenta con otra.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto del Comisionado Díaz a favor en ambos asuntos, de esta forma el III.13 queda aprobado por unanimidad y el III.14 por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los asuntos listados bajo los numerales III.15 y III.16, corresponden a autorizaciones para transiciones de títulos de concesión.

Bajo el numeral III.15, al ciudadano Fernando Cuervo Amilpas, la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Bajo el numeral III.16, a Luis Rodolfo Shears Guerra, también la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Asuntos que someto directamente a su consideración.

No habiendo intervenciones, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación de asuntos III.15 y III.16.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En el 15 mi voto es en contra por un incumplimiento al haber entregado tardíamente alguna información requerida, en el numeral 16 mi voto es a favor en lo general, sin embargo, en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, por lo que hace a retrotraer vigencia de la concesión a un periodo anterior a la entrada en vigor de la actual ley.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz para ambos asuntos, de esta forma el asunto III.15 queda aprobado por mayoría con el voto en contra del Comisionado Cuevas, y el asunto III.16, por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.17 y III.18, se someten a consideración de este Pleno resoluciones que autorizan cesiones de derechos y obligaciones de títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

En el primer caso, el III.17, respecto del título otorgado el 1 de agosto del 2000 a Joaquín León Pérez a favor del ciudadano Joaquín León Aspano; y bajo el numeral III.18, respecto del título otorgado el 12 de agosto de 2014 a Joaquín León Pérez y también a favor de Joaquín León Aspano.

A su consideración ambos proyectos comisionados.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén a favor de aprobar los asuntos listados bajo los numerales III.17 y III.18 sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de todos los comisionados asistentes, y también los votos a favor del Comisionado Díaz, para ambos asuntos, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.19 a III.21, están a consideración de este Pleno negativas de prórrogas de vigencias de asignaciones de frecuencias para uso oficial.

En el primer caso, en el asunto listado bajo el numeral III.19, respecto de la asignación otorgada el 4 de abril, a favor de la Universidad de Colima, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima.

Bajo el numeral III.20, respecto de la asignación otorgada el 23 de diciembre de 2004 a favor de la Universidad Autónoma de Campeche del Gobierno del Estado de Campeche.

Y bajo el numeral III.21, la asignación de frecuencias otorgadas el 31 de octubre de 2005 a favor de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de San Luis Potosí.

Le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega para que presente estos asuntos.

Lic. Fernanda Abdulla Arciniega Rosales: Gracias señor Presidente.

Como usted lo señaló, se trata de tres solicitudes de prórroga de vigencia presentados, en un primer caso por la Universidad de Colima, en un segundo caso por la Universidad Autónoma de Campeche, y en el tercer caso por la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales radicada en el Estado de San Luis Potosí.

La asignación de la Universidad de Colima se otorgó el 4 de abril de 2005 con una vigencia de cuatro años contados a partir del 4 de abril de 2005, y su vigencia tuvo verificativo, su terminación de vigencia tuvo verificativo el 4 de abril de 2009; la solicitud de prórroga, sin embargo, se presentó el 28 de marzo de 2009.

La quinta parte, en este caso, tenía que haberse presentado el 16 de junio, la quinta parte empezaba a partir del 16 de junio de 2008, es decir, tenía que haberse presentado la solicitud de prórroga antes de esta fecha, como ya les mencioné, la prórroga se presentó el 23 de marzo de 2009.

En el caso de la Universidad Autónoma de Campeche, se trata de una asignación para uso oficial otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 23 de abril de 2004, también por cuatro años, contados a partir del 23 de diciembre de 2004 y terminó su vigencia el 23 de diciembre de 2008.

La quinta parte iniciaba el 6 de marzo de 2008, sin embargo, la prórroga se presentó, la solicitud de prórroga se presentó el 9 de julio de 2008, es decir, se presentó con posterioridad a que iniciaría la última quinta parte.

En el caso de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, radicada en el Estado de San Luis Potosí, se le otorgó una asignación para uso oficial, también con una vigencia de cuatro años, contados a partir del 31 de octubre de 2005 y hasta el 31 de octubre de 2009.

La quinta parte iniciaba a partir del 12 de enero de 2009, sin embargo, la solicitud de prórroga se presentó el 3 de junio de 2009.

Como se puede constatar, en todos esos casos se presentó con posterioridad al inicio de la última quinta parte; a estos asuntos, dada la presentación de las prórrogas, les aplicaba el artículo 19, les aplica para su análisis el artículo 19 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones; los requisitos en otros dos asuntos previos a éste, ya los señalé, y uno principal y que ha sido un requisito importante para este Pleno en otros asuntos similares es que se presente en tiempo la solicitud de prórroga, en ninguno de estos casos se presentó en tiempo y es por lo mismo que se está proponiendo a este Pleno negar las prórrogas solicitadas por no haber cumplido con el requisito de procedencia previsto en el artículo 19, toda vez que las solicitudes de prórroga fueron presentadas de manera extemporánea.

En ese sentido, pues se está proponiendo también en los proyectos sometidos a su consideración, que las frecuencias asignadas reviertan en favor de la nación.

Es cuanto señores, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración 19, 20 y 21.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén a favor de aprobar los asuntos listados bajo los numerales III.19, III.20 y III.21 sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes en la Sala, y también del voto a favor del Comisionado Díaz, para los tres asuntos, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.22, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza la modificación al título de concesión, otorgado a favor de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la estación con distintivo de llamada XHUPC-FM, frecuencia 95.7 MHz, en la Ciudad de México.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, buenas tardes, Comisionado, Comisionada, comisionados.

El motivo de la consulta obedece a una modificación al título de concesión otorgado con motivo de la transición de permiso a concesión que en su oportunidad se otorgó a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica respecto de la banda asociada para la prestación del servicio de Frecuencia Modulada 95.7 en la Ciudad de México.

En razón de que originalmente esta concesión fue otorgada a una escuela de parte del Instituto Politécnico Nacional y que con motivo de este estatus específico que tiene la escuela al ser parte del organismo centralizado, Instituto Politécnico Nacional, perdón, desconcentrado, se considera que las atribuciones y la representación jurídica debe de recaer en esta última autoridad, y por ello, a partir de una promoción realizada por el abogado general, quien cuenta con la representación del Instituto, se considera que se justifica la modificación del título de concesión a efecto de que se reconozca la personalidad propia del Instituto Politécnico Nacional como titular del título para la prestación del servicio de Frecuencia Modulada en la Ciudad de México con distintivo de llamada XHUPC-FM.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Álvaro.

A su consideración colegas.

Someteré a votación entonces el asunto listado bajo el numeral III.22 en los términos en que ha sido presentado, no sin antes darle la palabra a la Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo quiero adelantar el sentido de mi voto, que será en contra en este asunto, y es por las siguientes razones: no encuentro una referencia clara sobre el tipo de trámite que se está llevando para atender este asunto.

Por un lado, bueno, en la exposición se llama modificación, en el proyecto se habla de cambio de titularidad; en el fondo, aunque se le llame de otra manera, veo que es la cesión de una concesión, y en la Ley no se prevé un trámite para cambiar titularidad de concesiones y se contemplan la cesión sólo para concesiones comerciales o privadas, no para uso público.

Entonces, aquí sí veo un tema en el que probablemente haya una solución para esta situación que se está generando, pero no veo que este sea el camino, me preocupa

que estemos tramitando una cesión llamándole de otra manera, porque entonces así abrimos una puerta para que se nos plantee cualquier solicitud de cesión y simplemente nos digan que quieren cambiar la titularidad, cuando en realidad estamos hablando de una cesión.

Esto es lo que me lleva a votar en contra y aunque, bueno, digamos que, entiendo por qué en su momento en el trámite de transición de permiso a concesión, cuando se le otorgó este título a la ESIME, no se analizó punto por punto todos los requisitos para otorgar una concesión, porque se trataba de un permiso que ya estaba otorgado pero, de cualquier manera en el proyecto se está hablando de que el titular ya de esta concesión no tiene capacidad jurídica, y también eso me preocupa, que estemos señalando que no cumple con uno de los requisitos para hacer concesionario.

Entonces, yo creo que hay otra forma de solucionar esta solicitud, entiendo que hay una necesidad, pero sí la forma en que se está buscando me parece que abre frentes que no deberíamos abrir, y por eso mi voto es en contra.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo creo que en este tema sí hay un fondo de razón, coincido con la Comisionada Estavillo, creo que el tema como yo lo percibí, es que no habría sido lo más jurídicamente pulcro el haber otorgado un título a alguien sin personalidad jurídica, en ese orden de ideas, no vería una forma de subsanar la figura de cesión porque en realidad uno de ellos no tiene personalidad jurídica.

Se trata creo de encausar legalmente hacia quien tiene la personalidad jurídica, que es el Instituto Politécnico Nacional, una forma de subsanar y limpiar el expediente, creo que eso fue como yo percibí el sentido general y se le da la forma, yo diría genérica, de una modificación; en sí creo que se trata de reencausar el expediente para que quede en términos acordes con el derecho en general, creo que ese es el tema, así lo percibí en ese sentido, yo no lo veo mal, creo que también es una experiencia a veces, lamentablemente, por una u otra razón, algunos temas, y yo me incluyo, se nos han pasado, creo que hay que hacer esto, hay que hacer esto de una vez.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si es posible tener la opinión del área jurídica en este punto, Comisionado Presidente, de lo que señala la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Carlos Silva, por favor;

El micrófono, Carlos, por favor.

Micrófono, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Perdón, es que sí también es pregunta, porque lo que solicitan es la modificación de la titularidad, que originalmente se le dio a la ESIME, entiendo ¿para ahora otorgárselo al Politécnico?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Porque entonces sería una cesión de derechos, no me queda clara la petición, sí, porque si no es una modificación, es una cesión de derechos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Bueno, retomaré un poco el cuestionamiento de la Comisionada Estavillo.

Entiendo la parte de modificar el titular en cuanto a documento, nosotros en la Unidad de Concesiones y Servicios revisamos las implicaciones que tiene esta inconsistencia en cuanto a su otorgamiento, exploramos la alternativa de que fuera una cesión, sin embargo, a nuestro juicio encerraría una contradicción, porque si lo manejáramos con una cesión quisiera decir que si fuera un titular de derechos que cede y transmite el derecho que tiene por sí mismo a otro ente.

En este caso, lo que estamos reconociendo o lo que queremos decir es: la ESIME es el titular porque lo dice el título de concesión, sin embargo, el responsable del cumplimiento de las obligaciones que están en el título de concesión es el Instituto Politécnico Nacional; propiamente, también ellos han manifestado la complejidad para tener una representación y una coordinación jurídica que le pudiere dar cumplimiento a sus obligaciones cuando tuviesen dos representaciones, una que propiamente es una escuela, un ente interno del Instituto, y la otra, sí, un organismo interno que tiene la representación de coordinación y de definir las políticas por dónde deben caminar el cumplimiento de las obligaciones.

Entonces, considerarlo una cesión, ya estaríamos asumiendo que sí puede ser titular del mismo y que lo está transfiriendo, por eso no se exploró la alternativa de la cesión

de derechos, sino como una modificación respecto del reconocimiento de la titularidad.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Es que es la misma.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón, si ustedes me lo permiten, sólo una precisión que creo que es útil que tengamos a la vista a la hora de tener esta discusión.

La ley nos permite otorgar concesiones a los Poderes de la Unión, y los Poderes de la Unión no tienen personalidad jurídica, no se requiere tener personalidad jurídica para otorgar concesiones en términos de nuestra ley, el Politécnico Nacional tampoco tiene personalidad jurídica, estamos hablando de una escuela, de un instituto de educación superior, que depende de la primera, yo no veo absolutamente ningún inconveniente en modificar el título.

Ya si lo puedes o no ceder sin esa personalidad jurídica, pero sí como titular, porque así lo establece la ley, de un título habilitante, es una discusión aparte, pero yo no encuentro ningún impedimento en que, ahora siendo parte de la misma institución, pueda modificarse el título para que recaiga la titularidad del título habilitante en el Instituto Politécnico Nacional y no la escuela de la que forma parte.

Sólo quería fijar posición, porque es una cuestión estrictamente legal y la ley no deja espacio a duda, artículo 67: "las concesiones para uso público confiere el derecho a los Poderes de la Unión...", no son personas jurídicas, "...de los estados, los órganos de gobierno del Distrito Federal, de los municipios, órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones...".

Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, el punto es que el proyecto es el que dice que la escuela no puede ser titular porque no tiene personalidad jurídica, es el proyecto el que lo dice, no es mi argumento, me referí a un argumento que está en el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, eso es lo que está mal, los Poderes de la Unión tampoco tienen personalidad jurídica, es el Estado, la Federación, la que tiene personalidad jurídica, entonces esa parte habría que corregirla; nada impide, a mi entender, que se modifique el título, pero no por esa razón, simplemente porque lo está solicitando, y no hay impedimento legal para ello.

Álvaro.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: También para aclarar un poco el contexto en el que se otorgó este título de concesión.

Es importante señalar que éste propiamente fue otorgado por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el título del que ya hablamos es el de transición que se dio a partir de la política establecida en el régimen transitorio de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y los lineamientos que reglamentaron esta parte solamente hablaban de que se debería incorporar en la solicitud las condiciones del título de concesión, las características técnicas que estaban en operación y la parte final para resolver, que definía el criterio para el Instituto, señala lo siguiente en el artículo Segundo Transitorio, fracción IX, de estos lineamientos:

“...los títulos de concesión, que al efecto expida el Instituto en términos del presente artículo, reconocerán exclusivamente los derechos de uso o aprovechamiento respecto de las frecuencias de radio o canales que tengan los solicitantes en los términos de las disposiciones legales y administrativas...”, esto se interpretó en el sentido de que no deberíamos dar más, ni menos, sino solamente una transición en los términos que estaba dado el permiso a concesión, y por eso es que no se validó este tema en específico en su momento cuando se presentó la solicitud de transición por parte de la ESIME.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: El punto es que el único argumento que está en el proyecto, para realizar esta modificación, es que la ESIME no tiene personalidad jurídica, no hay otro argumento, entonces si ese se va a eliminar, entonces estaríamos hablando de otro proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Yo propondría la modificación del proyecto en el sentido de conceder la solicitud de modificación del título, toda vez que no hay impedimento legal para ello.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si el área pudiera indicar cuál es la razón principal por la que solicitaron este cambio en la titularidad de la concesión.

Y bueno, y sí indicar que, bueno, que la cesión de derechos no procedería, tampoco, el 110 es muy claro en que solamente son para uso comercial o privado ¿no?

Y más adelante también, inclusive en este caso, dice que: “no se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión, fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico” ¿no? en el lado de que fuera comercial el asunto.

Pero bueno, entendiendo que no hay una figura concreta para este caso en la Ley y que es nuestra facultad y nuestra atribución interpretar la Ley para cuestiones administrativas, pues con base en la razón que hayan estipulado para solicitar este tipo de titularidad, yo creo que el IFT tiene todas las atribuciones para otorgarlo si así lo considera pertinente.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Le doy la palabra a Álvaro Guzmán.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Respecto de la pregunta del Comisionado Fromow, en razón de lo que motivó al Instituto Politécnico Nacional para solicitar este cambio, obedece a un cumplimiento de obligaciones por parte de un solo responsable quien tendría propiamente el control y la decisión para saber cómo se estarían conduciendo las operaciones y obligaciones que tendrían las estaciones del Instituto Politécnico Nacional.

Esto también quedó, a nuestro parecer reflejado en el proyecto, sí entiendo la idea que quizás no sería muy preciso el señalamiento de que se acredita la... no tendría personalidad jurídica, pero más que nada el proyecto de lo que habla es de la capacidad jurídica para ser titular de derechos y obligaciones.

Señalamos el régimen interior que tiene el Instituto Politécnico Nacional y hablamos de la naturaleza de la Escuela Superior de Ingeniería en el sentido de que es una institución interna que propiamente tiene un fin específico dentro de todo lo que es el objeto del Instituto Politécnico Nacional.

Y ya en la parte que es nuestro razonamiento, señalamos, y voy a dar lectura: “...de lo expuesto se desprende que la ESIME en términos del artículo 2, fracción II, del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, es una unidad académica de nivel superior a la cual le corresponde operar los programas educativos para la formación de los alumnos en el marco de los modelos e integración social y participación escolar, de conformidad con su ámbito de competencia de la que forma parte el Instituto Politécnico Nacional”.

En contraste, el Instituto Politécnico Nacional es quien acredita –y aquí leo textualmente la parte que creo que estaría mal- “...la personalidad jurídica...” –

continúo- "...y con ello la capacidad para ser titular de derechos y responsable de las obligaciones y compromisos de carácter jurídico en la prestación del servicio...".

Me atrevería a sugerir que podríamos prescindir de esta expresión que señala "personalidad jurídica", para quedarnos con: "el Instituto Politécnico es quien acredita la capacidad jurídica para ser titular de los derechos y obligaciones respecto del título de concesión para la prestación del servicio", y eso sería consistente a mi juicio con la parte del uso público que define la Ley en el artículo 67.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Me parece que eliminando esta parte específica de la personalidad jurídica se resuelve el problema, al final del día no existe impedimento alguno para poder atender la petición que se nos formula.

Estamos hablando de una entidad académica dentro de la misma institución, y la institución está reconocida como sujeto activo dentro de la propia ley como beneficiario de un título de concesión.

Sometería a su consideración hacer este cambio, eliminar lo relativo a la personalidad jurídica para cambiarlo por capacidad técnica e incluir que no existe impedimento alguno para llevar a cabo esta modificación del título.

¿Está clara la propuesta?

Lo voy a someter a votación.

Quienes estén a favor de esta modificación sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Todos los comisionados manifiestan voto a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración el proyecto con estas modificaciones y lo voy a someter a votación.

Quienes estén a favor... sí, antes Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Sí, nada más quería asegurar que solamente es en ese lugar, estamos en el... es el considerando Segundo ¿verdad?

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, página 5.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Es que mi paginación es un poco diferente, pero ¿Cómo empieza? ¿podría repetir cómo empieza el párrafo, por favor?

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: El párrafo al que di lectura.

“De lo antes expuesto”, después de la cita de cuatro numerales.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Ah, perfecto.

Es que entonces hay otra mención anterior cuando empieza esa sección.

En el segundo párrafo dice: “...En ese sentido, la Solicitud presentada por el IPN se realiza con la finalidad de regularizar el hecho de que la ESIME es una unidad académica del IPN que carece de atribuciones al no contar con personalidad jurídica y por eso sería incapaz jurídicamente para obligarse por sí misma...”.

Luego, en el numeral primero que sigue ahí un poquito adelante, dice: “...Que el IPN es una Institución Educativa del Estado creada como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica...”; ahí también hay esa referencia.

Sí, yo creo que habría que hacer como una revisión para asegurarnos de que no quede ninguna de esas menciones.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Buscaríamos la consistencia de todo el documento.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Y luego en el penúltimo párrafo, antes de los resolutivos, dice: “...que la modificación se realiza con la finalidad de regularizar la titularidad de la concesión...”, eso implicaría que actualmente es irregular.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si a ustedes les parece que se elimine en consistencia cualquier referencia a la personalidad jurídica del solicitante, del Politécnico ¿sí?

Muy bien, en ese entendido sometería a votación el asunto.

Sí, Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, gracias Comisionado Presidente.

En este sentido y atendiendo entonces a que se realizarán todas estas modificaciones, pues ya cambiaría el sentido de mi voto que había anunciado y así podría acompañar el proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada.

Someteré (falla de audio) el asunto listado bajo el numeral III.22.

Quienes estén a favor de aprobarlo sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de todos los comisionados presentes y también del Comisionado Díaz, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

De los numerales III.23 a III.26, se someten a consideración de este Pleno diversas resoluciones relacionadas con autorizaciones para ceder derechos y obligaciones de concesiones.

Bajo el numeral III.23, respecto de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 92.5 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHGQ-FM en los Reyes de Salgado, Michoacán, otorgada a Gilberto Hossfeldt Díaz, así como su concesión única, a favor de la sociedad mercantil Tremor Comunicaciones, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.24, se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión que ampara la frecuencia de 630 kHz respecto de la estación XEOPE-AM y su frecuencia adicional 89.7 MHz con distintivo de llamada XHOPE-FM, ambas en Mazatlán, Sinaloa, otorgada a Radio Emisora Occidental, S.A., a favor de la sociedad mercantil Radio Ope de Mazatlán, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.25, se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso y explotación de la frecuencia 98.7 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHLC-FM, en Guadalajara, Jalisco, otorgada a Metropolitana de Frecuencia, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Stereorey México, S.A.

Y bajo el numeral III.26, se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 95.3 MHz respecto de la estación con distintivo de llamada XHJR-FM en San Jeronimito, Guerrero, otorgada al ciudadano Armando Puente Córdova, a favor de la sociedad mercantil Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.

Daré por presentado estos asuntos, sólo le doy la palabra, salvo que alguien requiera mayor explicación, pero le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán, por una modificación que entiendo, se hará respecto al proyecto enlistado bajo el numeral III.26.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Específicamente en el asunto III.26, se resuelven dos peticiones por parte del concesionario, el primero de ellos ya quedó detallado en términos generales, es respecto de una cesión de derechos a favor de la sociedad mercantil Radio Difusoras Capital, misma que cumple con el procedimiento establecido en el artículo 110 y se cuenta con las opiniones que al efecto exige esta disposición.

Por lo que hace al segundo asunto que está vinculado con el proyecto, tiene que ver con una solicitud de modificación que presentó la propia concesionaria, en razón de que cuando se resolvió la prórroga de la estación XHJR-FM se incorporó la obligación para mantener la continuidad de las transmisiones simultáneas de la frecuencia de AM; en atención a que el plazo de simultaneidad ya había transcurrido y cuando se le impuso esta obligación ya había sido notificado de que no estaba operando dicha estación, se considera que no pudo haber surtido efectos esta obligación.

Esta situación se reconoce en el presente proyecto, y por esta circunstancia, se estarían haciendo los ajustes correspondientes a lo que se envió originalmente a fin de justificar que propiamente en esta determinación, aprovechando el primer trámite que corresponde a la cesión de derechos, la obligación de mantener la continuidad de la frecuencia AM y por esta imposibilidad jurídica, propiamente quedaría sin efectos.

Y esto se explicaría o se estaría compartiendo con ustedes en la versión de engrose en el considerando del proyecto... en el considerando Cuarto, y a su vez se reflejaría, por consistencia, en el resolutivo Segundo; como consecuencia de estas consideraciones, se estaría señalando que al quedar sin efectos esta obligación por la imposibilidad jurídica de mantener una frecuencia respecto de la cual ya no podía hacer uso u aprovechamiento de la misma, el título de concesión que con motivo de la frecuencia de FM prorrogada, ya no estaría siendo incorporada.

Entonces, el proyecto propiamente estaría precisando que queda sin efectos esta obligación incorporada en la Resolución de prórroga, misma que se detalla en el proyecto.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Álvaro.

Están los tres proyectos a su consideración.

Perdónenme, son los del III.23 al III.26, son los cuatro proyectos.

Con su venia, los voy a someter a votación, incluido el proyecto III.26 con la modificación que nos decía el licenciado Álvaro Guzmán.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal de los asuntos III.23 al III.26.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En los asuntos III.23 y III.24 mi voto es a favor.

En los asuntos III.25 y III.26, es a favor concurrente ya que no coincido con el análisis de competencia pues no tenemos elementos para concluir respecto a las condiciones de competencia en el mercado relevante de servicios de radio comercial, considerando que sólo se analiza la concentración del espectro; pero concuro, precisamente, porque observo que dichos niveles de concentración son consistentes con condiciones de competencia.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz para los cuatro asuntos, de esta manera quedan aprobados del III.23 al III.26 por unanimidad, con las concurrencias anunciadas por la Comisionada Estavillo en el III.25 y III.26.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.27 a III.30, se someten a consideración de este Pleno resoluciones que determinan el cumplimiento de lo señalado en la condición 12 de diversos títulos.

En el numeral III.27, del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma de Occidente.

Bajo el numeral III.28, de la condición 12 de cinco títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público

para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Veracruz.

Bajo el numeral III.29, el cumplimiento de la condición 12 de cuatro títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital, otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Veracruz.

Y bajo el numeral III.30, se determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor del Instituto Politécnico Nacional.

Someto directamente a su consideración estos asuntos salvo que alguien requiera mayor explicación.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo expreso mi voto a favor en todos los casos, sin embargo, sí hay algunas temáticas que valdría la pena -hago la sugerencia al área- que analice y, en su caso, plantee a los interesados.

En primer lugar, parece que requisitos relativos a no tener antecedentes penales estarían ya fuera de orden conforme a tesis de jurisprudencia en México en el sentido de que estos impiden la reinserción social, son contrarios al espíritu constitucional de reinserción social, y además, suponen una marca permanente en la vida de los individuos, por lo cual no sería procedente establecer requisitos de ese orden; además de que también la Corte razona que en sí no acreditan el no tener antecedentes penales, ni el tenerlos, el tener antecedentes penales no acredita que no se tenga un modo honesto de vivir, ni que no se pueda ser una persona proba.

En un sentido similar, reflexionar sobre requisitos relativos a edad, sobre todo cuando sitúan y dejan fuera de posibilidad de formar parte de consejos ciudadanos a los jóvenes de este país, hay requisitos en algunos de estos casos de tener más de 35 años, se entiende por qué se puede pedir algo así; sin embargo, parece que se negara a los jóvenes la oportunidad de formar parte de consejos ciudadanos en este tipo de emisoras.

Y por último, el tema del IPN que sacó una convocatoria para dos días, la sacó el 1º de noviembre y fenecía el 2 de noviembre, huelga decir que las personas que finalmente acudieron -aunque parece que esto ya estaba dirigido a que esas personas precisamente pudiesen formar parte- está conformado por hombres y mujeres de altísima relevancia y capacidad técnica y profesional; sin embargo, sí creo que no es -por lo menos en apariencia- de una real apertura el lanzar una

convocatoria en un día inhábil o para cumplimentarse en dos días, uno de ellos inhábil.

Entonces, creo que son temas que vale la pena que el área tome en cuenta y que, en su caso, invite a los interesados a reformular; no para el caso concreto, yo manifiesto mi voto a favor, pero sí en lo sucesivo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo tengo votos distintos en estos asuntos y quisiera referirme en particular a los asuntos III.28 y III.29, que corresponden al Gobierno de Veracruz.

Bueno, estos son casos de los que ya hemos revisado varios, y estando muy conscientes de que la ley nos da un margen acotado para poder establecer algunos requisitos de estos que contempla el artículo 86, y sobre todo los que se refieren a independencia editorial, y lo relacionado también con lo presupuestal.

Sabemos que estamos trabajando dentro de un margen acotado, pero dentro de ese margen, sí hay ejemplos de lo que se puede hacer para irse un poco más a ese extremo posible donde se alcance la mayor independencia que se pueda alcanzar dentro de lo que nos permite la Ley; y hay otros ejemplos donde se van a otros extremos en donde, pues también a mi juicio, como que no se está viendo con mucha seriedad este requisito de independencia editorial.

Y yo aquí sí veo con preocupación, en este caso, que, pues, no se hizo un esfuerzo suficiente para buscar esa posibilidad de una mayor independencia.

En este caso, aunque existe un organismo descentralizado a cargo de la operación de las concesiones, que es Radiotelevisión de Veracruz, vemos, en primer lugar, que este organismo está sectorizado a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado, o sea, ya ahí tenemos una indicación de cuál es el corte de este servicio de radiodifusión.

Después tenemos que el Gobernador es el Presidente de la Junta de Gobierno con... pues aparentemente es el resto del gabinete de lo que se ve ahí de los integrantes, incluyendo a la Secretaría de Gobernación; y, además, el Director General de Comunicación Social actúa como Secretario de la Junta de Gobierno.

Pues, por esta conformación, pues tampoco se ve que se pueda tener independencia, puesto que preside el mismo Gobernador esta Junta de Gobierno, y por los niveles jerárquicos entre el Gobernador y el resto de los integrantes de la Junta, pues tampoco se espera, digamos, mucha diversidad en cuanto a las opiniones que pueden surgir en la dinámica de esta Junta de Gobierno.

Además de ello... y bueno, esto se genera, lo que les estoy comentando es del Decreto que reforma y adiciona el diverso por el que se crea este organismo público descentralizado.

La sectorización se refiere en el artículo 14 de este Decreto, la integración de la Junta de Gobierno es en el artículo 8, donde se señala que es el Gobernador el que preside la Junta y que el Secretario será el Director General de Comunicación Social.

Y, además, en el artículo 13 se señala que el Director General deberá cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y de su Presidente, o sea, que ya ni siquiera se requiere que sean acuerdos de la Junta de Gobierno, sino indicaciones directas del Gobernador sobre el Director General.

Entonces, todas estas circunstancias a mí sí me llevan, en este caso, a concluir que no se acredita el requisito de independencia editorial, entonces en estos dos asuntos mi voto será en contra, en los asuntos III.27 y III.30, de una circunstancia totalmente distinta, ahí sí se preserva una distancia, digo, además que, en estos casos, en los dos casos se trata de entidades educativas, entonces están en otra situación.

Y pues, entonces, adelanto mi voto a favor en el 27 y 30, y en contra del 28 y 29.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Estavillo.

Álvaro quisiera, por favor, conocer a profundidad la posición de la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de estos planteamientos.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Desde nuestra consideración, los elementos que se podrían validar para el cumplimiento del artículo 86 tendrían que ver con su reglamentación que se hizo en los Lineamientos de concesionamiento, específicamente en el artículo Octavo, fracción IV, que desarrolla los principios de participación ciudadana e independencia editorial, mismas que se cumplen con la instalación y conformación de un consejo ciudadano.

Esa es la revisión que propiamente se les recomienda, se les asesora y se les acompaña, para que puedan tener un mínimo de participación por parte de la ciudadanía en la injerencia y operación de la estación, y no propiamente nos

definimos o referimos a la calificación de los órganos de gobierno, como es la Junta de Gobierno y la naturaleza misma que podría tener.

En cuanto al carácter descentralizado, nosotros advertimos que los elementos que se aportan por parte del concesionario le permitirían tener autonomía de gestión al tratarse de un organismo público descentralizado, y que tiene dentro de sus objetos la operación de las estaciones del gobierno a través de los principios de independencia y una política editorial y plural en los temas sociales y culturales contribuyendo, como lo desarrollan, al pensamiento crítico y reflexivo.

Dentro de la información que nos está incorporando el concesionario, nos describe la participación y las convocatorias que se realizaron a efecto de conformar este consejo ciudadano, y que con ello se establecen ciertos principios de pluralidad e inclusión para efectos de definir lo que son las reglas y criterios para asegurar una independencia editorial imparcial y objetiva en las estaciones tanto de televisión como de radio, mismas que fueron sometidas a consideración a la máxima autoridad de este organismo y que fueron aprobadas.

Esto fue exhibido en el expediente y a nuestra consideración, a partir de los elementos que definen la naturaleza, la conformación del consejo ciudadano, que es lo que está reglamento en los lineamientos de concesionamiento para cumplir con los principios del artículo 86, se considera que podrían ser elementos que justificarían el acreditamiento de esta obligación, a partir de la materialización de estos principios aterrizados en las actas que acompañan, y que contienen los criterios para asegurar la independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva en Radio y Televisión de Veracruz.

Asimismo, también existe otro documento con esa misma naturaleza que fue sometida a la Junta de Gobierno, y que se refiere a las reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, como elementos que definen la participación ciudadana en la operación de las estaciones.

El otro elemento respecto de la sectorización que define a este organismo, en efecto, está incorporado en su decreto de creación en el artículo 14 y dice lo siguiente: "...para efectos de planeación y de coordinación institucional, el organismo quedará sectorizado a la Dirección General de Comunicación Social..."; sin embargo, el análisis que se realizó es respecto de la planeación y coordinación editorial, no propiamente respecto de los mecanismos que van a definir su línea editorial y la participación o garantías que tendría de la ciudadanía, definiendo el contenido editorial que se estaría difundiendo en este tipo de plataformas de carácter público.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta Álvaro.

Si ustedes me lo permiten, decreto lo que espero sea el último receso de este Pleno siendo las 7:33.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 7:34 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia del Comisionado Juárez, la Comisionada Estavillo, Comisionado Cuevas, Comisionado Contreras, Comisionado Fromow y Comisionado Robles, podemos continuar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.27 a III.30.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal, asuntos III.27 a III.30.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el asunto III.27 es a favor, III.28 y III.29 es en contra, y III.30 es a favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz para los cuatro asuntos.

De esta forma, el III.27 queda aprobado por unanimidad, el III.28 y III.29 por mayoría con el voto en contra de la Comisionada Estavillo; y el III.30 por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.31, está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Naranjos Veracruz, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Radio Naranjos, A.C.

Bajo el numeral III.32, la Resolución mediante la cual se otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Puerto Escondido, Oaxaca, Chihuahua, para uso social, a favor de Rate Cultural y Educativa México, A.C.

Bajo el numeral III.33, se otorga a favor de Radiodifusión Social Comunitaria de Durango, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada. en Ninguno, Durango, así como una concesión única, ambas para uso social.

Bajo el numeral III.34, se otorga a favor de la Comunidad Indígena de Xalitla, Guerrero, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión única, ambas para uso social indígena.

Bajo el numeral III.35, se otorga a favor de Tarandacuao, Pueblo de Abundante Agua, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en Tarandacuao, Guanajuato, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Bajo el numeral III.36, se otorga en favor de Abrazando a los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en diversas localidades del municipio de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Habiéndose suprimido el asunto listado bajo el numeral III.37, bajo el numeral III.38, se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se prorroga la

vigencia de tres concesiones para usar ya provechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Bajo el numeral III.39, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto prorroga una concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga un título de concesión (falla de audio) para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital para uso comercial a favor de (falla de audio) S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.40, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga dos concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital, así como un título de concesión que autoriza la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital, ambas para uso comercial, se trata del concesionario Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. con el distintivo XHGK, Canal 28, frecuencias 554 - 560, en Tapachula, Chiapas; y del concesionario Tele-emisoras del Sureste, S.A. de C.V., con el distintivo XHTVL, con el canal 30, con la frecuencia 566 - 572 en Villahermosa, Tabasco.

Bajo el numeral III.41, está a su consideración la Resolución mediante la cual el Pleno prorroga tres concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga tres títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital, así como un título de concesión única para uso comercial,; se trata de los concesionarios Tele Nacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada de C.V. con el distintivo XHAS en el canal 34, bandas 590 - 596 en Tijuana, Baja California; el concesionario Televisora Alco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, canal 21, con las frecuencias 512 - 518 en Tecate, Baja California; y el concesionario TV Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con el canal 26, con las frecuencias 542 - 548 en Matamoros, Tamaulipas.

Someteré a consideración los asuntos listados bajo los numerales III.31 a III.41, a que he dado lectura, dándolos por presentados salvo que alguien requiera mayor explicación.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En el caso del numeral 32, preguntar al área, porque había... hay cuatro solicitudes pendientes de resolución, esta que estamos

dando, entiendo es por el PAF 2016, pero teníamos cuatro previas de los años 2010, 2012 y 2013.

Entonces, el área ¿cómo interpreta esto en el sentido de no atender o resolver primero las presentadas años atrás? y después, la problemática que pudiera darse bajo los criterios que ha venido adoptando el Pleno de limitar el número de frecuencias por tipo de concesión, y que pudiese dar lugar a negar, posteriormente, a personas que lo habían solicitado años atrás.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado. Álvaro Guzmán, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Si quieren que les refiera los antecedentes de las peticiones o los tienes a la vista?

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Los tenemos aquí en sus generalidades.

Se trata de una solicitud presentada el 19 de julio del 2011, que fue tramitada conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: 33 ¿verdad? ¿33?

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: 33.

No, perdón, ese es el 32.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: 33, 33, me refería al 33, perdón.

El 32 es Puerto Escondido ¿verdad? el 33 es Durango y es donde hay cuatro solicitudes previas.

Perdón por mi imprecisión, lo referí mal.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es el III.33, la Resolución que otorga a Radiodifusión Social Comunitaria de Durango.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, este caso, en efecto, se trata de una solicitud de concesión social presentada conforme al actual régimen, esto fue de acuerdo con el Programa Anual de Bandas de Frecuencia 2016.

En efecto, se trata de algunas solicitudes que todavía se encuentran pendientes de permisos, conjuntando los dos criterios que han definido los precedentes de este Pleno es el siguiente.

Uno de ellos, cuando se trata de frecuencias ya publicadas en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias conforme al nuevo régimen, esta implica un anuncio de disponibilidad de frecuencias y, por lo tanto, esta oferta cuando recibe solicitudes

pues tendría que encausarse en términos del actual régimen, sin que esta disponibilidad, propiamente, pueda ser restrictiva de los permisos que tuvieran en consideración conforme a la Ley de Radio y Televisión, para lo cual aplicamos los criterios de distribución que también han sido aprobados por esta autoridad.

Y de acuerdo con esta información, se estaría en posibilidad de aplicar los criterios y en conjunto con la distribución, aún una frecuencia que estaría siendo otorgada eventualmente para uno de los cuatro solicitantes de permisos, es decir, la frecuencia del PAF ya está anunciada, está disponible, se tramita conforme al régimen aplicable actual, y la otra, respecto a los criterios de distribución, cuatro solicitudes, y sería una disponible en función de los méritos de los expedientes que estén a la vista.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Continúan a su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.31 a III.41.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación, y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal, III.31 a III.41.

Menos el III.37 que fue retirado del Orden del Día.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal al III.41, con excepción del III.37.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los asuntos, con excepción del III.37, por supuesto.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En los asuntos III.31 y III.32, es a favor.

En el III.33 también es a favor, nada más quisiera manifestar que en ocasiones anteriores donde hay solicitudes de permiso pendientes he votado en contra de algunos asuntos, en este es a favor porque existen 11 frecuencias disponibles, entonces aquí no veo ningún riesgo en una ineficiencia en la asignación.

En el asunto III.34, III.35 y III.36, es a favor, el III.38 también es a favor.

El III.39 es a favor concurrente, y ahí porque no coincido en que analizar la concentración del espectro sea suficiente para concluir que aquí puede haber un riesgo para las condiciones de competencia en el mercado, además de observar que existe otro competidor con elevada audiencia y presencia nacional, que además es muy relevante en la producción de contenidos, y con eso es suficiente para descartar algún riesgo a la competencia.

En el asunto III.40, mi voto es a favor en lo general, en contra del considerando Tercero en lo referente a no otorgar una concesión única, y por la misma razón, en el segundo párrafo del Resolutivo Segundo.

Y en el III.41 mi voto es a favor.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: III.31 a favor.

32 a favor en lo general, en contra de no otorgar concesión única con el argumento de que ya contaba con otra.

En el 33 voto a favor.

34, 35 y 36, voto a favor.

El 37 se bajó.

En el 38 voto a favor en lo general por otorgar las prórrogas a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en tres localidades, me manifiesto en contra del Resolutivo Segundo y considerando Cuarto por lo que hace a no otorgar concesión única bajo el argumento de que ya contaba con otra.

En el numeral 39, mi voto es a favor en lo general a otorgar la prórroga para la prestación del servicio de televisión radiodifundida, voto en contra del resolutivo Cuarto y parte considerativa por lo que hace al monto de contraprestación de conformidad con razonamientos ya expresados en el Pleno; me manifiesto igualmente en contra de no otorgar concesión única bajo el argumento de que ya contaba con otra; y en contra también me manifiesto del resolutivo Noveno y parte considerativa por lo que hace a la anotación del servicio asociado de la concesión única en el Registro Público de Concesiones por considerar que le da efectos constitutivos a dicho registro.

En el numeral 40, que son estaciones de televisión que forman parte del preponderante en radiodifusión, mi voto es a favor en lo general por lo que hace a otorgar la prórroga para continuar prestando el servicio de televisión a dos concesionarios; voto en contra del Resolutivo Segundo, Sexto, Séptimo y Noveno y parte considerativa, en consistencia con voto particular expresado en ocasiones previas toda vez que, si bien comparto la pertinencia jurídica de conceder prórrogas no obstante de ser de Grupo Televisa, no comparto que se deba darles como título de concesión uno llamado "innominado"; asimismo, me manifiesto en contra por razones ya expresadas en el Pleno, en contra de la contraprestación determinada.

Ese fue el numeral 40.

En el numeral 41, mi voto es a favor en lo general de la Resolución por lo que hace a otorgar la prórroga para continuar prestando el servicio de TV Radiodifundida Digital a favor de los concesionarios, me manifiesto en contra de otorgar la prórroga a Tele Nacional... me manifiesto a favor del otorgamiento a Tele Nacional S. de R.L., Televisora Alco S. de R.L. y TV Norte S. de R.L.; pero en contra de la prórroga Tele Nacional, S. de R.L. para el caso de Tijuana, Baja California, distintivo XHAS, toda vez que de acuerdo con dictámenes en el expediente e información proporcionada por la Unidad de Cumplimiento, se desprende que dicho concesionario no se encuentra en cumplimiento de obligaciones que le son aplicables; también me manifiesto en contra del resolutivo Cuarto y parte considerativa por lo que hace al monto de contraprestaciones.

Eso sería todo, gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor de los asuntos listados bajo los numerales III.31 a III.36 y III.38 a III.41.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, a favor de los proyectos de los asuntos del III.31 al III.36 y del III.38 al III.41.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz respecto de todos los asuntos que se están sometiendo a votación.

De esta forma, el asunto III.31 queda aprobado por unanimidad; el asunto III.32 por unanimidad en lo general; los asuntos III.33 a III.36 por unanimidad; el asunto III.38 por unanimidad en lo general; el asunto III.39 por unanimidad en lo general, con la concurrencia anunciada por la Comisionada Estavillo; el asunto III.40 y III.41 por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Una aclaración necesaria, en el caso del numeral 40, de las afiliadas al Grupo Televisa, también porque de la revisión hecha por mi

oficina y la información que nos proporcionó la Unidad de Cumplimiento, observo que está en cumplimiento también de las obligaciones de preponderancia.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Bajo el numeral III.42, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se emite opinión sobre el anteproyecto de "Lineamientos para la difusión de las Resoluciones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica", publicado por la Comisión Federal de Competencia Económica.

Le doy la palabra al licenciado Rafael López de Valle para que presente este asunto.

Lic. Rafael López de Valle: Buenas noches.

Señora Comisionada, señores comisionados.

La COFECE busca emitir unos lineamientos para la difusión de las Resoluciones de su Pleno, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, y para tal efecto, el 14 de noviembre del 2018 nos hizo llegar el oficio número ST-CFCE-2018-288.

El 13 de noviembre del 2018 se publicaron en el Diario Oficial... se publicaron en el Diario Oficial el anteproyecto de dichos lineamientos y en el fondo del asunto, en realidad es bastante sencillo, si bien este Instituto no cuenta con lineamientos de tal naturaleza al considerar que su difusión depende de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la propia Ley Federal de Competencia Económica, la única recomendación que se haría sería en el sentido de que los lineamientos se excluyan de la aplicación de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en términos del artículo 28, párrafo décimosexto de la Constitución, artículo 5° de la Ley Federal de Competencia Económica y 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese sentido, es en el que se propone emitir la opinión para dichos lineamientos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Rafa.

A su consideración comisionados.

De no haber intervenciones lo someteré a aprobación.

Quienes estén a favor de aprobar este asunto sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes en la Sala y se da cuenta también del voto a favor del Comisionado Díaz, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.43, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual resuelve el Dictamen de Cierre del Expediente AI/DC-004-2018.

Asunto que daré por presentado salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Tenía un tema, yo estoy a favor del Dictamen de Cierre, me quedé con la impresión de que quizás el mercado relevante era más acotado a esta región periférica del área metropolitana de Monterrey, que es realmente la que cubre la estación adquirida.

Había indicios ahí, de acuerdo a la información del expediente, de que había una alta proporción, cercana al 50 % de anunciantes locales, sé que no tengo elementos de información para considerar que hubiera un problema ahí en ese, digamos, mercado más acotado, pero me quedé con esa impresión, nada más quería referirlo.

Entiendo la complejidad, conforme nos acercamos a zonas más delimitadas, de obtener información suficiente ¿no? que ya llega a ser complejo en áreas más grandes.

Lo quería comentar, no tengo motivos para considerar que debería de llegarse a una conclusión distinta y entiendo por qué la información presentada corresponde al área metropolitana de Monterrey, pero quería señalarlo sobre todo por este dato de una alta presencia de anunciantes locales para esa emisora.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Viviana, por favor.

Lic. Viviana Patricia Blanco Barboza: Creo que no hay mayor diferencia, el Municipio de Juárez, que es uno de los siete municipios que nosotros contemplamos, porque estos siete municipios abarcaban el 97 % de la población, el Municipio de Juárez es el más grande, tiene un 44.51 % de población; y el número de estaciones que están presentes en ese municipio, que es el más relevante, es el mismo número –digamos– que tomamos en total.

Entonces, aunque tomáramos únicamente Juárez, por decir, los resultados no van a modificarse.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Solamente para adelantar el sentido de mi voto y explicar la razón, que será a favor, pero concurrente, en este sentido, concuro porque veo que no hay elementos para suponer que exista el poder sustancial, que ese es el objetivo del procedimiento.

No obstante, mi voto es concurrente porque considero que una investigación para determinar la existencia de poder sustancial no debe estar enfocada a un agente económico en particular, sino a dirimir si en un mercado relevante existe algún agente con poder sustancial; en eso es en lo que me aparto.

Y, en la manera en la que está desarrollado el procedimiento, nos lleva a que el objeto es determinar si las partes en una concentración particular adquirieron o fortalecieron su poder sustancial, y a mi juicio eso corresponde al análisis para la autorización de concentraciones, por lo que a la conclusión a la que lleva el dictamen implicaría que se analice dos veces la misma cuestión, porque estaríamos concluyendo en el mismo sentido que debió concluir el análisis de procedencia del aviso presentado por la concentración.

Y en ese sentido, recordaré el inciso d) del Noveno Transitorio, señala que se debe de analizar si la operación no tiene por efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

Y para compararlo con lo que dice la Ley Federal de Competencia Económica respecto del análisis de concentraciones, el artículo 62 señala que se consideran ilícitas aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica; y el artículo 64 nos dice que se considerará como indicios de una concentración ilícita, es decir, la que daña, impide o disminuye la libre concurrencia o competencia, en su fracción I, que confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o agente económico resultante de la concentración, poder sustancial, o que pueda incrementar dicho poder sustancial.

Por eso considero que si vamos llevando el objetivo de este tipo de procedimientos a que las partes en la concentración que tengan poder sustancial, vamos a estar resolviendo dos veces sobre lo mismo; aun así, como aquí hay elementos sobre los otros competidores en el mercado relevante, pues sí concluyo que efectivamente no existe poder sustancial y por eso concuro.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Me gustaría manifestar mi apoyo al proyecto, no sin señalar que, al analizar el mercado relevante, la Autoridad Investigadora estimó innecesario realizar el análisis respecto de contenidos o formatos de las estaciones, por lo que no se advierte un pronunciamiento alguno en la definición del mercado relevante.

Lo anterior podría ser necesario pues en el análisis implícitamente se supone que los espacios publicitarios en estaciones de distintos formatos son sustitutos entre ellos, cuando no necesariamente es cierto, y podrían estar segmentados en audiencias.

Lo anterior, implicaría un pequeño ajuste en el cálculo de las participaciones de mercado, y de acuerdo con los cálculos realizados por mi equipo, dicho ejercicio no cambiaría el sentido del dictamen preliminar de cierre; es decir, con la misma información de ingresos proporcionada en el dictamen, pero considerando solamente los ingresos provenientes de estaciones del mismo tipo de formato.

En este caso, los relacionados con el formato hablada con música gruperá -que es el cual se está analizando- se observa que el cambio en el índice Herfindahl se incrementa en 33 puntos sobre 10 000, por lo que también se concluiría o se llegaría a la misma conclusión sobre que la concentración no tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia.

Si bien en este dictamen preliminar no se realizó dicha sustituibilidad entre los distintos formatos, cabe destacar que de haberse incluido este análisis, tampoco cambiaría este sentido; sin embargo, considero que para casos futuros sí debería de existir un pronunciamiento por parte del área respecto de la sustituibilidad entre géneros o formatos de las estaciones, porque podría haber casos donde el formato o el género del contenido sea un elemento importante a considerar en el mercado relevante.

Este análisis lo considero importante y no veo razón para no desarrollarlo, en especial, cuando contamos con la información necesaria como es en el presente caso.

Finalmente, y adelantando mi voto a favor, sugiero al área acotar en la resolución que la determinación del grupo de interés económico en este expediente no puede crear antecedente para futuros expedientes, ya que debe analizarse caso por caso.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Robles.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para fijar postura Presidente.

Concuerdo con el análisis de la Autoridad Investigadora en el sentido de que, con base en los elementos del expediente, no se acredita que después de la operación

Grupo Multimedios obtenga poder sustancial en el mercado relevante de la venta de publicidad de radio en la zona de cobertura de la estación.

Considero que el análisis de sustitución para definir el mercado relevante es el correcto y no se demuestra la existencia de poder sustancial, toda vez que el ingreso que aporta la estación adquirida para Grupo Multimedios representa apenas el 0.2% de los ingresos de Grupo Multimedios en el mercado relevante.

Adicionalmente, su posición respecto al resto de los competidores tampoco mejoró como resultado de la operación, incluso visto a través del análisis de precios implícitos, en términos reales, estos decrecieron 2.9 % en el año 2017.

También existen competidores con mejor desempeño económico en la zona de cobertura de la estación y, además, por el lado de la demanda, existe un alto poder de negociación por parte de los compradores de tiempo de publicidad.

Por estas razones, considero que no se acredita la existencia de poder sustancial y por ello acompañaré el proyecto con mi voto a favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someteré a votación el proyecto.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.43.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Una disculpa.

Mi voto es a favor concurrente.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto del Comisionado Díaz, quien manifestó estar a favor del proyecto.

De esta forma queda aprobado por unanimidad con la concurrencia anunciada por la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Bajo el numeral III.44, está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual aprueban las "Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión".

Antes de que sea presentado, le pido a la Secretaría que verifique si el proyecto se encuentra publicado en el portal de internet con el Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el artículo 51 de nuestra ley.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se encuentra publicado el proyecto correspondiente, así como el Análisis de Impacto Regulatorio.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Daría por presentado también este asunto salvo que alguien requiera mayor explicación, está directamente a su consideración.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado.

En este asunto, bueno, quisiera primero plantear nada más unas dudas de algunas cuestiones que no vi reflejadas de una manera expresa, pero lo más probable es que no sean necesarias, simplemente quiero confirmar si tenemos las mismas referencias.

Es la situación que ocurriría si se incumple una resolución que se haya emitido con base en este mecanismo, en el caso de incumplimiento... bueno, no en las disposiciones, sino en el otro proyecto, nada más que, perdón que me refiera a aquí en las disposiciones, lo que pasa es que hay unas cuestiones que están relacionadas tanto en el proyecto de los lineamientos como en el proyecto de guía.

Es la cuestión del incumplimiento, si no se acepta una resolución está muy claro en la ley y en este proyecto de disposiciones qué ocurriría después, simplemente se reanuda la investigación, y bueno, todo continúa como si no se hubiera presentado, pero en el caso de que se incumpla una resolución no se dice nada.

Aquí lo que tendríamos que suponer es que tendría que iniciarse una investigación de nuevo, yo no veo muy claramente en la Ley que haya una excepción para las investigaciones de oficio para iniciar una investigación por la misma cuestión que ya haya sido investigada; sí veo la excepción para cuando se recibe una denuncia, porque dice, en las causales de desechamiento sí se menciona que si es una cuestión que ya fue materia de una resolución, pues se desecha, a menos de que haya habido información falsa o incumplimiento, ahí sí se menciona el incumplimiento, pero si es por denuncia.

¿Nosotros podríamos iniciar una investigación de oficio en el caso de que se incumpla una resolución? esa sería ¿cuál es la opinión de la Autoridad Investigadora?

Lic. Paulina Martínez Youn: Está previsto en el apartado 8 de las guías, el caso de posible incumplimiento, y lo que hacemos es que damos vista a la Unidad de Competencia Económica para que inicie el incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

No, me refiero a eso, que es muy general, entonces mi pregunta es concreta: cómo parte de ese incidente ¿nosotros podríamos iniciar una investigación? ¿o ya se quedaría en el limbo? si hubo práctica, si no hubo práctica.

Porque se podría sancionar por el incumplimiento, eso está previsto, hay una sanción monetaria y una multa por incumplir resoluciones; pero, por ejemplo, si se incumple una, digamos, estaríamos sancionando el incumplimiento de esa resolución y ya no investigaríamos, o sea, ya daríamos por hecho este...

A ver, se trata de una investigación que concluyó anticipadamente y para lo cual entonces resolvimos con los elementos que proveyó quien quiso hacer uso de este

mecanismo ¿qué quiere decir que se abra el incidente de resolución y ejecución?
¿cuáles son todas las consecuencias que puede haber?

O sea, mi pregunta fue explícitamente sobre si se investigaría de nuevo, o sea, la respuesta es no ¿ya nos quedaríamos con esa resolución? ¿hasta ahí terminaría y simplemente sancionaríamos por el incumplimiento?

Lic. Paulina Martínez Youn: Como tal, una investigación no se iniciaría, lo que la ley prevé es precisamente el incidente, y la sanción está establecida en el artículo 127, fracción XII, y la sanción es la misma por haber cometido una práctica, o sea, es el 8%.

Entonces, no es que se le dejaría ir sin sanción, o sea, es casi lo mismo como si hubiera cometido una práctica, o sea, puede ser el resultado de la sanción por el incumplimiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si ustedes me lo permiten, había anunciado –mis queridos colegas- la necesidad de tener que retirarme.

Con la venia de los presentes, le voy a pedir a la Secretaría que recabe la votación de su servidor sobre los asuntos que están en el Orden del Día, es una cuestión que no puedo no atender, lo lamento mucho.

Se quedaría la Comisionada, en términos de la Ley, conduciendo la sesión.

Sobre el asunto listado bajo el numeral III.44, actualmente en discusión, mi voto es a favor; habiéndose satisfecho la consulta pública, me parece que las modificaciones que se plantean son pertinentes y por supuesto ajustadas a derecho.

Lo mismo, respecto del asunto listado bajo el numeral III.45, que es la Guía del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas.

Y, en el mismo sentido, respecto de la Guía para la presentación de solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 346.

Muchas gracias.

Comisionada, le paso la conducción y con su venia me retiro.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias, Comisionado, que le vaya bien.

Pues me cedo la palabra entonces.

Sí, creo que mis dudas son muy precisas en cuanto a la posibilidad de iniciar de nuevo una investigación, veo la excepción cuando se presenta una denuncia, pero

no sé si esa excepción que podría aplicarse en el caso de una denuncia ¿la aplicaríamos en este caso? ¿no la consideraríamos o la consideraríamos para una investigación de oficio?

Es que sí hay una excepción cuando hay un incumplimiento de resolución, el que se puede investigar la misma cuestión cuando ha habido un incumplimiento de resolución; pero nada más para el caso de denuncias, no la veo de manera explícita para el caso de investigaciones de oficio.

Y yo por eso quería ver cuál es el punto de vista de la Autoridad Investigadora, en ese caso ¿ustedes cómo verían un procedimiento de ese tipo? ¿ustedes verían que se terminaría hasta sancionar por el incumplimiento y ya no se buscaría reabrir ese caso?

Porque si recibiéramos una denuncia, ahí sí tendríamos que ver si cae en esa excepción que estaríamos obligados a tramitar e iniciar la investigación por la excepción que se da por haber habido un incumplimiento de la resolución; por eso es mi pregunta ¿ustedes cómo ven al final de todo este proceso si se diera ese caso?

Lic. Paulina Martínez Youn: Nosotros como lo vemos, es que el Estatuto establece los pasos que debemos seguir, y dice que nosotros estaríamos verificando, o sea, si existe un incumplimiento; así lo establece, y en su caso, tenemos la información a UCE, quien tramita el incidente, y el incidente está previsto en el artículo 130 de las disposiciones regulatorias.

Pero ya viene establecido así desde la Ley, el Estatuto y las disposiciones regulatorias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Como parte del incidente ¿entonces ustedes no ven ninguna actuación de la Autoridad Investigadora?

Lic. Paulina Martínez Youn: Nosotros damos vista a la Unidad de Competencia Económica, pero no participamos en este incidente.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Pero no como la posibilidad de que, en consecuencia, se abriera otra investigación, eso no lo contemplan.

Lic. Paulina Martínez Youn: No lo contemplamos, porque sería la sanción que prevé el artículo 127, fracción XII.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Okey, muchas gracias.

Otra inquietud que tenía, pero ahí simplemente les quiero hacer un planteamiento abierto, es que como ha habido... bueno, creo que es una resolución muy relevante, recientemente, esta resolución judicial de un asunto de la Comisión Federal de Competencia respecto de la información entre cliente-abogado, y que llevó de hecho a que se invalidara toda una investigación realizada por la Comisión.

Creo que deberíamos tener mucho cuidado también con el manejo de la información que nos presenten los particulares en estos asuntos para no poner en riesgo las investigaciones, porque en caso de que no sea procedente la dispensa o la reducción de sanciones, o que no la acepte el particular, entonces ¿esa información qué le haríamos?

A mí me parece que la tenemos que regresar y no utilizarla en la investigación para no ponerla en riesgo.

O sea, yo no les hice ese comentario para incluirlo en estas disposiciones, pero creo que vale la pena analizar el tema y pensar en un instrumento particular que hable de estos casos, porque sería no nada más aplicable a esto, sino al de inmunidad por prácticas absolutas y el de las comunicaciones cliente-abogado, para que tengamos muy claro qué hacer en todos estos casos y no arriesgar las investigaciones.

Eso es simplemente para que lo considere la Autoridad Investigadora y que, pues pudiera presentarnos, si lo consideran conveniente, pues plantearnos un proyecto, que este tema está siendo importante en el manejo de las investigaciones.

Esa es una acotación.

Y tengo una propuesta que hacer a los comisionados en este asunto, aunque, digo, de hecho, veo muy bien las modificaciones a las disposiciones, además creo que se enriquecieron mucho también con el periodo de consulta pública, y me pareció muy atinada la atención de los comentarios recibidos.

Pero tengo una propuesta para adicionar en el último párrafo del artículo 124-D, este es el que señala que: "...al emitir la resolución el Pleno analizará las circunstancias de cada caso y podrá otorgar el beneficio de dispensa o el de reducción del importe de las multas, o bien, no aceptar la propuesta del solicitante. En el supuesto de que otorgue el beneficio de la reducción del importe de las multas, establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración...".

En este párrafo observo que nada más se plantea el establecimiento de cuál fue la práctica y su duración en el caso de la reducción del importe de las multas, y a mí me parece que deberíamos de incluirlo también cuando se otorgue la dispensa, ya que en cualquiera de los dos casos se está suponiendo que se cometió una práctica monopólica, que se habla de la restauración del proceso de competencia.

Y mi propuesta entonces, es que se adicione donde dice que otorgue el beneficio de la reducción del importe de las multas, que ahí mismo se ponga el beneficio de la dispensa o de la reducción del importe de las multas, para que, en cualquiera de los dos casos, en la resolución se diga cuál fue la práctica y cuál fue su duración.

Esa es mi propuesta.

124-D, último párrafo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionada.

Solamente si se puede tener la opinión del área respecto de esta propuesta.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, por favor licenciada Martínez.

Lic. Paulina Martínez Youn: Gracias.

El proyecto viene en el sentido de que se permiten las dos opciones: se puede otorgar el beneficio de la dispensa, en cuyo caso no se impone una multa y no hay un pronunciamiento sobre la práctica, que es la parte del artículo 100 que habla de que se presenta la solicitud para evitar llevar a cabo la conducta; el otro supuesto es el de la reducción de la multa, en cuyo caso sí hay que establecer cuál fue la práctica o la concentración ilícita cometida y su duración.

En este apartado tomamos en consideración, cómo tiene la COFECCE su guía, ellos también lo tienen expreso, y separan la dispensa de la reducción del importe de la multa; en el caso de la dispensa, señalan que como es para evitar llevar a cabo una práctica, no se pone multa alguna, ni se hace referencia explícita a la existencia y grado de participación en la conducta investigada.

Supuesto distinto, es la reducción del importe de la multa, y señala: "...en este caso se establece una multa menor a la que le correspondía originalmente, por lo que se declara la existencia de la conducta y el grado de participación de la misma...".

Entonces, estamos manteniendo estas dos opciones para el solicitante de este beneficio.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Reformulo la pregunta al área.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Adelante.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Al área, con base en la propuesta que hizo la Comisionada, cuál es... ¿es aceptable o cuál es la situación?

Gracias.

Lic. Paulina Martínez Youn: El proyecto viene en el sentido de las dos propuestas, la Comisionada Estavillo considera que deberíamos señalar que... más bien, que el solicitante cuando venga al Instituto debe confesar la práctica.

Nosotros consideramos en el proyecto que no es necesario y puede optar por los dos beneficios, ya sea el de dispensa, en cuyo caso no se hace pronunciamiento sobre la práctica ni la duración, porque estamos diciendo que es una conducta que no se encuadraría como tal, y en la reducción de la multa, sí que exista la declaración de la práctica.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A ver, perdón, nada más sí quiero aclarar.

Porque mi propuesta no es que el particular lo señale, sino que la resolución del Instituto lo señale, es muy diferente porque, bueno, también hay una cuestión de autoincriminación; no, el punto es que en la resolución del Instituto se señale cuál es, y de hecho así viene.

A ver, el artículo al que me refiero dice: "...al emitir la resolución el Pleno...", o sea, esto es para el Pleno, no es para el particular, es: "...al emitir la resolución el Pleno analizará las circunstancias de cada caso y podrá otorgar el beneficio de dispensa o el de reducción del importe de las multas, o bien, no aceptar la propuesta del solicitante; en el supuesto de que otorgue el beneficio de reducción del importe de las multas, establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa a concentración ilícita cometida y su duración...".

Así es como está ahorita, y mi propuesta es que, entonces no sea nada más en el caso en donde haya reducción de multas, sino también cuando haya dispensa, que el Pleno en su resolución señale cuál fue la conducta y su duración.

Esa es la propuesta, es para la resolución del Pleno.

Ahora, entiendo de la explicación, es que ustedes ven que la dispensa nada más se otorgaría cuando en el futuro no se vaya a cometer una práctica.

Bueno, yo respondiendo a eso, es que las conductas, de las prácticas, se castiga su comisión, o sea, de hecho, cuando se tiene que establecer su duración se da por hecho que ya se cometieron, no se van a cometer en el futuro; cuando se investiga una práctica, se investiga una práctica que ya sucedió, no una que va a suceder en el futuro.

Entonces, no veo de dónde viene esta interpretación de que la dispensa es para las prácticas que se van a dar en el futuro, porque de hecho no podemos sancionar una práctica que no se ha cometido; por la misma razón, no vería por qué vamos a investigar una práctica que se va a cometer en el futuro.

Lic. Paulina Martínez Youn: La propuesta... perdón.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias Comisionada.

Yo quisiera nada más para mayor claridad, antes de que nos dé su opinión la Autoridad Investigadora, si pudiéramos ver cuál es la propuesta de redacción que tendríamos que incorporar en este artículo 124-D, o sea ¿cómo quedaría?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Simplemente tendríamos que agregar las palabras: "la dispensa o", es antes de, donde dice "reducción del importe de las multas", es decir, "la dispensa o reducción del importe de las multas", es lo único que tendríamos que agregar; y entonces, ya se entendería en la resolución, en cualquiera de los dos casos, que tendría que establecer cuál fue la práctica y su duración.

Gracias.

Licenciada Martínez.

Lic. Paulina Martínez Youn: El proyecto parte de la base de que, cuando se dispensa la multa, estaríamos diciendo que... más bien, cuando se dispensa la multa no debería de existir un pronunciamiento sobre la práctica monopólica o la concentración ilícita porque se está dispensando.

De existir una práctica y de haberse acreditado cierta duración, necesariamente se tendría que reducir e imponer una multa menor, por eso nos parece que en el proyecto viene que solamente en el caso de la reducción de la multa se va a establecer cuál es la conducta y la duración, no en el caso de la dispensa; o, sea, y el artículo 100 la redacción que maneja es que: "los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo, o en su caso, dejar sin efectos".

Entonces, estamos haciendo esta doble posibilidad, o sea, tanto para presentar, como en la resolución del Pleno, o sea, porque nos parece que estaría difícil que el Pleno dispensara completamente una multa pero que señalara que hubo una práctica y duró, o sea, que tuvo cierta duración, en cuyo caso sí ameritaría una multa.

En el caso de la dispensa, como nosotros lo vemos, es no hacer la referencia explícita a la existencia de la práctica, ni de su duración, ni se dispensa.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno, no sé si tenga que ver, hay muchas opiniones en cuanto a que nunca se debería dispensar la sanción cuando se comete una práctica monopólica, pero creo que no deberíamos ubicarnos en esa situación porque eso ya lo dice la ley, la ley dice que puede haber dispensa.

Entonces, aunque no concordemos con que haya dispensa en el caso de prácticas monopólicas, el hecho es que así ya lo estableció el legislador ¿no? y repito, no podemos investigar prácticas que no se han cometido, tendríamos que llegar a la conclusión de que no existe la práctica, si no se ha cometido, y entonces no hay

sanción, y no hay dispensa, exacto, porque no hay conducta que sancionar, entonces no es que haya dispensa.

Si hay dispensa es porque hubo algo ilícito, a lo mejor fue algo muy leve que justifique una dispensa, pero sí hubo algo ilícito, porque entonces no se justificaría.

Lic. Paulina Martínez Youn: Es cierto, tenemos que prever el caso de dispensa y de reducción, nosotros como lo vemos es: iniciamos una investigación por tener causa objetiva, durante la investigación tenemos que recabar información que acredite que tenga poder sustancial, el límite del mercado relevante, la conducta, la duración.

En ocasiones se emplaza, en ocasiones se cierra, y en este caso se trata de una práctica monopólica relativa que está sujeta a la regla de la razón; entendemos que por eso en la ley se prevé la posibilidad de dispensa o de reducción, todo va a depender de la investigación, de lo avanzado que está, de los elementos que tengamos o no, y está prevista esta posibilidad como un beneficio.

Yo creo que es un beneficio para todos, si a un solicitante que se le está investigando siente que cometió una conducta, pero puede o no ser una práctica, él puede venir y decir: "prefiero solicitar el beneficio de dispensa o de reducción y aquí terminar con compromisos", a arriesgarse a que termine la investigación y que se le impute la probable responsabilidad y se siga el procedimiento hasta el amparo.

Me imagino que... más bien, nosotros vemos que así es como se diseñó este procedimiento, y por eso se prevé la dispensa; y nosotros consideramos en ese sentido que no se debería pronunciar.

Pero es un tema, efectivamente, que el Pleno tendría que decidir, si en el caso de dispensa o de reducción se va a pronunciar sobre la ilicitud de una conducta que está en la etapa de investigación, antes de la imputación; pero estamos hablando de que no existe un dictamen de probable responsabilidad, no sabemos cuánto lleva investigado, o sea, cuánto avance tiene la investigación, por eso estamos dejando abierta esa posibilidad nada más.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Por lo que señalas, Paulina, pareciera que pudiera darse un caso donde hubo dispensa y no tendríamos todavía acreditado determinar cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita, que a lo mejor no lo tenemos.

Qué pasa si hacemos lo que dice la Comisionada de agregar, digo, tratando de acercar, si eso pudiera ser una opción para ustedes, que se agregue efectivamente eso del beneficio de la dispensa o reducción del importe, pero al final, después

cuando dice: "y su duración o", agregarle ahí: "o en su caso, las razones que motivan su determinación".

Entonces, eso creo que sería una posibilidad, que si en una dispensa no tenemos los elementos para ya acreditar y establecer cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita, pues se motiva con otras razones.

Que de todos modos se entendería que hay que fundar y motivar los razonamientos, pero creo que da cabida a la preocupación de que si sí hubo dispensa con práctica monopólica se establece cual fue, y en su caso, se establecen las razones ¿no pudiera eso cubrir la preocupación?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Adelante.

Lic. Paulina Martínez Youn: Entiendo que después de la parte de establecer cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración, iría un "o", o sea, ya no sería obligatoria, sería un optativo de: "o cualquier otro elemento que se haya obtenido en la investigación" ¿tal vez?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Lo que nos proponía la Comisionada es agregar después de: "el beneficio de la dispensa o reducción", ella agregaba lo de la dispensa o reducción.

Yo lo que digo es que después de: "y su duración o, en su caso, las razones que motivan su determinación", creo que esa es una posibilidad para que si, en caso de una dispensa, no estamos en condiciones de establecer cuál fue la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita; lo podemos nada más fundar a través de las razones que nos llevaron a la dispensa, para estos casos en donde señalabas que a lo mejor en una dispensa no se tenían los elementos para decir que sí incurrió en la práctica.

Lic. Paulina Martínez Youn: ¿Puedo leer la propuesta?

Quedaría: "...en el supuesto de que se otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas, establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración, o, en su caso, las razones que determinan su resolución...".

¿Es así?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Le puse más bien: "la que motivan", creo que es más correcto: "que motivan su resolución".

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Pues me parece que esa propuesta acerca preocupaciones, por mí sería satisfactoria con el objetivo que a mí me preocupa.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: La vuelven a leer, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Juárez, si la pudiera leer, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Bueno, y de entrada también tener la opinión, si eso ya resuelve la preocupación que ustedes tenían, porque a lo mejor en una dispensa no tenemos una práctica determinada ¿no?

¿Eso pudiera ser transitable para ustedes?

Lic. Paulina Martínez Youn: Sí, sí sería transitable, porque se está abriendo la posibilidad de las razones que motivan su determinación.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Si quieres la leo, Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: En la versión... bueno, ya de hecho se había agregado algo en la versión circulada, dice: "...en el supuesto de que se otorgue el beneficio de la dispensa o reducción del importe de las multas, establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración, o, en su caso, las razones que motivan su resolución...".

Lic. Paulina Martínez Youn: De acuerdo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: El agregado de: "...o, en su caso, las razones que motivan su resolución...", ¿es para en alguna ocasión no decir cuál fue la práctica monopólica? porque no la tendríamos.

Lic. Paulina Martínez Youn: Así es, porque no la tendríamos en ese momento.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Si no la tuviéramos, y si la tuviéramos tendríamos que decirla.

Lic. Paulina Martínez Youn: Así es.

Sí, que esa es la idea, si la tenemos, sí hay que decirlo.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Y esto es estándar con el procedimiento en otros lados? no sé, COFECE...

Lic. Paulina Martínez Youn: En la COFECE es la parte que les decía anteriormente, ellos en el caso de dispensa dicen: "...no se impone multa, no se hace referencia explícita de la existencia y grado de participación en la conducta...", ellos sí son claros en el caso de dispensa; y solamente para el caso de reducción se establece la existencia de la conducta y el grado de participación en la misma.

Diferiríamos en esa parte, pero están previstos ambos supuestos en este último párrafo; es más amplio, así es.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Y aplica solamente para la reducción del importe ¿no? en la parte final, cuando se reduce el importe es cuando aplica esto que se leyó ¿no?

Lic. Paulina Martínez Youn: Para la dispensa sería.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Para el caso de dispensa?

Lic. Paulina Martínez Youn: Para el caso de dispensa cuando no contáramos con esa información.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: La intención es que se aplique al caso de dispensa, pero es cierto que como está redactado se aplica a cualquiera de los dos.

Lic. Paulina Martínez Youn: Bueno, sí, así es.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Quizá habría que precisar el lugar donde habría que poner esta última adición.

Lic. Paulina Martínez Youn: Para que no sea aplicable al caso de la reducción.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Porque la idea es que en el caso de la reducción siempre se ponga.

Lic. Paulina Martínez Youn: Siempre se diga, así es.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Cuevas.

Perdón.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Lo que ya tenías, nada más en el "en su caso", Paulina, agregar: "o en su caso tratándose de dispensas", donde ya aparece que las razones, o sea, no la práctica monopólica, sino las razones sólo aplicarían a las dispensas.

Lic. Paulina Martínez Youn: Y eliminaríamos la...

Comisionado Javier Juárez Mojica: “o en su caso, tratándose de dispensas...” digo, a lo mejor la redacción tiene....

Lic. Paulina Martínez Youn: Entonces, en la parte inicial se eliminaría la dispensa ¿no? que se había adicionado originalmente.

Comisionado Javier Juárez Mojica: No, porque si lo tenemos se le establece cuál es la práctica monopólica.

Lo que estamos acotando es que eso de las razones que motivan su resolución sólo para dispensas, no para reducciones.

Lic. Paulina Martínez Youn: Entonces quedaría: “...en el supuesto de que se otorgue el beneficio de reducción -nada más, en esa parte- del importe de las multas, se establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración...”.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: No, pero sin eliminar las dispensas.

Lic. Paulina Martínez Youn: Ambos supuestos.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A ver, si quieres lo leo, y a ver... digo, a reserva de la redacción que está.

“...En el supuesto de que otorgue el beneficio de la dispensa o reducción del importe de las multas, establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración, o, en su caso, tratándose de dispensas las razones que motivan su resolución...”.

O sea, ya estas razones, solamente aplicarían para dispensas.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Tratando de mejorar la redacción, tal vez más bien queda: “y su duración o en su defecto”, que es más bien cuando no teníamos esa práctica monopólica, “o en su defecto, tratándose de dispensas, las razones que motivan su resolución”.

A lo mejor queda más claro que es solamente en caso de que no se estableció cuál fue la práctica.

Si quieres te lo leo de corrido, a ver cómo lo ven, Paulina, es: “...en el supuesto de que otorgue el beneficio de la dispensa o reducción del importe de las multas, establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración, o en su defecto, tratándose de dispensas, las razones que motivan su resolución...”.

Lic. Paulina Martínez Youn: De acuerdo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno, entonces tenemos, pues ya una propuesta concreta, la podría someter a votación, si gustan la leemos una vez más.

¿Ya la tiene el área? si nos la pudieran leer, por favor, para todos los comisionados.

Lic. Paulina Martínez Youn: La segunda parte del último párrafo del artículo 124-D quedaría: "...en el supuesto de que otorgue el beneficio de la dispensa o reducción del importe de las multas, establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración, o en su defecto, tratándose del beneficio de dispensa, las razones que motivan su resolución...".

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, o sea, aquí estamos como mandatando al Pleno ¿no? en hacer algo concreto, yo creo que se debería cambiar la redacción, dice: "...al emitir la resolución el Pleno analizará las circunstancias de cada caso y podrá otorgar el beneficio. En el supuesto de que se otorgue...", no de que otorgue, sino que "...se otorgue el beneficio de reducción del importe de las multas, se establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración..."; si quieren poner ahí la parte que dice la Comisionada pues se puede incluir, pero yo creo que se tiene que utilizar un verbo reflexivo, más que como se está planteando en este punto.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Pues no creo que hubiera inconveniente en adaptarlo.

Donde aparece el Pleno, entonces el lugar de "el Pleno" sería "se analizará".

¿no?

Comisionado Javier Juárez Mojica: No, es en la segunda parte.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Ah, en la segunda parte.

"...en el supuesto de que otorgue el beneficio de la dispensa o reducción del importe de las multas, se establecerá cuál fue la práctica monopólica...".

De acuerdo.

A ver, lo leemos de nuevo, todo completo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: De lo que leíste Comisionado, parecería que todo ese párrafo quedaría así: "...al emitir la resolución el Pleno analizará las circunstancias de cada caso y podrá otorgar el beneficio de dispensa o el de reducción del importe de las multas, o bien, no aceptar la propuesta del solicitante.

En el supuesto de que se otorgue el beneficio de la dispensa o reducción del importe de las multas, se establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración, o en su defecto, tratándose del beneficio de dispensas, las razones que motivan su resolución...”.

“...o en su defecto, tratándose del beneficio de dispensas, las razones que motivan su resolución...”.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno, si no tienen algún otro comentario, entonces ya lo sometería a votación la modificación en el sentido que acabamos de leer.

Quien esté a favor de modificar el proyecto en este sentido.

¿A favor?

Bueno, antes de votar, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver si hace favor de leer el último párrafo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sirve que vemos si estamos en lo mismo o no.

“...al emitir la resolución el Pleno analizará las circunstancias de cada caso y podrá otorgar el beneficio de dispensa o el de reducción del importe de las multas, o bien, no aceptar la propuesta del solicitante. En el supuesto de que otorgue el beneficio de la dispensa o reducción del importe de las multas, se establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración, o en su defecto, tratándose del beneficio de dispensas, las razones que motivan su resolución...”.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sólo pedir la opinión del área jurídica, porque todas las resoluciones son fundadas y motivadas ¿no?

Entonces, cómo hacer para que no...

Lic. Carlos Silva Ramírez: Es incorrecto, obliga, aunque independientemente de ello, toda resolución debe ir fundada y motivada, y entendiéndose por la motivación, pues precisamente los razonamientos...

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pero es que también, a lo que voy es que también la reducción, o en la reducción del importe, de las multas, pues también hay una motivación ¿no?

Lic. Carlos Silva Ramírez: En efecto, en los dos casos.

Por eso aquí lo que se está dando –entiendo- es precisamente con esta redacción que no estarían exactamente obligados a repetir la parte de si se dio la conducta y su duración, ese es el efecto que se busca con la redacción, según lo entiendo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado Juárez.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: No, o sea, tienes toda la razón Comisionado.

De hecho, cuando lo exponíamos se dijo eso, esto es independientemente de que todo acto de autoridad tiene que estar fundado y motivado; sin embargo, se está agregando que lo que se buscaría en todos los casos, sea de dispensa o de reducción del importe, se establezca cuál fue la práctica monopólica relativa.

Como pudiera haber algunos casos de dispensa que no se tiene identificada cuál es esa práctica monopólica relativa, se está generando esta, como que excepción, para que en esos casos siempre nada más se diga cuáles fueron las razones de la resolución, pero es precisamente una salida para aquellos casos donde no se tenga acreditada esa práctica monopólica.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver...

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Si me permiten, nada más abundando un poco en esto mismo.

No es aquí una referencia general la que se tiene que motivar la resolución, porque eso, entendemos que siempre tienen que ir motivadas, sino que aquí dice “en su defecto”, quiere decir que cuando no aparezca cuál es la práctica y la duración, entonces se tendrá que motivar por qué no están en el caso de las dispensas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Parece ser que la redacción es: “se motiven las razones” ¿no? ¿o algo así?

Yo creo que en lugar de utilizar “motivar” creo que se indiquen o se señalen las razones por las que se llega a esa determinación, sería más claro ¿no? porque siempre se tiene que tomar una determinación al respecto ¿no?

Para evitar eso de que, si lo otro no se motiva, porque yo creo que todo se motiva ¿no?

En lugar de... a ver, la propuesta sería que en lugar de utilizar el verbo “motivar”, si pudiera haber otro verbo que exprese las razones y ya nos quitamos toda esta ambigüedad de que se motive cuando todo está supuestamente motivado ¿no?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A ver, lo que dice la última parte es: "las razones que motivan la resolución" ahí ¿cuál es la sugerencia?

O sea, lo que dices es: "las razones que motivan la resolución".

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Entiendo que puede quedar así, pero bueno, con esta situación de que todo acto –como lo expresaron- es fundado y motivado, pues con que se indique se van a poner o se van a expresar las razones por las que se llegó a esta resolución, pues yo creo que es suficiente.

Pero no insistiré más si consideran que no es necesario.

Gracias Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo tengo una duda, en términos del artículo 100, para que proceda debe de acreditarse el compromiso de suspender, suprimir o corregir la práctica; y segundo, que los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo, o en su caso, dejar sin efectos la práctica.

Entonces, si la ley pide en todos los casos que se garantice esto, acabar con la práctica, suspender la práctica y los efectos de la práctica ¿cómo podría haber un supuesto en donde no se identifique la práctica? porque esto es instrumentación del artículo 100.

Entonces, se habla de un supuesto en el que realmente no se identifique la práctica ¿pero realmente puede darse eso?

Lic. Paulina Martínez Youn: Es que eso va a depender de la investigación, o sea, puede ser que venga el solicitante, recién iniciada la investigación o cuando todavía no contemos con los elementos.

Entonces sí, efectivamente, la fracción primera habla de suspender, suprimir o corregir, pero incluso dice: "...la práctica o concentración correspondiente...", ni siquiera es que señala en esa fracción que sea práctica monopólica relativa o concentración ilícita ¿no? y ya en la segunda fracción es cuando señala que sea para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos.

O sea, esas dos fracciones nosotros lo interpretamos para señalar en qué caso podría proceder la dispensa, que es cero multa, y cuándo procedería la reducción; si tenemos elementos de convicción en ese momento de que se está cometiendo una práctica, necesariamente tendría que ser una reducción, consideramos.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi punto es...

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias Comisionada Estavillo.

Mi punto es: si como la ley nos obliga a identificar la práctica o concentración, si realmente podríamos nosotros tomar una decisión de este tipo sin tener claro el objeto respecto del cual vamos a otorgar la reducción o dispensa; como que presupone ¿no? que, si voy a dispensar o reducir, es porque identifiqué antes la ilicitud, porque si no logré identificar ilicitud ¿de qué lo voy a dispensar o qué le voy a reducir?

Quisiera entender más el proceso.

Lic. Paulina Martínez Youn: Nosotros como lo vemos es que iniciamos una investigación, todavía no tenemos los elementos de convicción para imputar una probable responsabilidad, nada.

Llega un solicitante, bueno, el sujeto investigado y presenta la solicitud, entonces estamos en un momento en que no tenemos todavía acreditada la conducta, no hemos emitido el dictamen de probable responsabilidad, pero la ley lo permite.

Entonces, en ese escenario estamos previendo esos dos supuestos.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Comisionado.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Déjeme insistir, es para mi propio beneficio quizás, es suficientemente claro, solamente quiero entenderlo yo.

El tema es, para que yo haga una reducción de cualquier cosa debo tener entendido qué es de lo que lo podría acusar, porque si no tengo nada concreto de qué acusarlo, entonces ¿qué referente tomo como tope para de ahí hacer una dispensa o reducción? me refiero, si no tengo indicios de responsabilidad ¿qué le perdono? ¿qué le reduzco?

Es un problema, quizá lógico para mí, pero puede ser que en realidad sea algo de más detalle en el procedimiento que no entiendo; entonces, para mi beneficio, quiero ver por qué podría estar equivocado en este planteamiento, o sea, de que puedo dispensar algo o reducir algo si no conozco de qué ilícito se trató o el tamaño del ilícito.

Lic. Paulina Martínez Youn: En el caso de la reducción aplicaría para cuando existe, o sea, que tengamos elementos de convicción de que incurrió, exacto, en ese supuesto consideramos que necesariamente se le tiene que imponer una multa reducida.

En el otro supuesto que estamos...

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Perdón, en el caso entonces, con su venia Comisionada Estavillo, en el caso de la reducción de multa sí habría identificado un objeto, un ilícito.

Lic. Paulina Martínez Youn: Una conducta, exacto, un ilícito.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Y en el caso de la dispensa?

Lic. Paulina Martínez Youn: El caso de la dispensa es cuando no tenemos todavía acreditada la práctica, pero viene un solicitante a manifestar que está siendo investigado y puede ser que está llevando a cabo una conducta que él considera que no es ilícita, nosotros tampoco tenemos elementos de convicción para imputarle la probable responsabilidad en ese momento.

Pero él considera mejor presentar la solicitud, y en ese mismo momento, presentar compromisos de que, si esta conducta les preocupa, que considero que no es ilícita y ustedes tampoco tienen pruebas, presento la solicitud, me comprometo a no llevarlo a cabo y aquí acaba la investigación.

Me parece que es un beneficio para ambas partes y nosotros también restauramos una posible afectación del proceso de competencia, evitando esa conducta, que todavía no sabemos si va a ser ilícita o no porque no se ha terminado la investigación.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias, licenciada, ya lo entendí.

Muy amable, gracias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno, muchas gracias.

Entonces ya estaríamos listos para proceder.

Sería, como la última lectura del Comisionado Juárez, si nos hacen el favor de leerla de nuevo, por favor.

Lic. Paulina Martínez Youn: El último párrafo del artículo 124-D queda: "...al emitir la resolución el Pleno analizará las circunstancias de cada caso y podrá otorgar el beneficio de dispensa o el de reducción del importe de las multas, o bien, no aceptar la propuesta del solicitante. En el supuesto de que se otorgue el beneficio de la dispensa o reducción del importe de las multas, se establecerá cuál fue la práctica

monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración, o en su defecto, tratándose del beneficio de dispensa, las razones que motivan la resolución...”.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Siendo así entonces...

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Comisionada.

De esta última lectura que hace, encuentro -y leyéndolo- que sí hay una redundancia en la parte que estamos mencionando al final, que dice: "...o en su defecto, tratándose de dispensas, las razones que motivan la resolución del Pleno..."; dado que antes hemos dicho: "beneficio de la dispensa o reducción".

Entonces, deberíamos de quitar, bajo mi punto de vista, "de la dispensa" de arriba y sólo dejar la de abajo, porque ya no...

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Si me permite, Comisionado.

Es que eso cambiaría el fondo del asunto, aquí el objetivo es que se trataría de poner en todos los casos cuál es la conducta y la duración, y solamente en aquellos cuando no sea posible, porque no hay elementos suficientes, por eso es "en su defecto", entonces se explicaría por qué no está.

Y nada más en el caso de dispensa, o sea, siempre tendría que haber ese pronunciamiento en el caso de reducción de multas.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Listo para votar.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Perfecto, muchas gracias.

Entonces, ahora sí le doy la palabra al Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, nada más porque al leer la última parte el Comisionado mencionó "la resolución del Pleno", pero la parte "del Pleno" no va, "la resolución" nada más ¿verdad?

Okey, gracias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado.

Entonces, someto a votación del Pleno la modificación del proyecto en el sentido que acabamos de escuchar.

Quien esté a favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados presentes, por lo que se modifica el proyecto.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Continúa a discusión.

Si ya no hay ninguna intervención, entonces, someto a votación el proyecto con la modificación que acabamos de aprobar.

Quien esté a favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los cinco comisionados presentes en la Sala, y doy cuenta del voto a favor del Comisionado Presidente y del Comisionado Díaz, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Continuamos entonces con el asunto III.45, es la Guía de dispensa... antes, el Secretario Técnico dará cuenta de que se encuentran publicados en la página de internet del Instituto el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del proyecto, así como el proyecto de Acuerdo, cumpliendo así lo establecido en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada, le informo que en términos del artículo 51 de la Ley, ya se encuentran publicados en la página del Instituto el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio y el proyecto correspondiente.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Entonces, procedemos a analizar el asunto III.45, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la "Guía del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

Yo aquí, yo sometería a su consideración, entonces hacer el ajuste necesario para reflejar lo que se acaba de modificar en las disposiciones regulatorias, que tendría que estar en el inciso III, tercer párrafo, es el párrafo que dice: "...cuando la resolución tenga alguno de los sentidos señalados en los incisos b) y c) anteriores...", que se refieren a la dispensa y la reducción de multas, "...incluirá las medidas para evitar llevar a cabo o restaurar el proceso de libre competencia y de competencia económica, cuando tenga el sentido previsto en el inciso c) establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración...".

Entonces, pues aquí se tendría que ajustar la redacción, para reflejar lo que acabamos de modificar.

Sí.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Con su venia, Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, por favor Comisionado.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En el 3.1, en el caso de no aceptar la propuesta, en el 3.2, otorgamiento de dispensa o reducción, tendría que ajustarse para ser acorde con lo anterior, con el 44, ¿sí lo ve así la Unidad? ¿que requiere ajustes?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Licenciada Martínez.

Lic. Paulina Martínez Youn: Sí, se reflejaría en el numeral 3.2, sí.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A mí me parece que en el 3.2 no sería necesario porque no se habla de este punto en particular de establecer cuál fue la conducta, yo donde la veo es antes, a ver, es en el punto que dice: "resolución del Pleno", sí, es en el III, Resolución del Pleno, ahí es donde veo la mención "a que tenga que contener la resolución", la definición de la práctica monopólica relativa a concentración ilícita.

Lic. Paulina Martínez Youn: Sí, en el apartado III, Resolución, en el tercer párrafo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Así es, se tendrían que mencionar los incisos b) y c), no nada más el c)...

Pues creo que podríamos tratar de copiar la redacción que acabamos de aprobar en el otro y ajustarla a este párrafo...

Si nos proponen una redacción, por favor, y aprovechando, es que estoy viendo que hay una idea que está inconclusa en este mismo párrafo, porque dice en el segundo renglón: "...para evitar llevar a cabo o restaurar el proceso de libre competencia...", ahí falta concluir la idea, es evitar llevar a cabo la concentración ilícita o la práctica monopólica, supongo que eso es lo que debería ir ahí;

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿el b)?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: no, en el mismo párrafo que estamos hablando sería el tercer párrafo de este apartado III, el que dice: "...cuando la resolución tenga alguno de los sentidos señalados en los incisos b) y c) anteriores...", faltó algo ahí, dice: "...y llevar a cabo o restaurar...", falta ¿llevar a cabo qué?

Estamos dándole un espacio a la Autoridad Investigadora para que nos proponga una redacción que refleje las modificaciones que acabamos de aprobar en las disposiciones regulatorias, no sé si podríamos...

¿necesitan una suspensión?

Lic. Paulina Martínez Youn: No, ya con esto.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Perfecto.

Lic. Paulina Martínez Youn: Entonces, el apartado III, Resolución del Pleno, tercer párrafo, quedaría de la siguiente manera: "...cuando la resolución tenga alguno de los sentidos señalados en los incisos b) y c) anteriores incluirá las medidas para evitar llevar a cabo la práctica o concentración correspondiente, o restaurar el proceso de libre competencia y de competencia económica; en estos supuestos se establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración, o, en su defecto, tratándose del beneficio que dispensa las razones que motivan la resolución..."

En este supuesto, cambiaríamos el beneficio de dispensa por el inciso b), nada más para establecer al final que: "...en su defecto, tratándose del supuesto previsto en el inciso b) las razones que motivan la resolución..."

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Perfecto.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, nada más me llama la atención eso de que "incluirá las medidas para evitar llevar a cabo en la práctica relativa", eso podría entenderlo, pero la parte de la licitación, de la concentración ilícita, esa se supone que ya se llevó a cabo ¿no?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Lo que pasa es que la ley lo dice así, así lo señala: "...evitar llevar a cabo o restaurar el proceso de competencia..."

Lic. Paulina Martínez Youn: Entonces, quedaría de la siguiente manera: "...cuando la resolución tenga alguno de los sentidos señalados en los incisos b) y c) anteriores, incluirá las medidas para evitar llevar a cabo, o en su caso, dejar sin efectos la práctica o concentración correspondiente a fin de restaurar el proceso de libre competencia y de competencia económica; en estos supuestos se establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración, o en su defecto, tratándose del supuesto previsto en el inciso b) las razones que motivan la resolución..."

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muy bien, bueno ¿entonces estaríamos listos para someterlo a votación?

Pues primero someto a votación esta modificación del proyecto.

Quien esté a favor.

Lic. David Gorra Flota: Se manifiestan a favor los cinco comisionados presentes, por lo que se modifica el proyecto.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Continúa a discusión, y si ya no hay otra intervención entonces someto a votación el proyecto con la modificación aprobada.

Quien esté a favor.

Lic. David Gorra Flota: Los cinco comisionados presentes manifiestan voto a favor, doy cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz y del Comisionado Presidente, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Continuamos entonces con el asunto III.46, la Guía para la investigación de condiciones de mercado.

Le solicito al Secretario Técnico dar cuenta de que se encuentren publicados en la página de internet del Instituto el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del proyecto, así como el proyecto de Acuerdo, cumpliendo así lo establecido en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lic. David Gorra Flota: Ya se encuentran publicados Comisionada, el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio y el proyecto correspondiente.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Entonces, procederemos al análisis del proyecto, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la "Guía para la presentación de las solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión".

Asunto que daré por presentado, a menos que alguien requiera una explicación particular.

Lo someto a discusión.

Y si no hay ningún comentario, entonces lo someteré a votación.

Quien esté a favor.

Lic. David Gorra Flota: Los cinco comisionados presentes manifiestan voto a favor, de igual manera doy cuenta del voto a favor del Comisionado Díaz y del Comisionado Presidente, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Y daré cuenta de los Asuntos Generales.

El IV.1, Informe que presenta el Comisionado Javier Juárez Mújica respecto de su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el "XXVI Encuentro Internacional de Educación a Distancia, Horizonte Educativo 2018", realizado por la Universidad de Guadalajara, a través del Sistema de Universidad Virtual, los días 27 y 28 de noviembre de 2018 en Guadalajara, Jalisco.

El numeral IV.2, Informe que presentan los comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar y Mario Germán Fromow Rangel, respecto de su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el evento denominado "21ª Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL)" y la "Cumbre BEREC-REGULATEL 2018", los días del 19 al 23 de noviembre de 2018 en Lima, Perú.

El asunto IV.3, Informe que presenta el Comisionado Mario Fromow Rangel, respecto de su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la 32a Reunión del Comité Consultivo Permanente II Radiocomunicaciones de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL, los días del 3 al 7 de noviembre de 2018 en Brasilia, Brasil.

Y el asunto IV.4, informe que presenta el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en los eventos "*11th Meeting of the Network Economics Regulators*" "*19th Meeting of the Regulatory Policy Committee*" de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, así como en la Conferencia "*Regtechs: Feedbacks from First Experimentations*" de la Universidad París-Dauphine del Club de Reguladores de Francia en cooperación con la Red de Reguladores Económicos de la OCDE los días del 26 al 29 de noviembre de 2018, respectivamente, en París, Francia.

Con eso damos por concluida la sesión.

Muchas gracias.

Finaliza el texto de la versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la XXXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de diciembre de 2018.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA XXXVII SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la XXXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de diciembre de 2018.
Fecha clasificación	01 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 31/SO/13/22
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>Información confidencial relacionada con:</p> <p>1) Datos concernientes al patrimonio de una persona moral, en el asunto III.6 del Orden del Día, en las páginas 32, 62 y 64.</p> <p>2) Datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, en los asuntos III.8 y III.9 del Orden del Día, en la página 84.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	<p>1) Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).</p> <p>2) Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>



FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2022/12/12 1:43 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 30127
HASH:
1EEAB57599640DF88734D235BF7B0EE67BBE410FFF7CFE
8AF2887336903246A3